Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

TEMA 2

ANEXO XIV. Cuadro clasificación de macrocategorías

Análisis al Interior de las Evaluaciones al "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua" de 2003:

- "Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua", 2005
- "Segundo Informe de Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua", 2008

Clasificación[1]	Nivel de gobierno	Propuestas del Informe Especial 2003	Deberes del Estado frente a violaciones de derechos humanos	Macrocategorías de análisis
F.1	Gobierno Federal	Se realice la designación de un fiscal especial para la investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, respecto de los cuales existan líneas de investigación que los vinculen con la comisión de delitos federales, que le permita:	Investigación	Acciones Institucionales y Restauración de Justicia
F.1.a	Gobierno Federal	a) En colaboración con las autoridades del fuero común y en términos de los convenios suscritos en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores, realizar un análisis integral de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, con la finalidad de determinar características en común, tales como: edad, nivel cultural, situación económica, actividad personal y laboral, círculo de amistades, adicciones, así como el intercambio de información respecto de personas reportadas como desaparecidas;	Investigación	Restauración de Justicia
F.1.b	Gobierno Federal	b) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes del ámbito estatal y del municipal en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances y las responsabilidades de las instancias que intervengan;	Investigación	Acciones Institucionales y Restauración de Justicia
F.1.c	Gobierno Federal	c) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito de homicidio y de desapariciones, así como lograr ubicar a los responsables, e	Investigación	Restauración de Justicia

1 Simbología. C: Propuestas conjuntas para los tres niveles de gobierno. E: Gobierno Estatal. F: Gobierno Federal. M: Gobierno Municipal.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Clasificación[1]	Nivel de gobierno	Propuestas del Informe Especial 2003	Deberes del Estado frente a violaciones de derechos humanos	Macrocategorías de análisis
F.1.d	Gobierno Federal	d) Informar, periódicamente, a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de sus respectivas facultades.	Investigación y Prevención	Acciones Institucionales
F.2	Gobierno Federal	SEGUNDA. Que la asistencia técnica y científica en materia de investigación de delitos que se proporcione a través de la Procuraduría General de la República a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua se fortalezca, con objeto de que las investigaciones de los homicidios y desapariciones en Ciudad Juárez sean concluidas con rapidez y eficacia, e informar periódicamente a los familiares de las víctimas sobre las acciones realizadas y a la opinión pública sobre los resultados obtenidos con motivo de su intervención.	Investigación	Restauración de Justicia
F.3	Gobierno Federal	TERCERA. Elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que permita lograr la identificación y eventual ubicación de las personas que son enviadas a la fosa común o en su caso que son inhumadas en calidad de desconocidos, el cual se opere en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores prevista como parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Investigación	Acciones Institucionales
F.4	Gobierno Federal	CUARTA. Tomando en consideración lo dispuesto en el Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, se formule, por conducto de la Procuraduría General de la República, la solicitud de cooperación correspondiente a las autoridades encargadas de la investigación de los delitos en los Estados Unidos de América, radicadas en El Paso, Texas, y en el ámbito federal, en materia de suministro de documentos, registros o pruebas, en intercambio de información y cualquier otra forma de asistencia jurídica que permita hacer un frente común en la prevención, investigación y persecución de los homicidios y desapariciones de mujeres en ambos lados de la frontera.	Investigación	Acciones Institucionales

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Clasificación[1]	Nivel de gobierno	Propuestas del Informe Especial 2003	Deberes del Estado frente a violaciones de derechos humanos	Macrocategorías de análisis
E.1	Gobierno del estado de Chihuahua	PRIMERA. Se deslinden las responsabilidades legales a cargo de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, derivadas de las omisiones en que han incurrido al no realizar las investigaciones adecuadas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres; de los encargados del trámite de las averiguaciones previas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la falsedad de informes proporcionados a esta Comisión Nacional y difundidos a la sociedad en general.	Sanción	Restauración de Justicia
E.2	Gobierno del estado de Chihuahua	SEGUNDA. Replantear la labor de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que le permita:	Investigación	Restauración de Justicia
E.2.a	Gobierno del estado de Chihuahua	a) Ubicar y sistematizar la totalidad de los expedientes relacionados con los homicidios y desapariciones de mujeres;	Investigación	Restauración de Justicia
E.2.b	Gobierno del estado de Chihuahua	b) Realizar las investigaciones de los homicidios y desapariciones de mujeres de manera congruente a las dimensiones del fenómeno;	Investigación	Restauración de Justicia
E.2.c	Gobierno del estado de Chihuahua	c) Efectuar un análisis integral de los expedientes iniciados con motivo de los homicidios y desapariciones de mujeres, de tal manera que no se discrimine a ninguno de ellos;	Investigación	Restauración de Justicia
E.2.d	Gobierno del estado de Chihuahua	d) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes, de los ámbitos federal y municipal, en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres, a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances, así como las responsabilidades de las instancias que intervengan, y	Investigación	Restauración de Justicia
E.2.e	Gobierno del estado de Chihuahua	e) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito, así como a los probables responsables;	Investigación	Restauración de Justicia
M.1	Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua	PRIMERA. Deslindar las responsabilidades de los encargados del servicio de seguridad pública en el municipio por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la omisión en proporcionar informes a esta Comisión Nacional.	Sanción	Restauración de Justicia

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Clasificación[1]	Nivel de gobierno	Propuestas del Informe Especial 2003	Deberes del Estado frente a violaciones de derechos humanos	Macrocategorías de análisis
M.2	Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua	SEGUNDA. Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados de las medidas adoptadas en materia de seguridad pública para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.	Prevención	Acciones Institucionales
C.1	Gobierno Federal, Gobierno del estado de Chihuahua y Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua	PRIMERA. Solicitar y destinar presupuesto para:	Prevención	Acciones Institucionales
C.1.a	Gobierno Federal, Gobierno del estado de Chihuahua y Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua	a) Diseñar y desarrollar un programa específico de seguridad pública para el municipio de Juárez, Chihuahua, con la plena participación de los tres niveles de Gobierno, en el que se incluyan estrategias para la prevención del delito con un énfasis especial a los homicidios y desapariciones de mujeres, cuyos resultados se hagan públicos y en los que se definan las responsabilidades de las instancias participantes, y	Prevención	Acciones Institucionales
C.1.b	Gobierno Federal, Gobierno del estado de Chihuahua y Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua	b) Contar con personal técnico y profesional debidamente capacitado que pueda realizar tareas de prevención de los delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.	Prevención	Acciones Institucionales

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Clasificación[1]	Nivel de gobierno	Propuestas del Informe Especial 2003	Deberes del Estado frente a violaciones de derechos humanos	Macrocategorías de análisis
C.2	Gobierno Federal, Gobierno del estado de Chihuahua y Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua	SEGUNDA. Implementar medidas de coordinación, con la finalidad de desarrollar programas de capacitación en materia de prevención del delito, y estrategias de vigilancia en las zonas de incidencia de los homicidios y desapariciones de mujeres, especialmente actividades de prevención de delitos relativos a la violencia contra la mujer, identificando de manera precisa las acciones a realizar, en las que se especifiquen las tareas que se comprometan efectuar las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, y se establezcan las responsabilidades que a cada una de ellas le competen;	Prevención	Acciones Institucionales
C.3	Gobierno Federal, Gobierno del estado de Chihuahua y Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua	TERCERA. Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.	Investigación y Prevención	Acciones Institucionales
C.4	Gobierno Federal, Gobierno del estado de Chihuahua y Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua	CUARTA. Dar cuenta a la sociedad mexicana sobre el avance y cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, así como por esta Comisión Nacional para hacer efectivo el derecho de los ofendidos por los delitos relativos a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, a que se les procure justicia con la debida diligencia y se les brinde una adecuada seguridad pública.	Investigación y Prevención	Acciones Institucionales
C.5	Gobierno Federal, Gobierno del estado de Chihuahua y Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua	QUINTA. En virtud de las omisiones en que se han incurrido en materia de investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres, se asuma la responsabilidad correspondiente y se revise la posibilidad de reparar el daño a los familiares de las víctimas de homicidio y desapariciones en el municipio de Juárez, Chihuahua.	Reparación	Reparación del Daño

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ANEXO XV. Cuadro diagnóstico y pronóstico intermedio IE2003 CJ

Diagnóstico del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua

Objetivo de la Unidad de Análisis

Presentar los resultados de la investigación de oficio realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre homicidios y desapariciones de mujeres ocurridos de 1993 a junio de 2003 en Ciudad Juárez, Chihuahua (p. 4 del Informe)

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
1	1-F 2-F(1)	Mujer. Hallazgo de su cadáver: 7 de septiembre de 2000.	Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. Procurador General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** La CNDH solicitó a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua la indagatoria, ésta no le fue entregada. **Irregularidades** No se proporcionó a la CNDH la indagatoria, por lo que no pudo determinarse si existió alguna irregularidad.	Negación de una pronta y expedita procuración de justicia [Se dan por ciertos los hechos materia de la queja 2003/555].		-Respuesta debida y adecuada a requerimientos de información. -Pronta y expedita procuración de justicia.
2		Mujer. No identificada. Entre 19 a 21 años. Hallazgo de su cadáver: 6 de noviembre de 2001. Momento de su muerte: Entre 4 y 6 semanas antes de practicársele la necropsia.	Agentes Ministerio Público y titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** -Mujer desconocida a la que se le quiso vincular con una mujer desaparecida sin evidencia técnico-científica que lo acreditara. -Violación del principio de debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. [Ver casos 1-RD(T)]	-Derecho de seguridad jurídica de las personas (Artículo 21 de la CPEUM). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (Artículos 1, 5, 7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Integración oportuna de la averiguación previa. -Agotar líneas de investigación. -Identificación de víctimas del delito.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
3	2-F(2)	Mujer. No identificada. Entre 14 a 16 años. Hallazgo de su cadáver: 7 de noviembre de 2001. Momento de su muerte: Entre 6 y 8 días antes de practicársele la necropsia.		**Irregularidades** -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -Deficiencias en la metodología científica. -No se agotaron mayores líneas de investigación para determinar que las personas mencionadas como probables responsables incurrieron en las conductas antijurídicas sobre las cuales se formuló su acusación.			
4	2-F(3)	Mujer. No identificada. Entre 18 a 22 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 7 de noviembre de 2001. Momento de su muerte: Entre 6 y 8 meses antes de practicársele la necropsia.					
5	2-F(4)	Mujer. No identificada. 17 años de edad aproximadamente. Hallazgo de su cadáver: 7 de noviembre de 2001. Momento de su muerte: Entre 6 y 8 meses antes de practicársele la necropsia.					
6	3-F	Mujer. 16 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 29 de marzo de 1994. Momento de su muerte: Entre 8 y 10 horas antes de practicársele la necropsia.	Ministerio Público y Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos.	**Definición del problema** No se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión que se libró en contra del probable responsable. **Irregularidades** -Servidores del Ministerio Público y la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua dejaron de salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el	-Obligación que tiene el Estado de respetar, reconocer y proteger los derechos de las personas ante la ley (Artículos 1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). -Derecho de toda persona para tener acceso a la justicia y a la atención médica y psicológica (Artículos 17, 20 y 21 de la CPEUM).		Pronta y expedita procuración de justicia.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				ejercicio indebido de su empleo, cargo y comisión, propiciando que el activo del delito se encuentre evadido de la acción de la justicia. -Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos incurrieron en irregularidades al haber sido notificados de la orden de aprehensión y haber omitido adoptar las medidas conducentes tendentes a garantizar que dicho mandamiento judicial se cumpla en sus términos.	-Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete sus derechos (Artículos 1, 5, 7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.		
7	4-F	Mujer. 65 años de edad. Labores del hogar. Hallazgo de su cadáver: 7 de abril de 2000. Momento de su muerte: 6 horas aproximadamente antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. -El dictamen de la criminalística de campo presentó omisiones en su desarrollo y análisis de indicios relacionados con los hechos investigados. -Dicho dictamen no se emitió en forma pronta y oportuna, lo que impidió a los juzgadores tener el concepto técnico científico del desarrollo de los hechos.	-Derecho de los familiares a recibir atención médica y psicológica y a coadyuvar con la autoridad en el procedimiento (Artículo 20 de la CPEUM).		Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.
8	5-F	Mujer. Entre 25 a 28 años. Narcotráfico. Los datos de la cédula señalan un "producto masculino". Esta información se amplía en lo citado en una de las publicaciones consultadas por personal de la CNDH donde se menciona que la sujeta afectada estaba embarazada de 5 meses.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público y Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado	**Definición del problema** -No se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión que se libró en contra de dos probables responsables. -Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte.	-Obligación que tiene el Estado de respetar, reconocer y proteger los derechos de las personas ante la ley (Artículos 1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). -Derecho de los familiares a recibir atención médica y psicológica.		-Pronta y expedita procuración de justicia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
		Hallazgo de su cadáver: 3 de mayo de 1993. Momento de su muerte: 14 horas aproximadamente antes de practicársele la necropsia.	Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos	-Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. -No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una adecuada descripción de lesiones, lo cual dificulta la reconstrucción de los hechos. -Servidores del Ministerio Público y la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua dejaron de salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su empleo, cargo y comisión, propiciando que los activos del delito se encuentren evadidos de la acción de la justicia. -Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos incurrieron en irregularidades al haber sido notificados de la orden de aprehensión y haber omitido adoptar las medidas conducente tendentes a garantizar que dicho mandamiento judicial se cumpla en sus términos.	-Derecho de los familiares de recibir asesoría jurídica e información. -Derecho a la seguridad jurídica de los familiares al impedírseles coadyuvar con la autoridad en el procedimiento (Artículo 20 de la CPEUM). -Derecho de toda persona para tener acceso a la justicia (Artículos 17, 20 y 21 de la CPEUM). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (Artículos 1, 5, 7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		preservación de las evidencias.
9	6-F	Mujer. 68 años. Comerciante. Hallazgo de su cadáver: 30 de septiembre de 1999. Momento de su muerte: Entre 36 a 40 horas antes de practicársele la necropsia.	Funcionarios Forenses. Ministerio Público y Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos.	**Definición del problema** -No se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión que se libró en contra de dos probables responsables. -Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Irregularidades en el certificado de necropsia y en el dictamen de criminalística de campo.	-Obligación que tiene el Estado de respetar, reconocer y proteger los derechos de las personas ante la ley (Artículos 1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). -Derecho de los familiares a		-Pronta y expedita procuración de justicia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-Servidores del Ministerio Público y la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua dejaron de salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su empleo, cargo y comisión, propiciando que el activo del delito se encuentre evadido de la acción de la justicia. -Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos incurrieron en irregularidades al haber sido notificados de la orden de aprehensión y haber omitido adoptar las medidas conducente tendentes a garantizar que dicho mandamiento judicial se cumpla en sus términos.	recibir atención médica y psicológica. -Derecho a la seguridad jurídica de los familiares al impedírseles coadyuvar con la autoridad en el procedimiento (Artículo 20 de la CPEUM). -Derecho de toda persona para tener acceso a la justicia (Artículos 17, 20 y 21 de la CPEUM). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (Artículos 1, 5, 7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		
10	7-F	Mujer. 24 años. Hallazgo de su cadáver: 7 de diciembre de 1997. Momento de su muerte: 15 horas aproximadamente antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Agente del Ministerio Público.	**Definición del problema** -Irregularidades en la indagatoria. -Inconsistencias en dictámenes periciales. -Violación del principio de debida diligencia. **Irregularidades** -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -Agente del Ministerio Público omitió hacer uso del principio jurídico de inmediatez (pruebas relacionadas con el arma de fuego).	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-Agente del Ministerio Público al consignar la indagatoria omitió dejar desglose de la mismas para continuar la investigación de los hechos y realizar las acciones tendentes a asegurar el instrumento del delito. -Agente del Ministerio Público omitió impugnar el auto que negó la orden de aprehensión en contra de los probables responsables de la comisión del delito de encubrimiento.			
11	8-F	Mujer. 69 años. Hogar y comercio. Hallazgo de su cadáver: 5 de junio de 1999. Momento de su muerte: Aproximadamente 30 horas antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. -No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una adecuada descripción de lesiones, lo cual dificulta la reconstrucción de los hechos.	-Garantía de seguridad jurídica al no otorgar a los familiares de la víctima el derecho a recibir asesoría jurídica e información en torno al desarrollo del procedimiento penal de referencia, de coadyuvar con dicha autoridad en el procedimiento y de recibir atención médica y psicológica (Artículo 20 de CPEUM).		Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales
12	9-F	Mujer. 42 años. Comercio ambulante. Fecha en que fue lesionada: 5 de octubre de 2001 [No se especifica fecha de la muerte. Datos citados de la consulta de	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de	**Definición del problema** -Inconsistencias en dictámenes periciales. -Falta de constancias en el expediente. **Irregularidades** -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica.	-Garantía de seguridad jurídica al no otorgar a familiares el derecho de recibir atención médica y psicológica (Artículo 20 de la CPEUM).		-Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Correcta integración de expedientes.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
		publicaciones señalan como fecha de la muerte el 7 de octubre]. Momento de su muerte: Entre 6 y 8 días antes de practicársele la necropsia.	Justicia del estado de Chihuahua.	-Dentro de las constancias que integran el expediente se encontró que la sentencia de referencia probablemente fue recurrida en apelación, sin embargo, no se encontró constancia de que dicho recurso se haya diligenciado.			
13	10-F	Mujer. 33 años de edad. Empleada de un bar. Hallazgo de su cadáver: 13 de febrero de 1996. Momento de su muerte: Aproximadamente 6 horas antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** -No se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión que se libró en contra de dos probables responsables. -Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Médico forense no describió la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de su muerte. -Servidores del Ministerio Público y la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua dejaron de salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su empleo, cargo y comisión, propiciando que el activo del delito se encuentre evadido de la acción de la justicia. -Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos incurrieron en irregularidades al haber sido notificados de la orden de aprehensión y haber omitido adoptar las medidas conducentes tendentes a garantizar que dicho mandamiento judicial se cumpla en sus términos.	-Violación de las disposiciones contenidas en los artículos 17 y 21 de la CPEUM -Obligación que tiene el Estado de respetar, reconocer y proteger los derechos de las personas ante la ley (Artículos 1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). -Garantía de seguridad jurídica al no otorgar a los familiares de la víctima el derecho a recibir asesoría jurídica e información en torno al desarrollo del procedimiento penal de referencia, de coadyuvar con dicha autoridad en el procedimiento y de recibir atención médica y psicológica (Artículo 20 de CPEUM).		-Pronta y expedita procuración de justicia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
14	11-F	Mujer. 44 años de edad. Hogar. Hallazgo de su cadáver: 7 de agosto de 2000. Momento de su muerte: No pudo determinarse ni el tiempo, ni la causa de su fallecimiento debido a que su cuerpo fue calcinado.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** Inconsistencias en dictámenes periciales **Irregularidades** -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no se determinó el sexo ni la causa de la muerte. - Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. - No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una adecuada descripción de lesiones, lo cual dificulta la reconstrucción de los hechos.	-Garantía de seguridad jurídica -al no haber otorgado a los familiares el derecho a recibir atención médica y psicológica (Artículo 20, CPEUM).		-Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.
15	12-F	Mujer. 22 años de edad. Hogar. Hallazgo de su cadáver: 14 de febrero de 1999. Momento de su muerte: Aproximadamente 8 a 10 horas antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** -Inconsistencias en dictámenes periciales. -Correcta integración de averiguaciones previas. **Irregularidades** -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. - Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. -No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias. -Irregularidades en expedientes.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				adecuada descripción de lesiones, lo cual dificulta la reconstrucción de los hechos. -En la indagatoria existen irregularidades en las fechas de actuación.			
16	13-F	Mujer. No identificada. 15 a 17 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 28 de marzo de 1996. Momento de su muerte: Entre 4 y 6 semanas antes de practicársele la necropsia.	Agentes Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** -La sujeta afectada no ha sido identificada. -Acumulación de averiguaciones sin elementos suficientes. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. [Ver casos 22-5, 24-F y 50-F] **Irregularidades** -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -Policía Judicial no rindió algún parte informativo de la investigación que la representación social le ordenó realizar. -La indagatoria no fue referida literalmente en la actuación judicial. Esto generó confusión y una omisión para el juzgador quien, al resolver la situación jurídica de los probables responsables, no los sujetó a proceso. -No hay constancia que acredite el acuerdo dictado por la representación social a fin de saber qué indagatoria fue sumada a la principal. -Se emitió un acuerdo de acumulación con otra averiguación previa sin que existieran elementos suficientes que justificaran la acumulación. -Se consignó una averiguación previa a la cual se le acumularon otras indagatorias, pero el número de averiguación no concordaba con las que se consignaron ante la autoridad jurisdiccional.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-La representación social intentó vincular sucesos a la participación de un probable responsable, sin fundar y motivar la actuación. -Se informó que los restos de la sujeta afectada fueron enviados a la fosa común. No hay constancias ministeriales de que se les hayan realizado los estudios técnicos y científicos tendientes a lograr su identificación y obtener evidencias que pudieran servir de base para acreditar la responsabilidad del sujeto o sujetos activos del delito. - Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar si las heridas son ante o post mortem y si concuerdan con la realidad histórica de los hechos. - Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. -No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una adecuada descripción de lesiones, lo cual dificulta la reconstrucción de los hechos.			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
17	14-F	Mujer. 23 años de edad. Mesera de un restaurante-bar. Hallazgo de su cadáver: 19 de septiembre de 1998. Momento de su muerte: Aproximadamente 30 a 40 horas antes de su hallazgo.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Perito adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público y Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos.	**Definición del problema** -No se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión que se libró en contra del probable responsable. -Vulneración del principio de la debida diligencia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Médico forense no describió la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de su muerte. -No se realizaron estudios de laboratorio para fortalecer el diagnóstico de la necropsia. -El dictamen en materia de criminalística (cronotanatodiagnóstico) no fue adecuado. -Servidores del Ministerio Público y la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua dejaron de salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su empleo, cargo y comisión, propiciando que el activo del delito se encuentre evadido de la acción de la justicia. *** - Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Bravos incurrieron en irregularidades al haber sido notificados de la orden de aprehensión y haber omitido adoptar las medidas conducente tendentes a garantizar que dicho mandamiento judicial se cumpla en sus términos.	-Obligación que tiene el Estado de respetar, reconocer y proteger los derechos de las personas ante la ley (Artículos 1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Pronta y expedita procuración de justicia. -Debida diligencia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
18	15-F	Mujer. 25 años de edad. Empleada. Hallazgo de su cadáver: 15 de agosto de 1996. Momento de su muerte: Aproximadamente 48 a 72 horas antes de practicársele la necropsia.	Servidores públicos adscritos a la Oficina de Averiguaciones Previas y de Conciliación y Servicio Social de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** -El homicidio no ha sido esclarecido. -Vulneración del principio de debida diligencia. -Correcta integración de averiguaciones previas. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -No se integró oportunamente la averiguación previa. -La autoridad dejó de actuar en la indagatoria omitiendo consignar la averiguación previa al órgano jurisdiccional correspondiente. -No se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento penal, propiciando que el activo del delito se encuentre evadido de la justicia.*** -Servidores públicos se apartaron del principio de legalidad, dejaron de salvaguardar con imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en un ejercicio indebido de su desempeño, cargo y comisión, propiciando que no se haya aclarado el homicidio. -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte.	-Principio de debida diligencia (Artículo 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua; 2° apartado A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua.) -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
19	16-F	Mujer. 15 años. Estudiante. Hallazgo de su cadáver: 31 de mayo de 1997 Momento de su muerte: Aproximadamente 10 a 12 horas antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** -Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. La manera en la que se elaboró no permite determinar en forma contundente la causa de la muerte.	Derecho de los familiares a recibir atención médica y psicológica y a coadyuvar con la autoridad en el procedimiento (Artículo 20 de la CPEUM).		Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.
20	17-F	Mujer. 48 años de edad. Labores el hogar. Hallazgo de su cadáver: 18 de noviembre de 1998. Momento de su muerte: Aproximadamente 8 horas antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. -No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una adecuada descripción de lesiones.	Derecho de los familiares a recibir atención médica y psicológica y a coadyuvar con la autoridad en el procedimiento (Artículo 20 de la CPEUM).		-Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.
21	18-F	Mujer. 34 años de edad. Empleada. Hallazgo de su cadáver: 23 de octubre de 1994. Momento de su muerte: Aproximadamente 12 horas antes de practicársele la necropsia.	Médicos Forenses adscritos a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Perito adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General	**Definición del problema** Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Médico forense no describió la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de su muerte.	Derecho de los familiares a recibir atención médica y psicológica y a coadyuvar con la autoridad en el procedimiento (Artículo 20 de la CPEUM).		Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
			de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	-No se realizaron estudios de laboratorio para fortalecer el diagnóstico de la necropsia. -El dictamen en materia de criminalística presentó irregularidades.			
22	19-F	Mujer. 16 años de edad. Empleada. Hallazgo de su cadáver: 7 de septiembre de 1995. Momento de su muerte: Aproximadamente 3 horas antes de practicársele la necropsia.	Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Quinto Penal del Distrito Judicial Bravos. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** -El homicidio no ha sido esclarecido. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Agentes del ministerio público no realizaron alguna actuación para subsanar las deficiencias técnicas que motivaron al juzgador a negar la orden de aprehensión. -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. -No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una adecuada descripción de lesiones.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.
23	20-F	Mujer. 30 años de edad. Hogar. Hallazgo de su cadáver: 11 de febrero de 1998. Momento de su muerte: Aproximadamente 3 a 4	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la	**Definición del problema** Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los		Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
		horas antes de practicársele la necropsia.	Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte.	Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		
24	21-F	Mujer. 70 años de edad. Hogar. Hallazgo de su cadáver: 19 de enero de 2001. Momento de su muerte: Aproximadamente entre 18 y 20 horas antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -No se describió la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de muerte. - Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. -No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una adecuada descripción de lesiones, lo cual dificulta la reconstrucción de los hechos. -Las conclusiones del dictamen de la criminalística de campo son parcialmente concordantes con el desarrollo del mismo; en algunos casos son subjetivas.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
25	22-F	Mujer. 20 años de edad. Empleada en un negocio. Hallazgo de su cadáver: 9 de septiembre de 1995 [Un mes después del reporte de su desaparición]. Momento de su muerte: Entre 30 y 50 días antes de practicársele la necropsia.	Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Funcionarios forenses.	**Definición del problema** -Debido a deficiencias técnicas se negó la orden de aprehensión de un presunto responsable y se liberó a otros. -Acumulación de averiguaciones sin elementos suficientes. -Vulneración del principio de la debida diligencia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. [Ver casos 13-F, 24-F y 50-F] **Irregularidades** -En las constancias analizadas no se encontraron evidencias de que los agentes del Ministerio Público hubieran realizado las diligencias necesarias tendentes a perfeccionar las deficiencias técnicas observadas por el Tribunal de Alzada y el Juzgado de Distrito por las cuales se negó la orden de aprehensión de un probable responsable y se liberó a otros.*** -Esta averiguación y su acumulada se acumularon a su vez a otra averiguación sin que existieran elementos suficientes que justificaran la acumulación. -Se consignó una averiguación previa a la cual se le acumuló otra indagatoria, pero el número de averiguación no concordaba con las que se consignaron ante la autoridad jurisdiccional. -Irregularidades en el certificado de necropsia y en el dictamen de criminalística de campo. -Servidores públicos se apartaron del principio de legalidad en sus actuaciones.	-Derecho de acceso a la justicia (Artículos 17 y 21 de la CPEUM) -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)		-Debida diligencia. -Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Correcta integración de expedientes. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
26	23-F	Mujer. 34 años de edad. Secretaria en el "Centro de Crisis Casa Amiga". Hallazgo de su cadáver: 21 de diciembre de 2001. Momento de su muerte: Aproximadamente 8 horas antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -No se describió la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de su muerte. - Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. -No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una adecuada descripción de lesiones. -Las conclusiones del dictamen de la criminalística de campo son parcialmente concordantes con el desarrollo del mismo; en algunos casos son subjetivas.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.
27	24-F	Mujer. Entre 17 y 18 años de edad. Empleada en una maquiladora. Hallazgo de su cadáver: 28 de marzo de 1996 [Nueve días después del reporte de su desaparición]. Momento de su muerte: Entre 3 y 4 semanas antes de practicársele la necropsia.	Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** -Fomento de la impunidad del delito. -Acumulación de averiguaciones sin elementos suficientes. -Irregularidades en la indagatoria. -Violación del principio de debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. -Violación de derechos del procesado. [Ver casos 13-F, 22-F y 50-F]	-Violación de las garantías de seguridad jurídica. -Violación de derechos del procesado (no se dictó sentencia de fondo) [otro sujeto]. -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).		-Debida diligencia. -Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Correcta integración de expedientes. -Respuesta debida y adecuada a requerimientos de información. -Aplicación de metodología científica

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				Irregularidades -Policía Judicial no rindió algún parte informativo de la investigación que la representación social le ordenó realizar*** -No se fundó o motivó, con acuerdo, constancia o razón, la presentación y/o detención de indiciados quienes fueron declarados en calidad de probables responsables. No se encontró constancia expresa de que se hubiera resuelto su situación jurídica. -Esta indagatoria y sus acumuladas se refieren a 9 agraviadas, sin embargo, el Ministerio Público al momento de ejercitar acción penal en autos de averiguación previa omitió pronunciarse en relación a la situación jurídica de dos agraviadas no identificadas [ver casos relacionados] no dejando desglose para continuar la investigación de sus homicidios. -La representación social, por conducto de su titular y los que le sucedieron en el cargo, convalidaron esta irregularidad y no realizaron gestiones tendientes a que se lograra la identificación de las agraviadas. -Así mismo, el juez de la causa al resolver la situación jurídica de los detenidos, se pronunció en el auto de término únicamente por los siete casos por los que ejercitó acción penal el Ministerio Público. -Representación Social se limitó a combatir los autos de libertad y los que han negado las órdenes de aprehensión, sin realizar trabajo e investigación tendente a aportar a la causa mayores elementos que en su momento procesal	-Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				oportuno hagan dables las ordenes de aprehensión. Representación social se olvidó de su responsabilidad ante la sociedad en su papel de persecutor de los delitos. -En copias otorgadas a la CNDH de la causa penal se omitieron dos mil fojas. -Transcurrieron, por lo menos, seis años sin que se haya dictado una sentencia de fondo. Lo que se traduce en violación de los derechos humanos del procesado. -Se emitió un acuerdo de acumulación de dos averiguaciones previas sin que existieran elementos suficientes que justificaran la acumulación. -A otra averiguación previa se le acumularon indagatorias, pero el número de averiguación no concordaba con las que se consignaron ante la autoridad jurisdiccional. -La representación social intentó vincular sucesos a la participación de un probable responsable, sin fundar y motivar la acusación. Esto generó dejar en estado de indefensión a la víctima [uso del lenguaje] y a sus familiares frente al probable autor material, debido a que el Juez de Distrito negó librar la orden de aprehensión en su contra al no encontrar datos que presumieran su probable responsabilidad. La negativa de aprehensión fue confirmada por el Tribunal de Alzada. -Médico forense no describió la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de su muerte. -Se incurrió en una serie de impericias, omisiones y precipitaciones al efectuar el estudio de necropsia. -El dictamen en materia de criminalística (cronotanatodiagnóstico) no fue adecuado.			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
28	25-F	Mujer. 63 años de edad. Hogar. Hallazgo de su cadáver: 4 de noviembre de 2001. Momento de su muerte: Aproximadamente 10 a 12 horas antes de practicársele la necropsia.	Agentes Ministerio Público Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** -El homicidio no ha sido esclarecido. -Familiares quedaron en desventaja frente al probable autor. -Se suspendió la investigación del caso. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Vulneración del principio de la debida diligencia. -Fomento de la impunidad. Al no cumplirse con las formalidades esenciales del procedimiento penal se propició que el activo del delito se encuentre evadido de la acción de la justicia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -Servidores se apartaron del principio de legalidad y dejaron de salvaguardar con imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su empleo, cargo y comisión. -Dejaron de realizarse acciones dentro de la indagatoria. La investigación del caso se suspendió, cuando menos, por más de un año. -Se omitió practicar las diligencias necesarias y allegarse las evidencias pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados que permitieran fundar y motivar el ejercicio de la acción penal. -Deficiencias que continuaron entre una gestión y otra sin que los servidores	-Principio de debida diligencia (Artículo 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua; 2° apartado A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua). -Garantía de seguridad jurídica al no otorgar a los familiares de la víctima el derecho a recibir asesoría jurídica e información en torno al desarrollo del procedimiento penal de referencia, garantía de coadyuvar con dicha autoridad en el procedimiento y de recibir atención médica y psicológica (Artículo 20 de CPEUM).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				públicos que tuvieron por última vez a su cargo la integración de la indagatoria hayan reportado esas irregularidades a sus superiores jerárquicos. -No se encontró alguna constancia con la que se acredite que la representación social haya dado intervención a la Policía Judicial. -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -En la indagatoria no hay registro de todos los dictámenes periciales pertinentes por lo que probablemente no se elaboraron. -No fue posible realizar una valoración en materia criminalística de campo en virtud de que la representación social omitió solicitar y/o recabar dicho peritaje, lo cual resulta un impedimento para que en el futuro se realice una reconstrucción de los hechos.			
29	26-F	Mujer. Hallazgo de su cadáver: 8 de septiembre de 1993.	Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. Procurador General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** La CNDH solicitó a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua la indagatoria, ésta no le fue entregada. **Irregularidades** No se proporcionó a la CNDH la indagatoria, por lo que no pudo determinarse si existió alguna irregularidad.	Negación de una pronta y expedita procuración de justicia [Se dan por ciertos los hechos materia de la queja 2003/555]		Respuesta debida y adecuada a requerimientos de información Pronta y expedita procuración de justicia

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
30	27-F	Mujer. Hallazgo de su cadáver: 17 de febrero de 1995	Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Tribunal para Menores.	**Definición del problema** -La Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua fotocopia certificada de la averiguación previa. -La Procuraduría anexó copia certificada de 5 averiguaciones previas, en la que no se agregó la de este caso. -Esto debido a que en los archivos del Tribunal para Menores ya no se cuenta con la información. -La CNDH infiere lo anterior de un oficio donde el titular del Tribunal informó a la Fiscalía Especial que en sus archivos ya no se cuenta con información de 1993 a 1996. -Sobre el motivo por el cual el Tribunal para Menores tenía el archivo del caso, a través del análisis de un oficio que la Fiscalía Especial dirigió a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE, con una relación de casos concluidos y en trámite, la CNDH encontró que la representación social estableció como móvil del homicidio una riña y por esa razón el infractor [uso del lenguaje], menor de edad como la sujeta afectada, fue puesto a disposición del Tribunal para Menores. **Irregularidades** No se proporcionó a la CNDH copia de la indagatoria, por lo que no pudo establecerse si en la sustentación de la misma existió alguna irregularidad.	Ninguno		-Información en archivos. -Respuesta debida y adecuada a requerimientos de información.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
31	28-F	Mujer. 10 años. Hallazgo de su cadáver: 11 de marzo de 1994. Momento de su muerte: Aproximadamente 98 horas antes de practicársele la necropsia.	Agente del Ministerio Público y delegado de Averiguaciones Previas. Titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Policía Judicial. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** -El homicidio no ha sido esclarecido. -Se suspendió la investigación del caso. -Vulneración del principio de debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -Dejaron de realizarse acciones dentro de la indagatoria. La investigación del caso se suspendió desde julio de 1998. -Se omitió practicar las diligencias necesarias y allegarse a las evidencias pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados que permitieran fundar y motivar el ejercicio de la acción penal. -Servidores públicos dejaron de salvaguardar con imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su desempeño, cargo y comisión, propiciando que a más de nueve años de que se cometió el homicidio éste no se haya aclarado. -Las evidencias y argumentos desvirtúan la información que la Fiscalía Especial proporcionó a la CNDH en el que se indicó que la averiguación previa estaba en trámite (información proporcionada también a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE). -Deficiencias que continuaron entre una	Derecho de los familiares a recibir atención médica y psicológica (Artículo 20 de la CPEUM).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Agotar líneas de investigación. -Inconsistencias entre el trámite que públicamente se ha informado y el estado real de los expedientes. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				gestión y otra sin que los servidores públicos que tuvieron por última vez a su cargo la integración de la indagatoria hayan reportado esas irregularidades a sus superiores jerárquicos. -Al recibir la declaración de un probable responsable la representación social se conformó con su negativa y se pasó por alto que su tipo de sangre correspondía con el de una muestra de sangre localizada en una piedra en el lugar del hallazgo. -En las constancias de la indagatoria no se señaló que al probable responsable se le haya realizado el estudio andrológico, no obstante que en el cadáver de la víctima [uso del lenguaje] se encontraron muestras de semen según confirmó una perita. -En el dictamen de criminalística se mencionaba un conjunto de ropa, además del de la sujeta afectada, de las cuales se omitió realizar una descripción de marcas y tallas y ponerlas a la vista de la madre de la víctima y de los testigos, lo cual habría podido llevar a la identidad del propietario. -En las constancias de la indagatoria no se señaló que al recibir el dictamen del estudio seminológico que se practicó sobre las muestras obtenidas en el cadáver de la víctima, se hubiese solicitado con posteridad el tipo de ADN que correspondiera al semen materia de la prueba. -No se solicitó una ampliación del certificado de necropsia pues en éste no se señaló si revisaron o no las uñas del cadáver lo que impidió confirmar las			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				manifestaciones del testigo que observó rasguños en la cara del probable responsable. -La representación social no investigó los nombres y datos con los cuales el probable responsable sostuvo su negativa de haber privado de la vida a la sujeta afectada. -La investigación se suspendió, sin resolver la situación jurídica del probable responsable y sin investigar la hipótesis de una tentativa de violación de éste contra el testigo. -No se emitió algún pronunciamiento sobre cuál fue el destino final de los objetos y ropas localizados en el lugar del hallazgo. -La Policía Judicial no realizó la investigación, pues dentro de la averiguación previa mencionada no se observó que hayan comunicado los resultados de las diligencias practicadas. -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia. -No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada de lesiones, lo cual dificulta la reconstrucción de los hechos.			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
32	29-F	Mujer. 16 años. Hallazgo de su cadáver: 19 de abril de 1998. Momento de su muerte: Aproximadamente un año antes de practicársele la necropsia.	Titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Policía Judicial de la Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** -La sujeta afectada no ha sido identificada. -Se suspendió la investigación del caso. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Vulneración del principio de la debida diligencia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -Sólo en una ocasión la representación social dio intervención a la Policía Judicial para que realizara las investigaciones necesarias que permitieran esclarecer el homicidio. -Dejaron de realizarse acciones dentro de la indagatoria. La investigación del caso se suspendió desde junio de 1998. -Se omitió practicar las diligencias necesarias y allegarse a las evidencias pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados que permitieran fundar y motivar el ejercicio de la acción penal. -No se ordenó que se practicaran los estudios científicos necesarios para garantizar la identificación plena de los restos óseos. -No se integraron a la indagatoria los acuerdos y constancias oficiales con los que se acredite cuál fue el destino final de la ropa y objetos de la víctima y sus ropas [lenguaje utilizado], así como el lugar donde fue inhumada.	-Principio de debida diligencia (Artículo 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua; 2° apartado A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua). -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Debida diligencia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Correcta integración de expedientes. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-Las evidencias y argumentos desvirtúan la información que la Fiscalía Especial proporcionó a la CNDH en el que se indicó que la averiguación previa estaba en trámite (información proporcionada también a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE). -Deficiencias que continuaron entre una gestión y otra sin que los servidores públicos que tuvieron por última vez a su cargo la integración de la indagatoria hayan reportado esas irregularidades a sus superiores jerárquicos. -Policía Judicial dejó de realizar la investigación. -Médico forense realizó una revisión parcial donde no describió adecuadamente las lesiones y la anatomía. Reflejó una falta de pericia que impide, contrario a sus conclusiones, establecer una causa precisa de la muerte y una probable mecánica de lesiones. -El dictamen en materia de criminalística de campo no se realizó de manera adecuada y completa. Tampoco se realizaron exámenes posteriores. No se realizó un seguimiento del examen de estudio del cadáver al exterior, en el anfiteatro, lo que no permitió establecer una descripción adecuada de lesiones que, en el futuro, posibilite realizar una reconstrucción de los hechos.			
33	30-F	Mujer. Hallazgo de su cadáver: 21 de enero de 2002.	Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. Procurador General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** La CNDH solicitó a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua la indagatoria, ésta no le fue entregada.	Negación de una pronta y expedita procuración de justicia [Se dan por ciertos los hechos materia de la queja 2003/555].		-Respuesta debida y adecuada a requerimientos de información. -Pronta y expedita procuración de justicia.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				Irregularidades No se proporcionó a la CNDH la indagatoria, por lo que no pudo determinarse si existió alguna irregularidad.			
34	31-F	Mujer. 2 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 3 de mayo de 1996. Momento de su muerte: No está señalado.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados. -Las conclusiones del dictamen de la criminalística de campo son parcialmente concordantes con el desarrollo del mismo; en algunos casos son subjetivas.	Derecho de los familiares a recibir atención médica y psicológica (Artículo 20 de la CPEUM).		-Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.
35	32-F	Mujer. 14 años de edad. Hogar. Hallazgo de su cadáver: 16 de noviembre de 1995. Momento de su muerte: Aproximadamente 24 a 28 horas antes de practicársele la necropsia.	Agente del Ministerio Público y delegado de Averiguaciones Previas. Titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua . Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría	**Definición del problema** -El homicidio no ha sido esclarecido. -Se suspendió la investigación del caso. -Vulneración del principio de debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -No se incluyó la parte complementaria del certificado de necropsia a la indagatoria. -Dejaron de realizarse acciones dentro de la indagatoria. La investigación del caso se suspendió desde junio de 2002.	-Principio de debida diligencia (Artículo 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua; 2° apartado A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua). -Derechos del Niño (Convención sobre los Derechos del Niño). -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Inconsistencias entre el trámite que públicamente se ha informado y estado real de los expedientes. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
			General de Justicia del estado de Chihuahua.	-Se omitió practicar las diligencias necesarias y allegarse a las evidencias pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados que permitiera fundar y motivar el ejercicio de la acción penal. -No se abrió una línea de investigación para esclarecer la desaparición de la recién nacida hija de la sujeta afectada [otra sujeta afectada]. Aún desaparecida al momento de elaborarse el informe. Esta parte de la investigación también quedó suspendida. -La Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua no le dio intervención al programa encaminado a la defensa de los Derechos de los Niños y las Niñas (parte del DIF estatal y municipal), ni a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para que coadyuvaran en la investigación para ubicar, localizar y recuperar a la hija de la sujeta afectada. -Servidores públicos dejaron de salvaguardar con imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su desempeño, cargo y comisión, propiciando que a más de ocho años de que se cometió el homicidio éste no se haya aclarado. -Las evidencias y argumentos desvirtúan la información que la Fiscalía Especial proporcionó a la CNDH en el que se indicó que la averiguación previa estaba en trámite (información proporcionada también a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE).	Estados Unidos Mexicanos).*** -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-Deficiencias que continuaron entre una gestión y otra sin que los servidores públicos que tuvieron por última vez a su cargo la integración de la indagatoria hayan reportado esas irregularidades a sus superiores jerárquicos. -El certificado de necropsia presenta sólo la descripción de lesiones, careciendo de otros elementos (apertura de cavidades y conclusión). Dictamen de criminalística no aporta otra evidencia. No se está en condiciones de emitir un dictamen sobre la causa de muerte y mecánica de lesiones.			
36	33-F	Mujer. Hallazgo de su cadáver: 23 de enero de 1993.	Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Tribunal para Menores.	**Definición del problema** -La Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua fotocopia certificada de la averiguación previa. -La Procuraduría anexó copia certificada de 5 averiguaciones previas, en la que no se agregó la de este caso. Esto debido a que en los archivos del Tribunal para Menores ya no se cuenta con la información. La CNDH infiere lo anterior de un oficio donde el titular del Tribunal informó a la Fiscalía Especial que en sus archivos ya no se cuenta con información de 1993 a 1996. -Sobre el motivo por el cual el Tribunal para Menores tenía el archivo del caso, a través del análisis de un oficio que la Fiscalía Especial dirigió a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE, con una relación de casos concluidos y en trámite, la CNDH encontró que la	Ninguno.		-Información en archivos. -Respuesta debida y adecuada a requerimientos de información.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				representación social estableció como móvil del homicidio una riña y por esa razón el infractor [uso del lenguaje], menor de edad como la sujeta afectada, fue puesto a disposición del Tribunal para Menores. **Irregularidades** No se proporcionó a la CNDH copia de la indagatoria, por lo que no pudo establecerse si en la sustentación de la misma existió alguna irregularidad.			
37	34-F	Mujer. 19 años de edad. Empleada. Hallazgo de su cadáver: 20 de abril de 1995. Momento de su muerte: Aproximadamente 36 horas antes de practicársele la necropsia.	Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Subagente del Ministerio Público. Jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas. Titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** -El homicidio no ha sido esclarecido. -Se suspendió la investigación del caso (en dos momentos: abril de 1995 a agosto de 2002 y agosto de 2002 hasta, por lo menos, mayo de 2003). -Policía Judicial no realizó la investigación. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -Representación social giró instrucciones al jefe de la Policía Judicial para que se realizará la investigación. La instrucción no fue atendida. -Dejaron de realizarse acciones dentro de la indagatoria. Pasaron siete años para que la representación social reactivara la investigación con un oficio para que la Policía Judicial informara sobre las líneas de investigación establecidas para esclarecer el homicidio. A partir de	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Inconsistencias entre el trámite que públicamente se ha informado y estado real de los expedientes. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				entonces ya no se realizó otra actuación dentro de la indagatoria. -Se omitió practicar las diligencias necesarias y allegarse las evidencias pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados que permitieran fundar y motivar el ejercicio de la acción penal. -Servidores públicos dejaron de salvaguardar con imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su desempeño, cargo y comisión, propiciando que a más de ocho años de que se cometió el homicidio éste no se haya aclarado. -Las evidencias y argumentos desvirtúan la información que la Fiscalía Especial proporcionó a la CNDH en el que se indicó que la averiguación previa estaba en trámite (información proporcionada también a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE). -Deficiencias que continuaron entre una gestión y otra sin que los servidores públicos que tuvieron por última vez a su cargo la integración de la indagatoria hayan reportado esas irregularidades a sus superiores jerárquicos. -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -Indicios localizados en el lugar del hallazgo no fueron clasificados, ni conservados para futuras investigaciones y se omitió realizar una cadena de custodia.			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-No se estableció en el dictamen correspondiente una descripción adecuada del lugar del hallazgo, de los indicios de orden criminalístico y una adecuada descripción de lesiones, lo cual dificulta la reconstrucción de los hechos.			
38	35-F	Mujer. 19 años de edad. Empleada en una maquiladora. Hallazgo de su cadáver: 13 de abril de 2002. Momento de su muerte: Aproximadamente 72 horas antes de practicársele la necropsia.	Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres. Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Octavo penal del Distrito Judicial Barros. Funcionarios forenses .	**Definición del problema** -No se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión que se libró en contra del probable responsable. -Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Irregularidades en el certificado de necropsia y en el dictamen de criminalística de campo. -Servidores públicos dejaron de salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su desempeño, cargo y comisión, propiciando que el activo del delito se encuentre evadido de la acción de la justicia. -Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado Octavo Penal del Distrito Judicial Bravos incurrieron en irregularidades al haber sido notificados de la orden de aprehensión y haber omitido adoptar las medidas conducentes tendentes a garantizar que dicho mandamiento judicial se cumpla en sus términos.	-Obligación que tiene el Estado de respetar, reconocer y proteger los derechos de las personas ante la ley (Artículos 1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Pronta y expedita procuración de justicia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
39	38-F	Mujer. 55 años de edad. Comercio. Hallazgo de su cadáver: 21 de abril de 2002. Momento de su muerte: Aproximadamente 4 a 5 horas antes de practicársele la necropsia.	Titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** -El homicidio no ha sido esclarecido. -Se suspendió la investigación del caso. -Vulneración del principio de debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -Dejaron de realizarse acciones dentro de la indagatoria. La investigación del caso se suspendió por lo menos ocho meses. -Se omitió practicar las diligencias necesarias y allegarse a las evidencias pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados que permitieran fundar y motivar el ejercicio de la acción penal. -Servidores públicos dejaron de salvaguardar con imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su desempeño, cargo y comisión, propiciando que a más de un año de que se cometió el homicidio éste no se haya aclarado. -Las evidencias y argumentos desvirtúan la información que la Fiscalía Especial proporcionó a la CNDH en la que se indicó que la averiguación previa estaba en trámite (información proporcionada también a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE). -Deficiencias que continuaron entre una gestión y otra sin que los servidores	-Principio de debida diligencia (Artículo 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua; 2° apartado A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua). -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Inconsistencias entre el trámite que públicamente se ha informado y el estado real de los expedientes. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				públicos que tuvieron por última vez a su cargo la integración de la indagatoria hayan reportado esas irregularidades a sus superiores jerárquicos. -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -En materia de criminalística de campo, en el levantamiento de cadáver, los indicios localizados en el lugar del hallazgo, no fueron clasificados, ni conservados.			
40	39-F	Mujer. 50 años de edad. Hogar. Hallazgo de su cadáver: 26 de febrero de 2001. Momento de su muerte: Aproximadamente 12 horas antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -No se describió la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de su muerte. -En materia de criminalística de campo, en el levantamiento de cadáver, los indicios localizados en el lugar del hallazgo, no fueron clasificados, ni conservados. -Las conclusiones del dictamen de la criminalística de campo son parcialmente concordantes con el desarrollo del mismo; en algunos casos son subjetivas.	-Garantía de seguridad jurídica al no otorgar a familiares el derecho de recibir atención médica y psicológica (Artículo 20 de la CPEUM).		-Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
41	40-F	Mujer. 26 años de edad. Ama de casa. Hallazgo de su cadáver: 11 de marzo de 2000. Momento de su muerte: Aproximadamente entre 10 y 12 horas antes de practicársele la necropsia.	Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua y Procuraduría General de la República, representadas por la subagente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. Coordinador de la Unidad Especializada para Investigación de Homicidios (Grupo Zeus). Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Chihuahua . Policía Judicial.	**Definición del problema** -El homicidio no ha sido esclarecido. -No se ha localizado a la hija de la sujeta afectada. -Se suspendió la investigación del caso. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. **Irregularidades** -Dentro de la indagatoria no se practicaron las diligencias necesarias que permitieran acreditar la existencia del cuerpo del delito y fincar la responsabilidad penal del sujeto activo del hecho delictivo. -Después de 8 meses de inactividad la titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres remitió la indagatoria a la Procuraduría General de la República sin llevar a cabo un acuerdo debidamente fundado y motivado en el que precisara los razonamientos que le llevaron a concluir que se trataba de un asunto en que se desprendían delitos del orden federal (delitos contra la salud), lo que trajo como consecuencia que la representación social devolviera la indagatoria. -La Procuraduría General de la República recibió la indagatoria, no realizó acción alguna, y después de un año determinó devolver la averiguación previa de referencia a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. -La Subprocuraduría General de Justicia entregó la indagatoria al coordinador de la Unidad Especializada para Investigación de Homicidios (Grupo Zeus) para que continuara con el procedimiento y se integrara debidamente la averiguación.	-Derechos del Niño (Convención sobre los Derechos del Niño). -Principio de debida diligencia (Artículo 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua; 2° apartado A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua). -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Inconsistencias entre el trámite que públicamente se ha informado y el estado real de los expedientes. -Identificación irregular de víctimas del delito. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-A partir de ese momento sólo aparece agregado un oficio de investigación a través del cual se solicita al primer comandante de la Policía Judicial que realice una investigación de la cual no existe constancia para confirmar que se llevo a cabo. -Al dejar de realizar la investigación el Primer Comandante de la Policía Judicial del estado de Chihuahua dejó de cumplir, con la máxima diligencia, el servicio público que se le encomendó y omitió salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el deber que le impone el cargo. -La Fiscalía Especial informó a la CNDH que la averiguación previa se encuentra terminada. Pero es la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua la responsable de continuar con la integración de la misma a través del Grupo Zeus. -Sobre la desaparición de la hija de la sujeta afectada [otra sujeta afectada] la representación social únicamente solicitó a la Oficina del Registro Civil constancia del nacimiento de la menor sin realizar alguna diligencia posterior para su localización. -La Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua no le dio intervención al programa encaminado a la defensa de los Derechos de los Niños y las Niñas (parte del DIF estatal y municipal) ni a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para que coadyuvaran en la investigación para ubicar, localizar y recuperar a la hija de la sujeta afectada.			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-Dejaron de realizarse acciones dentro de la indagatoria. La investigación del caso se suspendió desde octubre de 2002. -Se omitió practicar las diligencias necesarias y allegarse a las evidencias pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados, que permitieran fundar y motivar el ejercicio de la acción penal. -Servidores públicos dejaron de salvaguardar con imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en el ejercicio indebido de su desempeño, cargo y comisión, propiciando que a más de tres años de que se cometió el homicidio de la agraviada y la desaparición de su hija menor, éstos no se hayan aclarado ya que al no cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento penal, se propició que el activo del delito se encuentre evadido de la acción de la justicia. -Las evidencias y argumentos desvirtúan la información que la Fiscalía Especial proporcionó a la CNDH en el que se indicó que la averiguación previa estaba en trámite (información proporcionada también a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE). -Deficiencias que continuaron entre una gestión y otra sin que los servidores públicos que tuvieron por última vez a su cargo la integración de la indagatoria hayan reportado esas irregularidades a sus superiores jerárquicos.			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -En materia de criminalística de campo, en el levantamiento de cadáver, los indicios localizados en el lugar del hallazgo, no fueron clasificados, ni conservados.			
42	41-F	Mujer. 3 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 1 de septiembre de 1993. Momento de su muerte: Aproximadamente 18 a 20 horas antes de practicársele la necropsia.	Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Médicos forenses no describieron la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de su muerte. -El dictamen en materia de criminalística de campo no se encuentra en el expediente respectivo. -No se tiene una secuencia fotográfica.	Garantía de seguridad jurídica al no otorgar a familiares el derecho de recibir atención médica y psicológica (Artículo 20 de la CPEUM).		-Identificación irregular de víctimas del delito. -Correcta integración de expedientes.
43	42-F	Mujer. 72 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 26 de marzo de 2002. Momento de su muerte: Aproximadamente 36 a 40 horas antes de practicársele la necropsia.	Subagente del Ministerio Público. Titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** -El homicidio no ha sido esclarecido. -Se suspendió la investigación del caso. -Vulneración del principio de debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -Dejaron de realizarse acciones dentro de la indagatoria. La investigación del caso se suspendió por más de siete meses. -Se omitió practicar las diligencias necesarias y allegarse a las evidencias pertinentes para la comprobación del	-Principio de debida diligencia (Artículo 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua; 2° apartado A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua). -Respecto al testigo al que se le aplicó la prueba de polígrafo: Se conculcaron su derecho de seguridad jurídica, dignidad humana, libertad y privacidad. Con ello se vulneraron sus derechos a la seguridad jurídica, la libertad y la		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Inconsistencias entre el trámite que públicamente se ha informado y el estado real de los expedientes. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados que permitieran fundar y motivar el ejercicio de la acción penal. -Las evidencias y argumentos desvirtúan la información que la Fiscalía Especial proporcionó a la CNDH en el que se indicó que la averiguación previa estaba en trámite (información proporcionada también a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE). -Deficiencias que continuaron entre una gestión y otra sin que los servidores públicos que tuvieron por última vez a su cargo la integración de la indagatoria hayan reportado esas irregularidades a sus superiores jerárquicos. -Respecto a la prueba de poligrafía practicada a un testigo, no se precisó el objetivo de realizarla y no se señaló que éste acudiera asistido de un defensor. -Jefe de la Policía Judicial de la Fiscalía Especial no realizó la investigación o no informó oportunamente de los avances de la misma. Con ello, dejó de cumplir con la máxima diligencia el servicio público que se le encomendó y omitió salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el deber que le impone el cargo. -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -En materia de criminalística de campo, en el levantamiento de cadáver, los indicios localizados en el lugar del hallazgo, no fueron clasificados, ni conservados.	defensa (Artículo 16, primer párrafo; artículo 20, fracción IX de la CPEUM) y protección de la ley contra quien no reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
44	43-F	Mujer. 20 años de edad. Empleada. Hallazgo de su cadáver: 20 de agosto de 1995. Momento de su muerte: Aproximadamente 12 horas antes de practicársele la necropsia.	Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** No se otorgó a los familiares de la sujeta afectada atención médica y psicológica.	Garantía de seguridad jurídica al no otorgar a familiares el derecho de recibir atención médica y psicológica (Artículo 20 de la CPEUM).		Reconocimiento del derecho de familiares de la víctima a una debida procuración de justicia.
45	44-F	Mujer. 24 años de edad. Hogar. Hallazgo de su cadáver: 21 de noviembre de 1993. Momento de su muerte: Aproximadamente 12 horas antes de practicársele la necropsia.	Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Perito adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** -El expediente del caso se encuentra archivado. -Vulneración del principio de debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. **Irregularidades** -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -Dejaron de realizarse acciones dentro de la indagatoria. La investigación del caso se suspendió por más de seis años. -Después de la suspensión se emitió un acuerdo de proyecto de archivo a través del cual se consideró se contaba con los elementos jurídicos suficientes para considerar que en el homicidio se encontraba acreditado el cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad del sujeto activo del mismo, considerando que, con la muerte de éste, operaba la excluyente responsabilidad penal. -En dicho acuerdo no se encontraron los nombres y las firmas de los servidores públicos que le dieran validez a dicha resolución.	-Principio de la debida diligencia. (Artículos 20 y 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-En la indagatoria no se encontró la autorización del Procurador General de Justicia del estado de Chihuahua ni de sus auxiliares para que se enviara la misma al archivo. -Médico forense no describió la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de su muerte. -El perito emitió su dictamen 2065 días posteriores a la fecha de su intervención. Los signos cadavéricos que suscribió son escasos para poder establecer un cronotanatodiagnóstico adecuado.			
46	45-F	Mujer. 17 años de edad. Empleada de una maquiladora. Hallazgo de su cadáver: 14 de junio de 1993. Momento de su muerte: Aproximadamente 21 días antes de practicársele la necropsia.	Subagente del Ministerio Público. Titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. Agente del Ministerio Público que se encontraba adscrito a la Oficina de Averiguaciones Previas y Conciliación. Subagente del Ministerio Público. Policía Judicial.	**Definición del problema** -Irregularidades en la indagatoria. -Se permitió que el probable responsable evadiera la acción de la justicia. -El homicidio no ha sido esclarecido. -Vulneración del principio de la debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. **Irregularidades** -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -La representación social incurrió en un ejercicio indebido del cargo al no dar continuidad a sus diligencias ya que se dieron espacios de tiempo prolongados entre una actuación y otra. Con tales deficiencias se permitió que el probable responsable evadiera la acción de la justicia. -Se omitió practicar las diligencias necesarias y allegarse las evidencias pertinentes para la comprobación del	-Principio de debida diligencia (Artículo 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua; 2° apartado A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua). -Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Agotar líneas de investigación. -Correcta integración de expedientes. -Inconsistencias entre el trámite que públicamente se ha informado y el estado real de los expedientes. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados que permitieran fundar y motivar, en su caso el ejercicio de la acción penal. -Agente del Ministerio Público adscrito a la Oficina de Averiguaciones Previas y Conciliación inició la averiguación con motivo del hallazgo del cadáver y acudió al lugar donde se encontró el mismo para realizar la inspección ocular. Dichas actuaciones carecieron de legalidad en virtud de que adolecen de su nombre y firma, así como de las de los testigos de asistencia. -Por los mismos motivos carecieron de legalidad otras actuaciones dentro de la indagatoria como la recepción de testimonios y las diligencias de identificación del cadáver. -Agente del Ministerio Público no citó a declarar a las personas con las que la agraviada mantuvo relaciones de amistad y sentimentales, entre ellas un probable responsable. En cambio, suspendió la investigación por 5 años y en ese periodo no agregó al expediente dictámenes periciales. -Cuando la subagente del Ministerio Público reanudó la investigación no hizo constar las deficiencias anteriores pues no reportó a sus superiores jerárquicos las irregularidades en que incurrió su antecesor. -La subagente del Ministerio Público incurrió en las mismas deficiencias que su antecesor pues sólo tomó la declaración del testigo e hizo caso omiso a su manifestación, pese a que aportaba datos importantes sobre el probable responsable.			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-La subagente del Ministerio Público contó con datos importantes que le permitían conocer que el probable responsable fue retenido con otras personas en las instalaciones de la Policía Judicial, lugar del que se le permitió retirarse sin ponerlo a disposición de la representación social, al parecer por haber entregado alguna cantidad de dinero a cambio de su libertad. -Los elementos de la Policía Judicial que dejaron de cumplir con la instrucción de realizar una investigación que permitiera esclarecer el homicidio y que participaron en la detención y posterior evasión de la acción de la justicia del probable responsable, incurrieron en una probable responsabilidad administrativa al no conducirse con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia. -La subagente del Ministerio Público no agotó esa línea de investigación tendente a descubrir la identidad de los elementos policiacos que participaron en la detención de esas personas y fincarles responsabilidad penal por las conductas antijurídicas que se derivaran por haber facilitado al probable responsable la evasión de la justicia. -La investigación se reanudó con la declaración ministerial de un testigo, colaborador directo del probable responsable. No se tomó en consideración su manifestación donde se acredito una vez más que elementos de la Policía Judicial tuvieron a su disposición al principal sospechoso. El servidor público, sabiendo que dichos elementos			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				permitieron que el inculpado evadiera la acción de la justicia, no suplió las deficiencias de sus antecesores con lo cual los familiares de la víctima del delito perdieron la credibilidad en la institución. -Fiscales especiales anteriores mantuvieron en idéntico estado procesal la averiguación previa. Al momento de realizarse el informe, la titular de la Fiscalía sólo realizó dos diligencias que no subsanaron las irregularidades descritas. -La organización no gubernamental "Voces sin Eco" le proporcionó a la CNDH una carpeta sobre el caso, facilitada por la Fiscalía Especial. De la revisión de ésta se infirió que el probable responsable estuvo a disposición de la autoridad ministerial, situación que no se encuentra sustentada por ninguna acción dentro de la averiguación previa. -A partir de lo anterior la CNDH consideró dos aspectos: 1) Por qué si el probable responsable no fue puesto a disposición de la representación social, ésta afirmó que el sujeto emitió su declaración y deslindó su responsabilidad. 2) Si la representación social estaría vinculada con la evasión de la acción de la justicia. -Esta hipótesis explicaría las irregularidades observadas en la integración de la averiguación previa (no se agotó una línea de investigación, indagatoria viciada de origen por falta de validez jurídica de las diligencias iniciales). -Servidores públicos dejaron de salvaguardar con imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en un			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				ejercicio indebido de su desempeño, cargo y comisión, propiciando que a más de 10 años de que se cometió el homicidio, éste no se haya aclarado. -Las evidencias y argumentos desvirtúan la información que la Fiscalía Especial proporcionó a la CNDH en la que se indicó que la averiguación previa estaba en trámite (información proporcionada también a la Dirección General de Derechos Humanos de la SRE). -Deficiencias que continuaron entre una gestión y otra sin que los servidores públicos que tuvieron por última vez a su cargo la integración de la indagatoria hayan reportado esas irregularidades a sus superiores jerárquicos. -Médico forense omitió aplicar una metodología científica. Reflejó una falta de pericia que impide, contrario a sus conclusiones, establecer una causa precisa de la muerte y una probable mecánica de lesiones. -En materia de criminalística de campo, al referirse a la pérdida de tejidos blandos, no se precisó si se generaron antes o después de la muerte. No se realizó un examen minucioso de las ropas de la víctima, que permitieran conocer si en éstas se podía obtener algún indicio relacionado con el homicidio.			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
47	46-F	Mujer. No identificada. 14 a 16 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 21 de marzo de 1999. Momento de su muerte: Aproximadamente 2 a 3 semanas antes de practicársele la necropsia.	Perito adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** -La sujeta afectada no ha sido identificada. -Acumulación de averiguaciones sin elementos suficientes [ver caso 47-F]. -Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -La representación social omitió realizar una confronta con los datos fedatados de la víctima [lenguaje utilizado] y su ropa, con los existentes en los reportes de mujeres desaparecidas. -No se encontró alguna diligencia ministerial con la que se acredite que la representación social diera intervención a la Policía Judicial para que se avocara a la investigación del homicidio. -No se realizaron las diligencias necesarias para lograr la identificación de la agraviada. -Se emitió un acuerdo para acumular la averiguación previa con la de otro homicidio, para vincular en ambos sucesos la participación de cinco probables responsables sin que existieran elementos suficientes que justificaran la acumulación. -Más adelante la Fiscalía Especial acumuló cinco indagatorias. -La indagatoria con las averiguaciones acumuladas se consignó al Juez Octavo Penal del Distrito Judicial Bravos y se ejercitó acción penal en contra de cinco probables responsables. -Dicho juez declinó su competencia al Juzgado Cuarto Penal del Distrito Judicial Morelos quien radicó la causa, la cual, al momento de realizarse el informe, estaba	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica (artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia -Pronta y expedita procuración de justicia. -Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				en la etapa de instrucción. -El dictamen en materia de criminalística (cronotanatodiagnóstico) no fue adecuado. -Servidores públicos se apartaron del principio de legalidad, dejaron de salvaguardar con imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones; irregularidades que se tradujeron en un ejercicio indebido de su desempeño, cargo y comisión.			
48	47-F	Mujer. 30 a 35 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 3 de marzo de 1999. Momento de su muerte: Aproximadamente 24 a 30 horas antes de practicársele la necropsia.	Ministerio Público. Policía Judicial. Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. Perito adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Médico Forense adscrito a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** -Acumulación de averiguaciones sin elementos suficientes [ver caso 46-F]. -No se agotaron líneas de investigación. -Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Agente del Ministerio Público omitió realizar retratos hablados de personas señaladas por testigos. -Ministerio Público no describió la ubicación del domicilio de un testigo respecto del lugar en donde fueron hallados los restos óseos de la agraviada. -A los testigos de identidad no se les interrogó sobre la media filiación de la sujeta afectada, ni sobre sus actividades personales, laborales, académicas o sociales, lo cual les habría dado mayores elementos para agotar alguna línea de investigación. -La representación social no tomó las providencias necesarias para identificar a los tripulantes de una unidad de policía, quienes preguntaron a un testigo si había visto algo sospechoso, con la finalidad de	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia -Pronta y expedita procuración de justicia. -Agotar líneas de investigación. -Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				tomar su declaración, respecto del porqué se trasladaron al domicilio del testigo, formularon ese interrogatorio y el motivo por el cual se enteraron del hallazgo de los restos óseos. -La representación social no dio intervención a la Policía Judicial para que se avocara a investigar los hechos. -El comandante adscrito a la Fiscalía Especial no rindió informe sobre su intervención cuando acudió al levantamiento de los restos óseos en compañía del criminalista de campo. -No se agotó la línea de investigación sobre sujetos mencionados en la indagatoria. -No se reunieron datos suficientes para abrir otra línea de investigación con la información que los familiares de la víctima aportaron, lo cual impidió conocer el entorno familiar, social o laboral en el que se desenvolvía. -Se acumuló esta averiguación previa con otra para vincular los hechos de este caso con la probable participación de cinco probables responsables, sin que existiesen elementos suficientes que justificaran esa acumulación. -Posteriormente se acumularon siete averiguaciones previas y se consignó la indagatoria al juez Octavo Penal del Distrito Judicial Bravos, quien ejercitó acción penal en contra de cinco probables responsables. -Dicho órgano jurisdiccional declinó su competencia al Juzgado Cuarto Penal del Distrito Judicial Morelos, quien radicó la			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				causa penal, la cual al momento de realizarse el informe estaba en la etapa de instrucción. -Médico forense no describió la metodología científica que se utilizó para llevar a cabo la identificación del cadáver y determinar la causa de su muerte. La descripción de lesiones externas no se hizo en orden cronológico y no se describió una somatometría. -La causa de la muerte no se sustentó científicamente. -El dictamen en materia de criminalística (cronotanatodiagnóstico) no fue adecuado.			
49	49-F	Mujer. No identificada. 38 a 40 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 17 de febrero de 1993. Momento de su muerte: Aproximadamente 12 a 15 horas antes de practicársele la necropsia.	Ministerio Público. Titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Médicos Forenses adscritos a la Oficina Técnica y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.	**Definición del problema** -La sujeta afectada no ha sido identificada. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Inconsistencias en dictámenes periciales. **Irregularidades** -Agente del Ministerio Público no realizó las diligencias necesarias, tendentes a lograr la identificación de la víctima y de sus familiares. -El mismo servidor público omitió dar intervención a la Policía Judicial para que realizara la investigación correspondiente que permitiera aclarar el homicidio. -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar una única causa de muerte. -Dictamen en materia de criminalística presenta omisiones en su desarrollo y			-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Correcta integración de expedientes.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				análisis de indicios. No fue emitido en forma pronta y oportuna. -La averiguación previa se acumuló con otra (relativa a lesiones a testigo de este caso). Un sentenciado por ambos casos interpuso un recurso de apelación y en los documentos del expediente no se encontró la resolución sobre ese recurso. Otro indiciado apeló su sentencia y fue liberado.			
50	50-F	Mujer. No identificada. 20 a 24 años de edad. Hallazgo de su cadáver: 5 de septiembre de 1995. Momento de su muerte: Aproximadamente 50 a 60 días antes de practicársele la necropsia.	-Agente del Ministerio Público adscrita al Programa de Atención a Víctimas del Delito. -Coordinadora de Desaparición de Mujeres y Atención a Víctimas. -Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	**Definición del problema** -Irregularidades en la indagatoria. -Acumulación de averiguaciones sin elementos suficientes. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Vulneración del principio de debida diligencia. [Ver casos 13-F, 22-F y 24-F] **Irregularidades** -Servidores Públicos no integraron oportunamente la averiguación previa. -La información contenida en la averiguación previa estaba incompleta. -Dejaron de realizarse acciones dentro del expediente. La averiguación se suspendió por más de seis meses. -Se omitió consignar la indagatoria al órgano jurisdiccional correspondiente para que resolviera lo que en derecho procediera. -Se emitió un acuerdo de acumulación con otra averiguación previa sin que existieran elementos suficientes que justificaran la acumulación.	-Principio de debida diligencia (Artículo 21 de la CPEUM; Artículos 110, 120, 121, 122 y 138 del Código de Procedimientos Penales de Chihuahua; 2° apartado A) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua). -Derecho al acceso a la justicia (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas. -Correcta integración de expedientes. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
A. HOMICIDIOS							
				-Se consignó una indagatoria al órgano jurisdiccional, pero el número de averiguación no concordaba con las que se consignaron ante la autoridad jurisdiccional. -La representación social intentó vincular sucesos a la participación de un probable responsable, sin fundar y motivar la actuación. -Se informó que los restos de la sujeta afectada fueron enviados a la fosa común. No hay constancias ministeriales de que se les hayan realizado los estudios técnicos y científicos tendientes a lograr su identificación y obtener evidencias que pudieran servir de base para acreditar la responsabilidad del sujeto o sujetos activos del delito y con ello consignar debidamente la indagatoria ante la autoridad jurisdiccional. -Al practicarse la necropsia se omitió aplicar una metodología científica. En la forma en que se elaboró no es posible determinar si heridas son ante o post mortem y si concuerdan con la realidad histórica de los hechos.			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
1	1-RD(T)	Mujer. 19 años de edad. Empleada de una maquiladora y estudiante en una escuela de computación. Fecha de desaparición: La cédula señala que desapareció el 25 de enero de 1996, pero esto no corresponde con la denuncia donde se menciona “ayer no llegó”, por lo que puede inferirse que la fecha de desaparición fue el 25 de abril de 2001. Inicio investigación: 26 de abril de 2001 [un día después de la desaparición].	Servidores Públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez.	**Definición del problema** -Aunque el caso de desaparición estaba en trámite, se vinculó con la averiguación previa de un homicidio sin evidencia técnico-científica que lo acreditara. -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Vulneración del principio de debida diligencia. [Ver caso 2-F (3)] **Irregularidades** -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Al momento de elaborarse el informe, la representación social consideraba el caso como un reporte de desaparición de persona en trámite. Sin embargo, la misma autoridad inició una averiguación previa con motivo del hallazgo de cinco cadáveres del sexo femenino y a dicha indagatoria agregó el reporte de desaparición de este caso. -Se inició una averiguación previa en contra de dos personas por considerarles probables responsables de violación y asociación delictuosa en agravio de la sujeta afectada. Dicha causa penal se encontraba, al momento de elaborarse el informe, en la etapa de instrucción, pero sólo en lo correspondiente al delito de homicidio.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Debida diligencia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Identificación de víctimas del delito.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				-Lo anterior se realizó no obstante que el cadáver no presentó parentesco genético con la familia de la sujeta afectada [en el informe se le nombra como "agraviada"]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como "agraviada"].			
2	2-RD(T)	Mujer. 19 años de edad. Empleada en labores de limpieza en establecimiento (no se nombra el establecimiento por ser parte de la investigación). Adicionalmente, vendedora de cosméticos, joyería de fantasía y otros productos. Fecha de desaparición: La cédula señala que desapareció el 13 de marzo de 1998, pero la denuncia y un testimonio señalan que desapareció el 11 de marzo de 1998. Inicio investigación: 14 de marzo de 1998 [Tres días después de la desaparición].	Servidores Públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	**Definición del problema** -La sujeta afectada no ha sido localizada. -Se suspendió por cuatro años la investigación del caso. -No se agotaron los medios para localizar a un probable responsable. -Irregularidades en la indagatoria. -Vulneración del principio de debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. **Irregularidades** -Las actuaciones para la localización de la sujeta afectada se suspendieron de 1998 a octubre de 2002. -La solicitud de localización de un probable responsable a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, se hizo más de cuatro años después de haber iniciado la averiguación previa.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Agotar líneas de investigación. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				-Así mismo, no se solicitaron antecedentes laborales y penales del probable responsable en el estado de Veracruz. -No se agotaron los medios para localizar a dicho probable responsable. -La investigación fue inconsistente pues estaban pendientes de realizarse diligencias imprescindibles para la debida integración de la indagatoria. -Una testigo solicitó a la CNDH interviniera para la localización de la sujeta afectada y para protegerla pues los responsables eran judiciales federales y temía por su integridad física, pues en varias ocasiones la habían seguido y recibió llamadas anónimas de gente poderosa, narcotraficantes [seguimiento de la CNDH a la protección de la testigo]. -Al respecto, en las observaciones se señala que, si bien un probable responsable podría haber estado involucrado en la desaparición, éste ya no era agente de la Policía Judicial Federal al momento de la misma. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003].			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				-Las acciones realizadas por servidores públicos de la subprocuraduría para localizar a la Sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como "agraviada"].			
3	3-RD(T)	Mujer. 19 años de edad. Discapacidad (en el informe se señala parálisis cerebral). Fecha de desaparición: julio de 1996. Inicio investigación: 6 de mayo de 1998 [Un año 10 meses después de la fecha de desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	**Definición del problema** -La sujeta afectada no ha sido localizada . -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia. **Irregularidades** -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Debida diligencia.
4	4-RD(T)	Mujer. Menor de edad (No hay más datos pues agente del Ministerio Público no tomó la media filiación). Fecha desaparición: abril de 2000 (No se especifica el día. Lo establecido en la denuncia hace suponer que la fecha de la desaparición fue el sábado 8 de abril de 2000). Inicio investigación: 10					

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
		de abril de 2000 [La investigación inició, de acuerdo a lo que se puede inferir de la denuncia, dos días después de la desaparición]. [Los datos de identificación de la cédula tienen una fecha equivocada: 6 de mayo de 1998]		lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”].			
5	5-RD(T)	Mujer. 13 años de edad. Estudiante. Fecha desaparición: 17 de agosto de 2002. Inicio investigación: 19 de agosto de 2002. [Dos días después de la fecha de desaparición].					
6	6-RD(T)	Mujer. 15 años de edad. Empleada en una tortillería. Fecha desaparición: 9 de mayo de 2003 (La cédula dice 9 de mayo de 2002, pero según lo establecido en la denuncia y en un testimonio la fecha de desaparición fue en 2003). Inicio investigación: 13 de mayo de 2003 [Cuatro días después de la desaparición].					
7	7-RD(T)	Mujer. 15 años de edad. Estudiante. Fecha desaparición: 29 de abril de 2002. Inicio investigación: 30 de					

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
		abril de 2002. [Un día después de la desaparición].					
8	8-RD(T)	Mujer. (No se establece su edad u ocupación). Fecha desaparición: 12 de agosto de 1996. Inicio investigación: 12 de agosto de 1996 [Mismo día que la desaparición].					
9	9-RD(T)	Mujer. 32 años de edad. (No se establece su ocupación). Fecha desaparición: 17 de mayo de 2003. Inicio investigación: 23 de mayo de 2003 [6 días después de la desaparición].					
10	10-RD(T)	Mujer. 15 años. Fecha desaparición: 8 de mayo de 2002. Inicio investigación: 11 de mayo de 2002 [Tres días después de la desaparición].					
11	11-RD(T)	Mujer. 57 años de edad. Fecha desaparición: junio de 1987. Inicio investigación: 3 de marzo de 2003 [15 años 9 meses después de la desaparición].					

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
12	12-RD(T)	Mujer. 14 años de edad. Estudiante. Fecha desaparición: 15 de enero de 2003 (En la cédula se señala el 18 de enero de 2003, sin embargo, en la denuncia aparece el 15 de enero). Inicio investigación: 19 de enero de 2003 [4 días después de la desaparición].					
13	13-RD(T)	Mujer. 18 años de edad. Trabajadora en una maquiladora. Fecha desaparición: 5 de diciembre de 1995. Inicio investigación: 23 de diciembre de 1995 [18 días después de la desaparición].					
14	14-RD(T)	Mujer. 32 años de edad. Trabajadora en lugar no especificado. Fecha desaparición: 29 de diciembre de 2002. Inicio investigación: 10 de enero de 2003 [12 días después de la desaparición].					
15	15-RD(T)	Mujer. 16 años de edad. Fecha desaparición: 20 de mayo de 2000. Inicio investigación: 19 de junio de 2000 [30 días después de la desaparición].					

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
16	16-RD(T)	Mujer. 19 años de edad. Trabajadora en maquiladora. Fecha desaparición: 22 de marzo de 1997. Inicio investigación: 23 de marzo de 1997 [Un día después de la desaparición].					
17	17-RD (T)	Mujer. 17 años de edad. Movilidad reducida (antecedentes de polio). Fecha desaparición: 22 de diciembre de 2003. Inicio investigación: 24 de diciembre de 2003 [Dos días después de la desaparición].					
18	18-RD(T)	Mujer. 12 o 13 años de edad. Estudiante de primaria. Fecha desaparición: 6 de julio de 2002. Inicio investigación: 8 de julio de 2002 [Dos días después de la desaparición]. [Uso del lenguaje en la cronología de las actuaciones donde se menciona que en un resumen de comparecencias se señaló de la sujeta afectada: “se sabe que era noviera y rebelde con la familia”. Lo cual no se problematiza en el informe.]					

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
19	19-RD(T)	Mujer. 23 años de edad. Cuidadora de una menor (se señala que antes se dedicó a la prostitución). Fecha desaparición: 28 de octubre de 2001. Inicio investigación: 18 de diciembre de 2001 [51 días después de la desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	**Definición del problema** -La sujeta afectada no ha sido localizada. -Dejaron de realizarse actuaciones para localizar a la sujeta afectada. -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia. **Irregularidades** -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003].	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				-Se observó inactividad desde la fecha del reporte hasta, por lo menos, mayo de 2003. Existían oficios solicitando localización, pero no se encontraron constancias de actuaciones realizadas para dar con el paradero de la sujeta afectada. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como "agraviada"].			
20	20-RD(T)	Mujer. 15 años de edad. Trabajadora en una dulcería. Fecha desaparición: 8 o 10 de octubre de 1996. Inicio investigación:17 de octubre de 1996 [Nueve o siete días después de la desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	**Definición del problema** -La sujeta afectada no ha sido localizada. -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia. **Irregularidades** -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Debida diligencia.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
21	21-RD(T)	Mujer. 66 años de edad. Persona con enfermedad mental (en denuncia se señala "trastornada de sus facultades"). Fecha desaparición:16 de abril de 2003. Inicio investigación: 27 de abril de 2003 [Once días después de la desaparición].		-Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como "agraviada"].			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
22	22-RD(T)	Mujer. 40 años de edad. Trabajadora indocumentada en Estados Unidos. Fecha desaparición: 5 de febrero de 1995. Inicio investigación: 9 de abril de 1996 [Un año dos meses después de la desaparición].	Servidores Públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	**Definición del problema** -La sujeta afectada no ha sido localizada. -Se suspendió por seis años la investigación del caso. -Vulneración del principio de debida diligencia. -Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. **Irregularidades** -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Se suspendió por seis años la investigación del caso. -En la cronología de las actuaciones se señala un oficio, suscrito por la coordinadora de la Unidad de Atención a Víctimas y Desaparición de Personas, a través del cual remite un reporte a la subagente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especial en perjuicio de la sujeta afectada, por considerarla de alto riesgo [El oficio es de 2003, ocho años después de la desaparición. El contenido del oficio no se problematiza en el informe]. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Debida diligencia. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				-Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como "agraviada"].			
23	23-RD(T)	Mujer. 37 años de edad. Fecha desaparición: 21 de noviembre de 2002. Inicio investigación: 3 de diciembre de 2002 [Doce días después de la desaparición]. [En la cronología de las actuaciones se menciona la custodia de un menor, pero no se dan más datos.].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	**Definición del problema** -La sujeta afectada no ha sido localizada. -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia. **Irregularidades** -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Debida diligencia.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
24	24-RD(T)	Mujer. 27 años de edad. Fecha desaparición: 25 de febrero de 2002. Inicio investigación: 2 de marzo de 2002 [Cinco días después de la desaparición].		-Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”].			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
25	25-RD(T)	Mujer. Fecha desaparición: 30 de septiembre de 2000. Inicio investigación: 1 de octubre de 2000 [Un día después de la desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	**Definición del problema** -La sujeta afectada no ha sido localizada. -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia. En el informe no se señalan las irregularidades que relacionan este caso con el homicidio de una mujer no identificada [Ver caso 2-F(2) en sección sobre homicidios]. **Irregularidades** -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Debida diligencia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Identificación de víctimas del delito.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como "agraviada"],			
26	26-RD(T)	Mujer. 18 años de edad. Trabajadora en maquiladora. Fecha desaparición: 19 de octubre de 2000. Inicio investigación: 20 de octubre de 2000 [Un día después de la desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	**Definición del problema** -La sujeta afectada no ha sido localizada. -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia. **Irregularidades** -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones.	Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)		Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición Pronta y expedita procuración de justicia Adecuada investigación de desapariciones Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal Debida diligencia

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				-En la cronología de las actuaciones se habla de una constancia en la que se señaló que se dejaría de investigar esta desaparición pues fue asignada a otra unidad. [En el informe no se señala nada más respecto a este punto]. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”].			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
27	27-RD(T)	Mujer. 21 años de edad. 5 meses de embarazo. Trabajadora en un bar. Fecha desaparición: 26 de diciembre de 2000. Inicio investigación: 8 de enero de 2001 [13 días después de la desaparición].	Servidores Públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez.	**Definición del problema** -Aunque el caso de desaparición estaba en trámite, se vinculó con la averiguación previa de un homicidio sin evidencia técnico-científica que lo acreditara. -Se suspendió en 2002 y 2003 la investigación del caso. -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Vulneración del principio de debida diligencia. **Irregularidades** -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Las actuaciones para la localización de la sujeta afectada se suspendieron en 2002 y 2003. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003].	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Debida diligencia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Identificación de víctimas del delito.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				-En el informe se considera este caso como ejemplo claro de lo anterior debido a que se informó a la CNDH que el reporte de investigación estaba vigente, pero se afirmó en una averiguación previa que una osamenta localizada en "Campo Algodonero" correspondía a la sujeta afectada sin elementos técnico-científicos que lo acreditaran. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como "agraviada"].			
28	28-RD(T)	Mujer. 18 años. Trabajadora en lugar no especificado. Fecha desaparición: 10 de mayo de 2002. Inicio investigación: 14 de mayo de 2002 [Cuatro días después de la desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	**Definición del problema** -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad- -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia. **Irregularidades** -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Debida diligencia.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
29	29-RD(T)	Mujer. 20 años de edad. Guardia en una maquiladora. Fecha desaparición: Julio o agosto de 2001. Inicio investigación: 18 de febrero de 2002 [Siete u ocho meses después de la desaparición].		salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como "agraviada"].			
30	30-RD(T)	Mujer. Fecha desaparición: 25 de enero de 1996. Inicio investigación: 27 de enero de 1996 [Dos días después de la desaparición].					
31	31 RD(T)	Dos mujeres. 13 y 14 años. Fecha desaparición: 11 de abril de 2003. Inicio investigación: 12 de abril de 2003 [Un día después de la desaparición].					
32	32-RD(T)	Mujer. 18 años de edad. Fecha desaparición: 7 de diciembre de 1998. Inicio investigación: 8 de diciembre de 1998 [Un día después de la desaparición].					
33	33-RD(T)	Mujer. Trabajadora en una maquiladora (Agente del Ministerio Público no pidió datos para la media filiación).					

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
		Fecha desaparición: 23 de julio de 1999. Inicio investigación: 26 de julio de 1999 [Tres días después de la desaparición].					
34	34-RD(T)	Mujer. 17 años. Recién graduada de preparatoria, buscaba trabajo. Fecha desaparición: 25 de junio de 2001. Inicio investigación: 26 de junio de 2001. [Un día después de la desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	**Definición del problema** -La sujeta afectada no ha sido localizada. -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia. En el informe no se señalan las irregularidades que relacionan este caso con el homicidio de una mujer no identificada [Ver caso 2-F(4) en sección sobre homicidios]. **Irregularidades** -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Debida diligencia. -Aplicación de metodología científica y correcta realización de dictámenes periciales. -Identificación de víctimas del delito.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				-Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como "agraviada"].			
35	35-RD(T)	Mujer. 13 años de edad. Solicitó trabajo en una maquiladora. Fecha desaparición: 1 de octubre de 1997. Inicio investigación: 2 de octubre de 1997 [Un día después de la desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	**Definición del problema** -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia. **Irregularidades** -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad,	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Debida diligencia.
36	36-RD(T)	Mujer. 33 años de edad. Fecha desaparición: 18 de noviembre de 1999. Inicio investigación: 22 de noviembre de 1999 [Cuatro días después de la desaparición].					

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
37	37 RD(T)	Mujer. 17 años de edad. Fecha desaparición: 30 de abril de 2001 (había fecha de un primer reporte de desaparición en agosto de 2000, que no había sido retirado). Inicio investigación: 8 de mayo de 2001 (cuando se levantó el primer reporte también se registró el inicio de una investigación) [8 días después de la desaparición].		imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como "agraviada"].			
38	38-RD(T)	Mujer. 31 años de edad. Trabajadora en un bar. Fecha desaparición: 7 de junio de 2001. Inicio investigación: 8 de noviembre de 2001 [Cinco meses después de la desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios	**Definición del problema** -La sujeta afectada no ha sido localizada. -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada.	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
			de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	-Vulneración del principio de debida diligencia. **Irregularidades** -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. -Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como “agraviada”].	persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Debida diligencia.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
39	39 RD(T)	Mujer. 22 años de edad. Fecha desaparición: 4 de marzo de 2000. Inicio investigación: 5 de marzo de 2000 [Un día después de la desaparición].	Servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.	**Definición del problema** -Incumplimiento de la función pública de procuración de justicia. -Contradicción entre actuaciones y normatividad. -Acciones en investigaciones insuficientes para la localización de la sujeta afectada. -Vulneración del principio de debida diligencia. **Irregularidades** -Servidores públicos no integraron oportunamente el reporte de desaparición. -Con lo anterior, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo y omitieron salvaguardar con legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia el desempeño de sus funciones. -Contradicción entre el criterio de la Fiscalía Especial respecto al seguimiento que se da a las denuncias con motivo de desaparición de mujeres con los lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Lo anterior debido a que para la Fiscal Especial no se debía hablar de situación jurídica en la tramitación de un reporte por desaparición de persona hasta que la agraviada fuera víctima de una conducta delictiva. Sólo así se turnaba el caso al grupo correspondiente de averiguaciones previas [ver cita al informe que rindió la Fiscal Especial a la CNDH el 18 de junio de 2003]. -Las acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría para localizar a la sujeta afectada no habían	-Derecho al acceso a la justicia y asesoría jurídica y derecho a la atención médica y psicológica (artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). -Derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos (artículos 1,5,7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).		-Correcta y oportuna integración de averiguaciones previas o reportes de desaparición. -Pronta y expedita procuración de justicia. -Adecuada investigación de desapariciones. -Cumplimiento de lineamientos establecidos en la normatividad penal. -Debida diligencia.
40	40 RD(T)	Mujer. 16 años de edad. Fecha desaparición: 11 de agosto de 2002. Inicio investigación: 13 de agosto de 2002 [Dos días después de la desaparición].					

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Casos	Antecedentes	Observaciones		Conclusiones		Indicadores
		Sujetas afectadas y datos del caso	Órganos de gobierno sobre sobre los que recae la responsabilidad de atender la problemática	Definición del problema e irregularidades detectadas	Derechos violados mencionados	Derechos violados no mencionados	
B. DESAPARICIONES							
				sido suficientes para lograr tal propósito. Esto se traducía en violación a los derechos humanos en perjuicio de sus familiares [sujetos de derechos]. Servidores públicos de la Subprocuraduría omitieron realizar una investigación que permitiera conocer el entorno familiar, laboral y social de la sujeta afectada [en informe se le nombra como "agraviada"].			

Cuadro pronóstico intermedio

Pronóstico intermedio del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
Violación del principio de la **debida diligencia** por parte de los servidores públicos de la Subprocuraduría de Justicia de la Zona Norte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua. "La debida diligencia describe el esfuerzo mínimo a realizar, por parte de los servidores públicos del Estado, para cumplir su deber	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (que garantiza la vida, la libertad, la igualdad, el bien común, el acceso a la justicia, la legalidad, integridad personal y seguridad jurídica) Art. 1, párrafo tercero-Constitución General de la República (prohibición de discriminación por cuestión de género)	No se describe en esta sección.	Esta Comisión ha observado que una considerable mayoría de los casos de homicidios y desapariciones en el municipio de Juárez, Chihuahua permanecen en la impunidad, ante la omisión por parte del Estado mexicano de cumplir con su deber de identificar a la víctima del delito y perseguir al probable responsable	Al Gobierno del estado de Chihuahua: PRIMERA. Se deslinden las responsabilidades legales a cargo de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, derivadas de las omisiones en que han incurrido al no realizar las investigaciones adecuadas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres; de los encargados del trámite de las averiguaciones previas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
de proteger a los ciudadanos de los abusos contra sus derechos, lo cual implica adoptar medidas eficaces para prevenir estos abusos, investigarlos cuando se producen, procesar a los probables responsables y garantizarles un juicio justo, así como proporcionar una compensación adecuada y otras formas de reparación a las víctimas y garantizar que la justicia se imparta sin discriminación de ningún tipo" Pág. 295	Art. 21 – Constitución General de la República (El Estado tiene la obligación de realizar la función de seguridad pública). Convención Americana de Derechos Humanos Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 1.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos (resulta ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos humanos "por lo que ante cualquier circunstancia en la que un órgano o servidor público del Estado, con independencia de su jerarquía, lesione indebidamente uno de tales derechos o ante un supuesto de inobservancia del deber de actuar con la debida diligencia, se configura una violación a los derechos humanos). Sentencia de la CIDH del 29 de julio de 1988 – Caso Velásquez Rodríguez			Juárez, Chihuahua, por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la falsedad de informes proporcionados a esta Comisión Nacional y difundidos a la sociedad en general. Al Gobierno Federal, al Gobierno del estado de Chihuahua y a la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua: PRIMERA. Solicitar y destinar presupuesto para: a) Diseñar y desarrollar un programa específico de seguridad pública para el municipio de Juárez, Chihuahua, con la plena participación de los tres niveles de Gobierno, en el que se incluyan estrategias para la prevención del delito con un énfasis especial a los homicidios y desapariciones de mujeres, cuyos resultados se hagan públicos y en los que se definan las responsabilidades de las instancias participantes, y b) Contar con personal técnico y profesional debidamente capacitado que pueda realizar tareas de prevención de los delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.
Trato desigual en las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez Chihuahua. "La falta de esclarecimiento oportuno y adecuado de los delitos que se cometen en contra de las mujeres, además de la pretendida falta de diligencia para actuar, dan muestra de una	No se mencionan	La investigación requirió formular múltiples requerimientos de información a autoridades de diversos ámbitos de Gobierno, a las cuales no siempre correspondió la respuesta debida y adecuada. En general se mencionan dificultades para la recopilación de información	No se mencionan	Al Gobierno del estado de Chihuahua: SEGUNDA. Replantear la labor de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que le permita: a) Ubicar y sistematizar la totalidad de los expedientes relacionados con los homicidios y desapariciones de mujeres; b) Realizar las investigaciones de los homicidios y desapariciones de mujeres de manera congruente a las dimensiones del fenómeno;

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
intención por aminorar la gravedad del fenómeno, lo cual propicia un clima de impunidad, y deja un mensaje social en el sentido de la tolerancia o la poca importancia que para el Estado tienen los delitos que se comenten contra las mujeres, máxime cuando después de que han transcurrido siete años de la creación de la entonces Unidad Especializada para la Investigación de Homicidios y Desapariciones de Mujeres, dependiente de la PGJE, y, a partir de 1998, la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres, no ha sido posible identificar elementos suficientes a partir de los informes oficiales remitidos por la PGJE que permitan observar una diferencia cuantitativa y cualitativa del tratamiento a los asuntos, antes y después de conformada ésta, tal y como se desprende de las observaciones incorporadas en el capítulo V del presente informe especial”		por lo que se tuvo que recurrir a pruebas presunciones. No fue posible ubicar información precisa sobre diligencias de localización e investigación.		c) Efectuar un análisis integral de los expedientes iniciados con motivo de los homicidios y desapariciones de mujeres, de tal manera que no se discrimine a ninguno de ellos; d) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes, de los ámbitos federal y municipal, en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres, a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances, así como las responsabilidades de las instancias que intervengan, y e) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito, así como a los probables responsables;
Incumplimiento de la función pública de diversos servidores públicos de la subprocuraduría de justicia de la Zona Norte de la PGJ del estado de Chihuahua al no integrar correctamente 25 averiguaciones previas. Inoperancia de la política de seguridad pública.	Art. 21, párrafo primero – Constitución General de la República Recomendación 44/98 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*	El gobierno del estado no se recibieron elementos para observar su cumplimiento pese a los múltiples requerimientos de la Comisión. El Gobierno del estado de Chihuahua no aceptó tres de los puntos recomendatorios de la recomendación 44/98 sobre el tema, a saber:	En 1998 se observó el incumplimiento de la función pública de diversos servidores públicos de la subprocuraduría de justicia de la Zona Norte de la PGJ del estado de Chihuahua al no integrar correctamente 25 averiguaciones previas. La comprobación de ésta violación de DD.HH. sirvió	Al Gobierno del estado de Chihuahua: PRIMERA. Se deslinden las responsabilidades legales a cargo de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, derivadas de las omisiones en que han incurrido al no realizar las investigaciones adecuadas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres; de los encargados del trámite de las averiguaciones previas relativas a los homicidios y

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
No atención a los requerimientos de la CNDH en la recomendación 44/98 Incremento en el índice de criminalidad en contra de las mujeres (hasta 2003)		IV. Iniciar y determinar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Jefe de Enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua por los actos y omisiones presentados en la recomendación. V. Instruir a quien corresponda el procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad del Subprocurador General de Justicia de la Zona Norte, Coordinador Regional, jefe de averiguaciones previas y Coordinadora de la Unidad Especializada de Delitos Sexuales contra la Familia y Personas desaparecidas, así como agentes del Ministerio público, personal del área de servicios periciales y policía judicial que intervinieron en la integración de las averiguaciones previas mencionadas. De reunirse los elementos suficientes, efectuar acción penal y una vez librada la orden de aprehensión proceder a su cumplimiento. VII. Dictar instrucciones para realizar trámites y gestiones a fin de investigar lo concerniente respecto al	como indicador para acreditar la violación a los derechos fundamentales de los familiares de 27 mujeres privadas de la vida. Así mismo se hizo patente la ineficaz política en materia de seguridad pública en el municipio. Se reconocen las acciones del gobierno del estado en función de las recomendaciones I, II, III y VI de la recomendación 44/98: Establecimiento de la Fiscalía Especial para Investigación de Homicidios en Ciudad Juárez (1988) Acuerdo por el Congreso del estado relacionado con Seguridad pública para implementar medidas de prevención del delito (2002). Creación del Instituto Chihuahuense de la Mujer (2002). Acuerdo suscrito con el Gobernador en el que se reconoce de interés público y prioritario atender la violencia contra las mujeres y el establecimiento de una mesa de diálogo para el seguimiento técnico – jurídico de la investigación de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez (2002)	desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la falsedad de informes proporcionados a esta Comisión Nacional y difundidos a la sociedad en general.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
		desempeño de funciones del licenciado Arturo Chávez Chávez, Procurador de Justicia del Estado por las omisiones referidas en la resolución.		
Transgresión de los derechos humanos en perjuicio de las víctimas de homicidio o desaparición, de sus familiares y de la sociedad en general al no actuar con la debida diligencia en el esclarecimiento y no brindar la debida seguridad pública a través de la prevención del delito, así como hacer efectivo el derecho que asiste a las víctimas de los familiares. Disparidad en los datos, números e información sobre las víctimas de homicidios y del trámite seguido respecto de éstos por parte de las autoridades. Las evidencias de las diligencias de las averiguaciones previas no son congruentes con los datos de los informes oficiales. Información dispar proporcionada por la Fiscalía y PGR a otras instituciones, incluida la CIDH y a los medios de comunicación	Art. 17, 20 y 21 – Constitución General de la República	Falta de identificación adecuada de cada uno de los casos involucrados en el fenómeno de homicidios de mujeres en Juárez. Declaración de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez ““que los expedientes se encuentran dispersos en múltiples bodegas y por ello es difícil encontrarlos, además del hecho de que cuando se inauguró el edificio de la Subprocuraduría General de Justicia Zona Norte, el antiguo edificio albergaba los archivos y muchos indigentes empezaron a introducirse y, en época de invierno, se les hizo fácil quemar algunas cosas, provocando un incendio que alcanzó el archivo, en una ocasión se inundó; por eso, algunos documentos va a ser imposible obtenerlos”. En ninguno de los expedientes se observa un análisis conjunto del problema para establecer posibles vínculos de violencia contra las mujeres o políticas	Se realizaron 575 diligencias tendentes a identificar a los familiares de las víctimas, ubicar lugares de hallazgo de cadáveres y allegarse de la información suficiente para conocer el número de víctimas de homicidios, así como de las acciones realizadas por las autoridades. Obtención de 236 expedientes con la colaboración del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua. Acreditación de 263 casos de homicidio.	Al Gobierno Federal: SEGUNDA. Que la asistencia técnica y científica en materia de investigación de delitos que se proporcione a través de la Procuraduría General de la República a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua se fortalezca, con objeto de que las investigaciones de los homicidios y desapariciones en Ciudad Juárez sean concluidas con rapidez y eficacia, e informar periódicamente a los familiares de las víctimas sobre las acciones realizadas y a la opinión pública sobre los resultados obtenidos con motivo de su intervención. TERCERA. Elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que permita lograr la identificación y eventual ubicación de las personas que son enviadas a la fosa común o en su caso que son inhumadas en calidad de desconocidos, el cual se opere en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores prevista como parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Al gobierno del estado de Chihuahua: PRIMERA. Se deslinden las responsabilidades legales a cargo de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, derivadas de las omisiones en que han incurrido al no realizar las investigaciones adecuadas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres; de los encargados del trámite de las averiguaciones

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
		de investigación o prevención del delito para considerar un fenómeno global, sino que se analizar por separado y ello implica una grave omisión de la autoridad.		previas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la falsedad de informes proporcionados a esta Comisión Nacional y difundidos a la sociedad en general. Al Gobierno Federal, al Gobierno del estado de Chihuahua y a la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua: TERCERA. Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres. CUARTA. Dar cuenta a la sociedad mexicana sobre el avance y cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, así como por esta Comisión Nacional para hacer efectivo el derecho de los ofendidos por los delitos relativos a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, a que se les procure justicia con la debida diligencia y se les brinde una adecuada seguridad pública.
Obtención indiscriminada de confesiones. En 89 casos se observó que personas involucradas confesaron de manera "espontánea" al ministerio Público la comisión del delito y luego, en el órgano	Art.20, fracción II – Constitución General de la República Art. 8.2, inciso g y 8.3 – Convención Americana de Derechos Humanos Art. 14 apartado 3, inciso g – Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Fallecimiento del señor PR1-103-F como consecuencia de los cuidados debidos y adecuados de una intervención quirúrgica vascular, donde se comprobó falta de pericia de la cirujana, salida adelantada del	No se mencionan.	Al gobierno del estado de Chihuahua: PRIMERA. Se deslinden las responsabilidades legales a cargo de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, derivadas de las omisiones en que han incurrido al no realizar las investigaciones adecuadas relativas a los

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
jurisdiccional confesaron haber sido sometidos a tortura, maltrato o amenazas para firmar declaraciones con las que no se encontraban de acuerdo. Se señala el caso 49-F como emblemático en el que el "responsable" fue liberado en 2001, después de 8 años de cometido el crimen y la PGJ del estado dio por resuelto el caso, cuando ni la víctima ni el verdadero responsable fueron identificados. Otros casos señalados son PR1-103-F y PR2-103-F, que dieron declaraciones de tortura cometidas por el Ministerio Público.		hospital y mala práctica durante la necropsia. Falta de adecuada defensa de los señores PR1-103 –F y PR2-103 –F, en la que incluso complementa la respuesta de los defendidos para mejorar la inculpación. Amenazas a los defensores de DD.HH. de los señores PR1-103-F y PR2-103-F		homicidios y desapariciones de mujeres; de los encargados del trámite de las averiguaciones previas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la falsedad de informes proporcionados a esta Comisión Nacional y difundidos a la sociedad en general.
Parcialidad de la procuración de justicia e inconsistencias en el estado real de los expedientes actuales. En el informe de 2003 se incluyen 236 expedientes que se solicitaron a las autoridades y derivado de su análisis de observa que 76 de ellos son los únicos clasificados como "homicidios seriales" o con "móviles sexuales" sin que existen evidencias para dicha clasificación o para la exclusión de los restantes de esta clasificación. Así mismo existen otros denominados como "situacionales" aparentemente con menor importancia.	Art. 21, párrafo I, V, VI – Constitución General de la República	La Fiscalía argumenta que ha sido imposible la efectiva identificación de las víctimas y de los responsables aludiendo diversos motivos, entre ellos que los expedientes han sido quemados o se destruyeron con motivo de la inundación del sótano del antiguo edificio de la subprocuraduría. Lo anterior hace evidente y agrega además la negligencia para el resguardo de los expedientes.	Observación sobre la legislación vigente que no admite clasificaciones atribuibles a averiguaciones previas como "situacionales, pasionales, peleas o venganzas", sino que en el caso de un atentado en contra de la vida, solo es dable una vinculación derivada del concurso de delitos presentes y acreditados, así como la plena identificación de la cívica y el cuerpo del delito y la persecución del probable responsable.	Al gobierno del estado de Chihuahua: PRIMERA. Se deslinden las responsabilidades legales a cargo de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, derivadas de las omisiones en que han incurrido al no realizar las investigaciones adecuadas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres; de los encargados del trámite de las averiguaciones previas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la falsedad de informes proporcionados a esta Comisión Nacional y difundidos a la sociedad en general.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
Lo anterior con base en los informes del Instituto Chihuahuense de la Mujer, el Informe de la CIDH (2003) y el de la PGJE (2002) relativo a la audiencia de la CIDH en Washington. En el caso de las "sentencias especiales", los casos se encuentran en "trámite" por la PGR debido a la falta de diligencias adecuadas para identificar a la víctima y a los probables responsables, solo se realizaron diligencias mínimas como dar fe del cadáver.			Se cuenta con un testimonio de Ministerio Público en el que se identifica claramente la falta de actuación por parte de los agentes encargados de las investigaciones (caso 116-F). En el caso MH-T1 solo se realizaron diligencias mínimas y el móvil aparece como venganza sin contar con evidencias ni elementos suficientes para dicha determinación. Además, se solicitó al jefe de la Policía Judicial un informe sobre líneas de investigación agotadas, que hasta la fecha del informe especial no obtuvo respuesta. Se documentó la averiguación previa 44/93, caso 52-F sin diligencias desde 1998 y que aparece en "trámite" y no se identificó la fecha del crimen. En estado similar se encuentran otros casos (70-F, 29-F, 60-F, 186-F) y al menos 105 casos. Se observó que de los 236 casos: 58 fueron por asfixia, 52 por disparo, 49 por herida de instrumento punzocortante, 46 no se señala y 31 por traumatismo 65 con sentencia condenatoria, 4 con sentencia especial, 9 con sentencia absolutoria, 50 en instrucción, 60 en investigación, 3 en reserva,	SEGUNDA. Replantear la labor de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que le permita: a) Ubicar y sistematizar la totalidad de los expedientes relacionados con los homicidios y desapariciones de mujeres; b) Realizar las investigaciones de los homicidios y desapariciones de mujeres de manera congruente a las dimensiones del fenómeno; c) Efectuar un análisis integral de los expedientes iniciados con motivo de los homicidios y desapariciones de mujeres, de tal manera que no se discrimine a ninguno de ellos; d) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes, de los ámbitos federal y municipal, en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres, a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances, así como las responsabilidades de las instancias que intervengan, y e) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito, así como a los probables responsables A la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua: PRIMERA. Deslindar las responsabilidades de los encargados del servicio de seguridad pública en el municipio por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la omisión en proporcionar informes a esta Comisión Nacional. SEGUNDA. Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados de las medidas adoptadas en materia de seguridad pública para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
			17 órdenes de aprehensión pendiente, 4 con órdenes de aprehensión denegadas, dos en libertad por falta de elementos, 9 remitidos al archivo, uno remitido a la PGR y 12 remitidos al Tribunal para Menores. 82 de las víctimas eran menores de 18 años. Los hallazgos de los cadáveres de las víctimas de homicidio fueron: 15 en 1993; 16 en 1994; 34 en 1995; 26 en 1996; 15 en 1997; 27 en 1998; 17 en 1999; 27 en 2000; 36 en 2001; 13 en 2002; y, 10 en 2003	Al Gobierno Federal, al Gobierno del estado de Chihuahua y a la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua: CUARTA. Dar cuenta a la sociedad mexicana sobre el avance y cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, así como por esta Comisión Nacional para hacer efectivo el derecho de los ofendidos por los delitos relativos a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, a que se les procure justicia con la debida diligencia y se les brinde una adecuada seguridad pública.
Movilidad de los fiscales que fueron designados desde 1998 Falta de continuidad en el trabajo de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios en Ciudad Juárez debido a que ha tenido 8 titulares en 5 años con ocupación del cargo por meses. una absoluta falta de consistencia y adecuada tramitación de las investigaciones, así como la ausencia de un seguimiento debido a las investigaciones y una absoluta falta de sistematización de los expedientes, lo que ha generado errores y faltas de apreciación que hacen patente el desconocimiento de los asuntos respecto de los cuales se supone se encuentran especializados	No se menciona	Información de la Fiscalía Especial insuficiente para realizar un análisis global de los casos, sin estudiar el fenómeno de manera global. Las averiguaciones previas no se encuentran acumuladas, ni se han establecido líneas de correlación en la investigación como causas de la muerte, lugar de ejecución, hallazgo del cuerpo, correspondencia de rasgos fisonómicos.	No se menciona	Al Gobierno Federal: PRIMERA. Se realice la designación de un fiscal especial para la investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, respecto de los cuales existan líneas de investigación que los vinculen con la comisión de delitos federales, que le permita: a) En colaboración con las autoridades del fuero común y en términos de los convenios suscritos en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores, realizar un análisis integral de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, con la finalidad de determinar características en común, tales como: edad, nivel cultural, situación económica, actividad personal y laboral, círculo de amistades, adicciones, así como el intercambio de información respecto de personas reportadas como desaparecidas; b) Solicitar el apoyo y la colaboración de las

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
				instancias competentes del ámbito estatal y del municipal en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances y las responsabilidades de las instancias que intervengan; c) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito de homicidio y de desapariciones, así como lograr ubicar a los responsables, y d) Informar, periódicamente, a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en e l municipio de Juárez, Chihuahua, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de sus respectivas facultades.
Identificación irregular de víctimas del delito Carencia de métodos adecuados para la identificación de víctimas del delito (no se han hecho pruebas de ADN con posibles familiares y se siguieron criterios empíricos para la identificación, lo cual no siempre es acertado). Se formularon acusaciones formales en contra de probables responsables de homicidios de personas, y se notificó a familiares el hallazgo del cadáver, que luego contrastado con la prueba de ADN resultó no ser el familiar.	No se menciona	No se menciona	Documentación de casos de falta de identificación del cuerpo, donde los familiares observaron partes irreconocibles como el tronco y las piernas o casos donde nunca fueron entregados los estudios de ADN. Casos 61-F y 103 – F Las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional permitieron acreditar que una funeraria particular realizaba la función de servicio médico forense (Semefo) sin que el agente del Ministerio Público ejerciera un control debido de los trámites relativos a la inhumación de cadáveres	Al Gobierno Federal: TERCERA. Elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que permita lograr la identificación y eventual ubicación de las personas que son enviadas a la fosa común o en su caso que son inhumadas en calidad de desconocidos, el cual se opere en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores prevista como parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública. A la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua: PRIMERA. Deslindar las responsabilidades de los encargados del servicio de seguridad pública en el municipio por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la omisión en proporcionar informes a esta Comisión Nacional.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
				SEGUNDA. Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados de las medidas adoptadas en materia de seguridad pública para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.
Inconsistencias en la información oficial sobre desapariciones. La información del Informe de la PGJE no es coherente con la proporcionada a la CIDH por la misma institución. Se argumentó además que la pasada administración no contaba con un área especializada en el tema, por lo que no se tiene acceso a reportes de desaparición anteriores a la creación de la Unidad de Atención a Víctimas y Desaparición de Personas. Se utiliza terminología que no corresponde al marco jurídico para la clasificación de personas desaparecidas No corresponde el dato de casos en trámite con información declarada públicamente o en informes especiales. En algunos casos se realizan averiguaciones previas y en otros reportes de desaparición y se condiciones la intervención del Ministerio Público hasta que se acredite la comisión de un hecho delictivo Ausencia de tareas para establecer el paradero de las mujeres y agotar la posibilidad de que haya sido víctima de la comisión de un delito	No se menciona	Solo fue posible comparar el 9% de los "reportes de mujeres desaparecidas" en comparación con las que documentó la CIDH en su informe especial. En efecto, al ser requerida oficialmente la información soporte, así como el estado actual de las investigaciones sobre los "reportes" de mujeres desaparecidas, se recibió como respuesta que no estaban en posibilidad de saber cuál había sido el destino de 2,415 casos, toda vez que "los expedientes no los tenían físicamente", y respecto a los restantes 2,166 iniciados a partir de 1998, sólo fueron remitidos a esta Comisión Nacional un total de 395 expedientes	Obtención de testimonios que prueban que los casos de desaparición no se investigaron de manera adecuada (Casos 209-F1, 160-F. Solicitud de informe a la PGJE sobre casos de desaparición de mujeres desde 1993 y acciones realizadas al respecto.	Al Gobierno Federal: PRIMERA. Se realice la designación de un fiscal especial para la investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, respecto de los cuales existan líneas de investigación que los vinculen con la comisión de delitos federales, que le permita: a) En colaboración con las autoridades del fuero común y en términos de los convenios suscritos en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores, realizar un análisis integral de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, con la finalidad de determinar características en común, tales como: edad, nivel cultural, situación económica, actividad personal y laboral, círculo de amistades, adicciones, así como el intercambio de información respecto de personas reportadas como desaparecidas; b) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes del ámbito estatal y del municipal en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances y las responsabilidades de las instancias que intervengan; c) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito de homicidio y de desapariciones, así como lograr ubicar a los responsables, y d) Informar, periódicamente, a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
				resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en e l municipio de Juárez, Chihuahua, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de sus respectivas facultades. TERCERA. Elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que permita lograr la identificación y eventual ubicación de las personas que son enviadas a la fosa común o en su caso que son inhumadas en calidad de desconocidos, el cual se opere en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores prevista como parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Al Gobierno Federal, al Gobierno del estado de Chihuahua y a la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua: TERCERA. Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.
No garantía de la reparación del daño Las víctimas tienen derecho a ser tratadas con dignidad y hacerse efectivo el acceso a los mecanismos de la justicia, así como a una pronta reparación del daño, para lo que debe fomentarse el establecimiento, reforzamiento y ampliación de fondos para indemnización de víctimas.	Art. 20 - Constitución General de la República Art. 10, 24 y 24 – Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder Art. 1, 5, 7.1, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 133 Constitución General de la República	No se mencionan	Documentación del uso del examen poligráfico con familiares de las víctimas para la posible configuración de delito. Los interrogatorios se llevan a cabo con presión y agresividad.	Al Gobierno Federal: SEGUNDA. Que la asistencia técnica y científica en materia de investigación de delitos que se proporcione a través de la Procuraduría General de la República a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua se fortalezca, con objeto de que las investigaciones de los homicidios y desapariciones en Ciudad Juárez sean concluidas con rapidez y eficacia, e informar periódicamente a los familiares de las víctimas sobre las acciones realizadas y a la opinió

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
Reconocimiento de parte del estado de Chihuahua acerca de la comisión de errores durante los primeros 5 años en los que se confrontó con los homicidios. Fondos insuficientes para el área de la Fiscalía Especial que se encargaba de dispensar servicios jurídicos, psicológicos y sociales.				pública sobre los resultados obtenidos con motivo de su intervención. Al Gobierno Federal, al Gobierno del estado de Chihuahua y a la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua: QUINTA. En virtud de las omisiones en que se han incurrido en materia de investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres, se asuma la responsabilidad correspondiente y se revise la posibilidad de reparar el daño a los familiares de las víctimas de homicidio y desapariciones en el municipio de Juárez, Chihuahua.
Falta de colaboración entre diversos niveles de Gobierno en tareas de prevención e investigación del delito. Solo para 6 averiguaciones previas y una causa penal se ejerció la facultad de "atracción" de la PGR por la probable violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, argumentando que de los 30 que habían sido enviados son competencia solo de la procuraduría del estado.	Art. 38 – Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	Comisión Nacional no tuvo en su poder elementos suficientes que permitan acreditar acciones enfocadas a la investigación del delito y la persecución del delincuente ante los tribunales durante el periodo del 29 de diciembre de 2001 al 15 de abril de 2003, más allá de las antes mencionadas, no obstante, las afirmaciones y declaraciones públicas en tal sentido realizadas por personal de la PGR. A pesar de los anuncios de la presidencia municipal sobre acciones de prevención del delito, la CNDH no recibió información alguna que acreditara dicha gama de acciones por parte de la	Documentación de la insuficiencia de labores de la PGR en el caso incluso de aquellos expedientes en lo que la causa se encontraba relacionada con el narcotráfico (averiguación previa 27193/01). Documentación de dos casos de los atraídos con arraigo domiciliario, sin suficientes pruebas para la atribución de responsabilidad y con "declaración espontánea".	Al Gobierno Federal: PRIMERA. Se realice la designación de un fiscal especial para la investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, respecto de los cuales existan líneas de investigación que los vinculen con la comisión de delitos federales, que le permita: a) En colaboración con las autoridades del fuero común y en términos de los convenios suscritos en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores, realizar un análisis integral de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, con la finalidad de determinar características en común, tales como: edad, nivel cultural, situación económica, actividad personal y laboral, círculo de amistades, adicciones, así como el intercambio de información respecto de personas reportadas como desaparecidas; b) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes del ámbito estatal y del municipal en la investigación de los delitos

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
		presidencia municipal y más bien se constató la ausencia de medidas orientadas en este sentido.		cometidos contra mujeres a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances y las responsabilidades de las instancias que intervengan; c) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito de homicidio y de desapariciones, así como lograr ubicar a los responsables, y d) Informar, periódicamente, a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en e l municipio de Juárez, Chihuahua, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de sus respectivas facultades. CUARTA. Tomando en consideración lo dispuesto en el Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, se formule, por conducto de la Procuraduría General de la República, la solicitud de cooperación correspondiente a las autoridades encargadas de la investigación de los delitos en los Estados Unidos de América, radicadas en El Paso, Texas, y en el ámbito federal, en materia de suministro de documentos, registros o pruebas, en intercambio de información y cualquier otra forma de asistencia jurídica que permita hacer un frente común en la prevención, investigación y persecución de los homicidios y desapariciones de mujeres en ambos lados de la frontera. Al Gobierno Federal, al Gobierno del estado de Chihuahua y a la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua:

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Observaciones		Situación de particularidad y dificultades para el ejercicio de las funciones de la CNDH	Logros y resultados obtenidos de las investigaciones	Propuestas generales
Violaciones a derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Inobservancia de derechos establecidos en instrumentos internacionales y en leyes secundarias			Propuestas generales para exigir y garantizar una debida procuración de justicia
				SEGUNDA. Implementar medidas de coordinación, con la finalidad de desarrollar programas de capacitación en materia de prevención del delito, y estrategias de vigilancia en las zonas de incidencia de los homicidios y desapariciones de mujeres, especialmente actividades de prevención de delitos relativos a la violencia contra la mujer, identificando de manera precisa las acciones a realizar, en las que se especifiquen las tareas que se comprometan efectuar las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, y se establezcan las responsabilidades que a cada una de ellas le competen;

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ANEXO XVI. Cuadro pronóstico de evaluaciones 2005 y 2008 al IE2003, CJ

Análisis al Interior – *Macrocategoría:* Acciones institucionales

"Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua", 2005

"Segundo Informe de Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua", 2008

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
1	F.1*	Se realice la designación de un fiscal especial para la investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, respecto de los cuales existan líneas de investigación que los vinculen con la comisión de delitos federales, que le permita:	Investigación	El 30 de enero de 2004, el titular de la Procuraduría General de la República (PGR), publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo número A/003/04, mediante el cual se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el	El 16 de febrero de 2006 (luego de la renuncia de la última fiscal) desapareció la Fiscalía Espacial para la Atención de los Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez y se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con	El 30 de mayo de 2005 se removió del cargo de fiscal especial para la Investigación de los Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez a la licenciada María López Urbina como fiscal especial para la Investigación de los Delitos Relacionados con	Se solicitó a la Subprocuraduría de Protección a DH, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR un informe sobre las acciones emprendidas después de la desaparición de la Fiscalía Especial, el estado procesal de las indagatorias, las acciones implementadas y los delitos previstos	Designación de un fiscal especial		Se crearon en 2003 dos instituciones específicas encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el citado municipio; esto es, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, bajo la responsabilidad de la		

2 F: Gobierno Federal. E: Gobierno Estatal M: Gobierno Municipal. C: Propuestas conjuntas (tres niveles de gobierno).
3 Citadas textualmente.
4 Resumen de lo señalado en el Informe.
5 Resumen de lo señalado en cada Informe. En el caso de la Evaluación de 2005, se resume la información incluida en la sección V. Balance relativo al cumplimiento de las propuestas formuladas.
6 Resumen de lo señalado en el Informe.
7 Citadas textualmente.
8 Resumen de lo señalado en el Informe.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
				Municipio de Juárez, que quedaría adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la propia institución. [p.67] [esto se señala como respuesta directa a las propuestas de la CNDH]	Actos de Violencia contra las Mujeres en el País Además, la SEGOB nombró en 2007 a una encargada del despacho de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez y se le asignó la coordinación de las dependencias de administración pública. Dentro de las facultades de la nueva Fiscalía Especial está ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes y demás disposiciones confieren al Ministerio Público de la Federación, ejercer la facultad de atracción de delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, atender el despacio de los asuntos competencia de la Fiscalía, fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales DF, estatales, municipales en el ámbito de su competencia,	los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, designándose ahora la doctora Mireille Rocatti Velásquez como titular de dicha Fiscalía [Mireille Rocatti fue presidenta de la CNDH del 8 de enero de 1997 al 13 de noviembre de 1999].	en el apartado B del art. 20 de la Constitución			Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que asumió la responsabilidad de coordinar los trabajos que sobre la materia implemento la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la citada Secretaría, a través de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez Sin embargo, aun y cuando se ha ejercido hasta el momento, desde el ámbito federal una cantidad aproximada a los $140,000,000.00 y por parte del gobierno del estado aproximadamente $ 180,000.000.00 para alcanzar los objetivos antes mencionados, los resultados no han sido los adecuados		

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					atendiendo normas y políticas institucionales. La Secretaría Técnica del Consejo Asesor es responsable de continuar con los expedientes de Auxilio Económico hasta su total conclusión.					Para mayor claridad de las funciones que se le confirieron, en los artículos segundo y tercero del propio instrumento, se dejó en claro, entre otras cosas, que sería competente para la investigación y persecución de los delitos relacionados con homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, y para ello se le confirió la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación, para dirigir, coordinar y supervisar dichas investigaciones, responsabilizándosele también de la coordinación del Ministerio Público de la Federación en los procesos penales iniciados contra los probables responsables de los delitos competencia de la Fiscalía; además de coordinar y supervisar la representación del Ministerio Público de la Federación, que conforma la Agencia Mixta del Ministerio Público prevista en el Convenio de Colaboración para la instrumentación de acciones conjuntas en las investigaciones para esclarecer los homicidios de mujeres		

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
										cometidos con determinadas características y/o patrones conductuales similares en Ciudad Juárez, Chihuahua. 50 Sin embargo, tales encomiendas se encuentran pendientes, ya que los servidores públicos que en su momento estuvieron al frente de la citada Fiscalía Especial en ninguno de los reportes que rindieron a esta Comisión Nacional y a la sociedad en general precisaron cuáles fueron las acciones que en lo particular o de manera conjunta emprendieron con la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, o incluso con la Agencia Mixta del Ministerio Público mencionada, en las funciones de investigación y persecución de los delitos relacionados con homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua; tampoco hicieron referencia a cuántos casos se aclararon con su intervención, ni de los resultados obtenidos en los procesos penales		

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
										iniciados en contra de los probables responsables en tales delitos. Lo que si se observó en los cuatro informes de actividades que emitió la citada Fiscalía Especial, es que ésta exclusivamente enfocó su atención en la revisión, sistematización y crítica de las constancias que integran los 379 expedientes de homicidios de mujeres ocurridos en el Municipio de Juárez, Chihuahua, durante el periodo comprendido de 1993 a 2005, que le fueron puestos a su disposición por la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, convirtiéndose de esa forma, más que en un órgano de procuración de justicia, en un órgano revisor de la citada Procuraduría. Además, en ninguno de los cuatro reportes mencionados, explican por qué, aun y cuando la Fiscalía Especial tenían la facultad de investigar los delitos en los términos anotados en líneas anteriores, se delegó		

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
										esa responsabilidad a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, cuando realmente en cuestión de la materia no les surtía la competencia para conocer de los mismos, según se desprende de la información que proporcionó a esta Comisión Nacional la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, a través de la coordinadora jurídica de la citada Subprocuraduría; información en la que también se advierten notorias contradicciones entre lo que manifiesta la citada representante social de la federación, y la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua. [p. 48 – 52]		

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
2	**F.1.b***	b) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes del ámbito estatal y del municipal en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances y las responsabilidades de las instancias que intervengan;	Investigación					Solicitud de apoyo y colaboración de instancias de otros ámbitos de gobierno Programa de acción entre ámbitos de gobierno Informar sobre avances y resultados (programa de acción) Evaluar avances y responsabilidades				
3	**F.1.d**	d) Informar, periódicamente, a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de sus respectivas facultades.	Investigación y Prevención	La fiscal especial remitió tres informes a la CNDH. [p.68]	En diciembre de 2005, la Fiscalía Especial informó a la Comisión Nacional la conclusión del análisis de 324 expedientes proporcionados por la Procuraduría General del estado La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la PGR rindió el informe final de la Fiscalía Especial a la CNDH donde se incluía: 1) análisis jurídico de las causas penales y procedimientos en contra de menores, 2) análisis jurídico, criminalístico de los expedientes, incluidas las		En el informe de 2005 de la Fiscalía no se especificaron ni los números de expediente ni los nombres de las víctimas involucradas Se realizó un comparativo entre informes de la Fiscalía Especial de 2004, 2005 y 2006 y no se reportó en el informe final ningún avance significativo con respecto a los informes anteriores. En el último informe se analizaron 379 expedientes de homicidio en Cd. Juárez entre 1993 y 2005 (número total de casos reportados por la	Informar sobre avances y resultados (investigación y medidas de prevención)				

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					hipótesis de trabajo y las diligencias de investigación propuestas a las autoridades locales para el esclarecimiento y 3) argumentos y consideraciones jurídicas por los cuales puede resultarles responsabilidad administrativa o penal a los servidores públicos de la PGJ. Sobre el Informe de la Fiscalía: 345 mujeres fueron identificadas y 34 permanecían sin identificar. Además se registraron los antecedentes de 289 indiciados que fueron consignados ante el órgano jurisdiccional o remitidos al Tribunal, 177 recibieron una sentencia, 21 fueron absueltos y 91 se encuentran en proceso. 239 de los casos se turnaron al órgano jurisdiccional o Tribunal para Menores, 116 se encontraban en investigación, hubo 9 averiguaciones previas que involucran 24 víctimas que fueron atraídas a la PGR para que la		PGJ), pero en la base de datos se documentaron 339 expedientes referentes a 365 víctimas. Los faltantes fueron: a) Destruidos por el Tribunal Municipal para Menores Infractores por normatividad interna (7); b) Proceso de reposición por la PGJ (3); En poder la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (2); d) Correspondían a igual número de homicidios sucedidos en 2005 (2) En el informe final de la Fiscalía no se informó sobre los avances de las investigaciones de la PGR en torno a los hallazgos relacionados con las averiguaciones previas que se atrajeron por la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada.					

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					Subprocuraduría de Delincuencia Organizada continuara con la investigación (8 de ellas se relacionan con los hallazgos de campo algodonero, 6 con el Cerro del Cristo Negro) El CENAPI de la PGR, sistematizó las pruebas documentales de 339 expedientes y pudieron obtener vínculos directos e indirectos entre actores y víctimas de los homicidios, así como redes de vínculos que descartan de manera parcial las especulaciones de la participación de sectas, organizaciones secretas con motivaciones esotéricas, asesinos seriales, motivaciones económicas y la participación del crimen organizado con los homicidios.							
4	**F.**3	TERCERA. Elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que permita lograr la identificación y eventual ubicación de las personas que son enviadas a la fosa común o en su caso que son	Investigación	Ninguna	Se tomaron en consideración 4456 reportes de mujeres que se encontraban en calidad de desaparecidas entre 1993 y 2005, en 47 casos se confirmó la desaparición, de ellas se localizaron	En el momento de elaborarse la evaluación no se había elaborado el Registro Nacional de Personas Desaparecidas. Esto obedecía a que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con	Quedaban pendientes por aclarar 34 casos de mujeres que aún se encontraban desaparecidas y cuya desaparición se confirmó.	Elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas			En la evaluación de 2005, se había incumplido la propuesta al no elaborarse el Registro Nacional de Personas Desaparecidas	En la evaluación de 2008 no se mencionaba qué ocurrió con las otras 4407 mujeres desaparecidas cuya desaparición no se confirmó.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
		inhumadas en calidad de desconocidos, el cual se opere en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores prevista como parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública.			a 10 con vida y 1 sin vida. En diciembre de 2005 se encontraron 2 osamentas que correspondían a mujeres reportadas como desaparecidas. En cuanto a la operación del banco de datos en genética forense y el Registro Nacional de Víctimas del Delito, se informó que el primero quedó conformado por 114 muestras biológicas de familiares de víctimas y el segundo quedó a disposición de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la PGR ya que se concentra la información de los familiares de las víctimas de homicidios en materia de competencia federal [Este se reportó en el punto F.1.c].	los Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, en su primer informe de actividades, consideró necesario recabar en su totalidad en el Banco de Datos de Genética Forense muestras biológicas de familiares de las víctimas, para, en su momento, proceder a la exhumación de los restos de aquellas víctimas que fueron remitidas a una fosa común, para realizar los estudios comparativos necesarios. Se señaló que para ello se consultaría a expertos forenses y de antropología criminal que pudiesen determinar en cada caso las posibilidades reales de encontrar los restos de las víctimas. [Ver cómo avanzó esto en evaluación 2008] REPORTADO EN RESTAURACIÓN						
5	**F.**4	CUARTA. Tomando en consideración lo dispuesto en el Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua entre los Estados Unidos de América y los	Investigación	La Comisionada que coordinaba los trabajos de la Subcomisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el municipio de	El gobierno del estado, contrató al Equipo Argentino de Antropología Forense, para que participara en la identificación de las osamentas que están depositadas	En las 17 sesiones realizadas por la Subcomisión no se había informado sobre los avances alcanzados, no obstante, correspondía a la Secretaría de		Cooperación con autoridades estadounidenses				A pesar de la colaboración mencionada en el 2008. La cooperación mencionada con el gobierno de los Estados Unidos no tiene

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
		Estados Unidos Mexicanos, se formule, por conducto de la Procuraduría General de la República, la solicitud de cooperación correspondiente a las autoridades encargadas de la investigación de los delitos en los Estados Unidos de América, radicadas en El Paso, Texas, y en el ámbito federal, en materia de suministro de documentos, registros o pruebas, en intercambio de información y cualquier otra forma de asistencia jurídica que permita hacer un frente común en la prevención, investigación y persecución de los homicidios y desapariciones de mujeres en ambos lados de la frontera.		Juárez, tenía considerado en el punto 7 del capítulo correspondiente al Eje de Procuración y Administración de Justicia, contemplado en su programa denominado de "40 Acciones", promover la firma de un convenio con el Departamento de Policía del condado de El Paso, Texas de los Estados Unidos de América y el municipio de Juárez, con el objeto de poner en marcha un programa de profesionalización de los cuerpos policíacos en el propio municipio. [En la evaluación se menciona también seguimiento del Informe Preliminar, esto no se incluyó en el cuadro]	en las instalaciones del Servicio México Forense y también consiguió apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional para que cubriera el costo de los servicios del Laboratorio Bode en Virginia, cuya labor ha brindado certeza a los familiares y ha aportado elementos relevantes a las indagaciones. [p.38]	Relaciones Exteriores, en su calidad de institución coordinadora, y al Ayuntamiento, como institución participante, dar seguimiento a ese trámite. La CNDH observó un acercamiento mayor en cuanto a la labor que realizaba la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, con el Gobierno del estado de Chihuahua; sin embargo, no se había informado sobre los resultados de colaboración y coordinación en las investigaciones, con las autoridades encargadas de la investigación de los delitos en los Estados Unidos de América. [p.76]						necesariamente relación con asistencia jurídica.
6	**M.2**	SEGUNDA. Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados de las medidas adoptadas en materia de seguridad pública para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.	Prevención	La CNDH señaló que únicamente se había recibido información sobre: -Implementación del programa integral de Seguridad Pública, bajo la supervisión y mando de la Policía Federal Preventiva. Éste consistía en	El GOBIERNO MUNICIPAL NO RESPONDIÓ A NINGÚN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN HASTA EL MOMENTO. PREVALECEN LAS ACCIONES REPORTADAS EN LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE 2005.	Se realizó seguimiento únicamente de los programas con participación federal: Programa Integral de Seguridad Pública y Operativo ALBA.		Informar sobre avances y resultados (medidas de prevención)				

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
				control policial a través de los exámenes de permanencia que el Sistema Nacional requería al personal policiaco. El resultado había sido la baja de 237 elementos. Se informó que con el programa se redujo el tiempo de respuesta a los llamados de auxilio, lo cual le daba al municipio la oportunidad de abatir significativamente los delitos. -En Coordinación con el Instituto de la Mujer, dependiente del Gobierno del Estado, se implementó el Operativo ALBA [éste formaba parte del programa integral de Seguridad Pública], el cual consistía en patrullaje de vehículos tripulados exclusivamente por mujeres quienes brindaban auxilio y trasladaban a las mujeres que lo requerían. -Se estableció el operativo "Mujer tu camino es Seguro" en coordinación con empresas maquiladoras y								

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
				prestadores de servicios de transporte para que éstos fueran acompañados de una patrulla a fin de que las mujeres llegaran con seguridad a sus domicilios. -Se creó el Departamento Conciliatorio y de Atención a Víctimas dependiente de la Oficialía Jurídica Municipal. -La Dirección de Prevención Social impartía un taller de autodefensa sobre Prevención de Ataques. -Se le proporcionó a la CNDH un disco compacto con información sobre el "Plan Integral de Seguridad Pública Municipal (2004-2007)". Entre la información contenida se incluían la misión y programas del Plan. [pp.41-42]								
7	**C.**1	PRIMERA. Solicitar y destinar presupuesto para:	Prevención		En cuanto al presupuesto para la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Cd. Juárez, y la Comisión para Prevenir y Erradicar	Se contaba con el presupuesto necesario para avanzar en los programas instaurados por los tres ámbitos de gobierno en materia de seguridad pública, pero hasta el	No se proporcionaron datos ni antecedentes sobre la utilización de los recursos de la Comisión para la Frontera Norte. Luego en 2005, debido a la	Destinar presupuesto		SEXTA. En los últimos meses tanto el Gobierno Federal como el correspondiente al estado de Chihuahua, han destinado presupuesto suficiente, para que las Instituciones encargadas de la	Por otra parte, no obstante, las sumas millonarias que se han invertido en materia de procuración y administración de justicia, de atención a víctimas, de	

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, la citada comisión no contó con presupuesto propio en 2003 porque su nombramiento ocurrió en noviembre, fecha en la que estaba por concluir el año fiscal y de forma transitoria utilizó los recursos materiales de la Comisión para la Frontera Norte. En 2004, una vez creada la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en Cd. Juárez, se anunció por el presidente de la República que se le asignarían 14 millones. Pero la titular aseguró que en 2004 la partida de honorarios fue cubierta por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y DH por un monto de 6 millones y los 2 215 903.84 que utilizó para su actividad básica se cubrió por la Comisión para Juárez hasta el segundo semestre que se le asignó presupuesto. En 2005 la comisión contó con 32 millones de los cuales 19 fueron	momento de la evaluación no se habían alcanzado los resultados que permitieran concluir que éstos habían impactado a la sociedad, respecto a la disminución de la violencia en el municipio de Juárez, sino que, por el contrario, ésta continuaba su escala ascendente. [p.66]	controversia del Ejecutivo, le fue imposible llevar los procesos administrativos para ejercer el presupuesto asignado, por lo que sin entrar en mayores detalles la comisión tuvo un subejercicio. En el periodo de 2004, se acuerdo con la página web de la SRE, en el Documento Informativo del Gobierno de México sobre la Situación de Ciudad Juárez, el gobierno federal le asignó a la Fiscalía 71 millones de pesos y 50 servidores públicos para que le auxiliaran en sus investigaciones. En 2004 la Fiscalía recibió un presupuesto de 25 millones, autorizados por el presidente de la República, pero en enero de 2005 se acuerdo con la declaración del subprocurador de DH, Atención a Víctimas y Servicios a la comunidad de la PGR, solo se autorizaron 21 millones, de los cuales 14, 464 000 se destinaron a recursos humanos			procuración de justicia que intervienen en las investigaciones de los casos incluidos en el informe especial, cumplan de manera pronta y expedita, con la responsabilidad que les confiere la Constitución General de la República , y a casi dos años de haberse emitido el citado informe se ha observado un cambio sustancial y un impulso a las tareas de investigación; los resultados informados a esta Comisión Nacional , por parte de la autoridad federal, reportan hasta el momento el análisis y revisión de 205 expedientes que han permitido a la Procuraduría General de Justicia del estado reactivar las investigaciones, deslindar responsabilidades penales y administrativas en contra de servidores públicos negligentes y aprehender a probables responsables de los homicidios, así como ubicar a 8 mujeres que se encontraban en status de desaparecidas; no obstante, las acciones en el ámbito de la prevención del delito no tienen a la fecha el impacto necesario y	fortalecimiento del tejido social, y de políticas públicas con perspectiva de género, no se ha logrado hasta el momento prevenir el homicidio de más mujeres, la prueba clara es que, de enero de 2004 al mes de enero de 2008, se han registrado 89 homicidios de mujeres, según los datos reportados por la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, lo que representa cerca de un 30% del total de víctimas registradas en tan solo tres años, respecto a los 334 casos que se registraron en 10 años (100%), y de los cuales 263 fueron considerados en el Informe especial emitido por esta Comisión Nacional en el año de 2003, toda vez que en ese momento sólo se contaba con esa información. La situación	

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					asignados por la Cámara de Diputados, pero a raíz de la controversia constitucional presentada por el Ejecutivo en contra del congreso, no fue posible disponer del total del presupuesto. En 2006 se solicitaron 19 millones de los cuales solo se recibieron 2 y se solicitó una ampliación de presupuesto por 23 millones, de los cuales se otorgaron 16 destinados únicamente a los proyectos de Verdad y Justicia (2.6 millones para seminarios sobre ética pública como impulso a la calidad del servicio público en instituciones de procuración de justicia, seminario de capacitación con perspectiva de género, formación de unidades jurídicas en organismos de la sociedad civil en atención y prevención de violencia de género, asesoría jurídica integral para familiares y análisis y diagnóstico sobre condiciones laborales y protección jurídica de obreras de		(sueldos y salarios) y 3 493 000 en investigaciones, autos y remodelaciones. En 2005 la Cámara de Diputados autorizó 31 millones de pesos.			suficiente para contener la violencia contra las mujeres en el municipio de Juárez, una muestra de ello, lo es que en el año 2004 se presentaron 19 homicidios de mujeres y en el transcurso del año 2005 se han contabilizado 19. 2008: En el caso del gobierno de Chihuahua, se observó, en base a sus reportes, que continúa manteniendo su esfuerzo y voluntad para cumplir con los compromisos que asumió para combatir y erradicar la violencia contra las mujeres, no solamente en el municipio de Juárez sino en todo el territorio de aquel estado, para lo cual ha invertido, no solamente la cantidad aproximada de 1,645 millones de pesos en programas aplicados a la prevención e investigación de los delitos, sino también, a sumar esfuerzos con los poderes Judicial y Legislativo de la propia entidad, lo que le permitió implementar un nuevo sistema de justicia penal para reforzar el estado social y democrático de derecho. [p. 53]	anterior resulta ser muy significativa, si se toma en consideración que durante los últimos 13 años la incidencia criminal así lo demuestra; es por ese motivo, una vez más esta Comisión Nacional se dirige a los tres niveles de gobierno para que a la brevedad posible cumplan en sus términos con las propuestas que se les dirigieron en el Informe especial, del 25 de noviembre de 2003, y que de igual forma se atiendan las observaciones formuladas en el Informe de seguimiento, del 24 de noviembre de 2004, así como en el primer informe de evaluación integral de las acciones realizadas por los tres ámbitos de gobierno, en relación a los feminicidios en el municipio de Juárez, Chihuahua, del 23 de agosto de 2005. [p.57]	

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					maquilas), 2.3 millones en atención a víctimas (consolidación del modelo de instituciones públicas que proporcionan atención a mujeres víctimas de violencia, programa de capacitación, seguimiento y acompañamiento permanente sobre prevención de violencia intrafamiliar, talleres terapéuticos orientados a la formación de capital social de terapeutas que atienden a mujeres en situación de violencia) 7.6 millones en fortalecimiento del tejido social (consolidación y aplicación del modelo de intervención integral para la atención de mujeres en situación de violencia de género, difusión educativa para prevenir la violencia contra las mujeres, Jornadas Pacto por la Cultura 2006, 12 reuniones de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Cd.							

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					Juárez y el Consejo Ciudadano de la Comisión para Juárez, elaboración del Pacto Nacional por las Mujeres, Organizaciones barriales desde la masculinidad, Reunión Diálogo Norte – Sur, Implementación del modelo Leo Luca para prevenir y erradicar la violencia, Diplomado de género, ética, derecho a la información y derechos humanos, dirigido a periodistas) y 3.4 millones para otras áreas (desarrollo y aplicación de la segunda fase de datos IRIS con INEGI y COLEF, 4 encuestas de opinión para medir el impacto y evaluar estrategias implementadas en el Programa de las 40 acciones y monitoreo de medios) y 6 millones en 38 congresos y convenciones de 3 años. El GOBIERNO MUNICIPAL NO RESPONDIÓ A NINGÚN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN HASTA EL MOMENTO. PREVALECEN LAS ACCIONES REPORTADAS EN LA EVALUACI´ON INTEGRAL DE 2005.							

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
8	**C.1.a***	a) Diseñar y desarrollar un programa específico de seguridad pública para el municipio de Juárez, Chihuahua, con la plena participación de los tres niveles de Gobierno, en el que se incluyan estrategias para la prevención del delito con un énfasis especial a los homicidios y desapariciones de mujeres, cuyos resultados se hagan públicos y en los que se definan las responsabilidades de las instancias participantes, y	Prevención	**Gobierno Federal** Programa 40 acciones (a cargo Subcomisionada de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua) Creación de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (CPEVMCJ)	Se reportó a través de la Subprocura-duría de DH y Atención a Víctimas del delito que en el estado de Chihuahua se habían realizado acciones de atención a la violencia de género, programas de mejoramiento comunitario y coordinación intergubernamen-tal, implementa-ción de una policía estatal integral y coordinada, respaldada con recursos públicos adecuados para que los casos de violencia contra las mujeres sean prevenidos, investigador, sancionados y reparados por quien sea responsable, acciones coordinadas de variado contenido con la finalidad de que se produzcan efectos positivos, acumulativos y expansivos para responder con una visión integral a retos que la criminalidad contra las mujeres presenta al estado de derecho y se ha trabajado en la prevención delictiva a través de Chihuahua segu-ro y se ha	**Gobierno Federal** No se observaban indicadores para identificar un término razonable para la concreción de las acciones propuestas en el Programa 40 acciones Consejo Ciudadano de la CPEVMCJ señaló que ésta había sido en algunos casos reducida, en otros limitada, en otros obstaculizada; informó sobre una falta de compromiso de autoridades, especialmente del Gobierno Federal con la Comisión **Gobierno Estado de Chihuahua** Cambió sede de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al municipio de Juárez **Presidencia Municipal de Juárez** Rediseño para el periodo 2004-2007 del Programa Integral de Seguridad Pública [en operación desde julio de 2003] [pp.62]		Programa específico de seguridad pública		OCTAVA. Las acciones que a la fecha se han reportado orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en el municipio de Juárez, por parte del citado órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, no refieren indicadores específicos que permitan evaluar avances cuantitativos y cualitativos, además de que sólo se han rendido los informes del día 3 de junio de 2004, y 11 de agosto de 2005, así como el relativo al día 6 de julio de 2005 en una Sesión de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el municipio de Juárez, un informe sobre diversas tareas realizadas por dependencias públicas, del cual no se desprenden avances cualitativos o bien tareas de colaboración por parte del Gobierno Federal que permitan identificar esfuerzos orientados a lograr un mejor nivel de seguridad pública a partir de tareas de prevención del delito. [p.78] DUODÉCIMA. El reconocimiento del	La CNDH destaca en el Informe que el Consejo Ciudadano de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez reconoció que la respuesta del Estado no había sido contundente, que el gobierno federal continuó llevando sus mismos programas sin coordinación y sin adecuarlos a la gravedad del fenómeno. [pp.62] 2008: Las diligencias de seguimiento realizadas por esta Comisión Nacional permiten advertir nuevamente, que si bien se han diseñado políticas de prevención del delito para el municipio de Juárez, no existe uniformidad en su aplicación y se observa va una escasa coordinación	

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					impulsado decididamente la inversión social (1.5 millones de pesos) Así mismo se han llevado a cabo políticas integrarles en materia de salud y educación, emprendido programas específicos que pretenden eliminar los factores y causas criminógenas de los homicidios que se presentan atendiendo de modo especial los relacionados con la violencia de género e intrafamiliar. El GOBIERNO MUNICIPAL NO RESPONDI´O A NINGUN REQUERIMINETO DE INFORMACI´ON HASTA EL MOMENTO. PREVALECEN LAS ACCIONES REPORTADAS EN LA EVALUACI´ON INTEGRAL DE 2005.					gobierno federal del fracaso en las políticas públicas, así como la falta de efectividad de sus tareas de coordinación, obligan a replantear la operación de las instancias que fueron creadas para coordinar y servir de enlace entre las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, toda vez que a dos años de su creación, tal y como el propio informe oficial lo reconoce, "las dependencias del Gobierno Federal han continuado llevando a cabo sus mismos programas, sin coordinación entre ellos y sin aumentarlos, ampliarlos o ajustarlos a la gravedad de las circunstancias". [p.79]	entre las dependencias públicas de los tres ámbitos de gobierno [pp.57]	
9	**C.1.b***	b) Contar con personal técnico y profesional debidamente capacitado que pueda realizar tareas de prevención de los delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.	Prevención		**Gobierno estatal:** Fortalecimiento del Ministerio Público Local Se han determinado transformaciones estructurales y operativas para la PGJCH para que los	Se cita el informe del 11 de agosto de 2005 de la Subcomisión de Coordinación y Enlace donde se reconoce que no se logró: b) Incrementar la presencia ni hacer que permanecieran	En cuanto al desarrollo institucional, se informó que actualmente se está llevado a cabo una labor de fortalecimiento de la capacidad institucional para combatir los casos de violencia contra	Personal técnico y profesional capacitado	En cuanto a la infraestructu-ra y equipamiento, se informó que en los tres últimos años, para mejorar significativa-mente la labor de investigación			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					servidores públicos estén debidamente preparados para actuar con la debida diligencia y desde su ámbito de competencia en la prevención investigación y sanción de la violencia con contra de la mujer. Se instauró la Subprocuraduría de DH y Atención a Víctimas del Delito para contar con una instancia que promueva un innovador modelo ético de actuación del personal, atienda adecuadamente a las víctimas, realice la investigación de quejas o denuncias y establezca una adecuada cooperación con los órganos de derechos humanos y las instancias internacionales Se han creado unidades de atención a víctimas que tienen la misión de brindar apoyo médico, psicológico, jurídico y asistencial a quienes han sido afectados por la comisión de algún delito. Se estableció una Red de Atención a Víctimas del Delito, sistema coordinado entre distintas	los elementos de la SSP comisionados en Ciudad Juárez como parte del Programa Integral de Seguridad Pública (PISP), aunque se mantuvo siempre una excelente coordinación. [p.66]	las mujeres a través de investigaciones efectivas que tengan un seguimiento judicial constante, garantizando así una adecuada sanción y operación; por ello, primeramente, se emprendió la transformación del Ministerio Público local mediante acciones previas que han originado: Desarrollo de investigaciones criminales con estricto rigor técnico – científico, condiciones apropiadas de respeto a la dignidad de las víctimas y de reconocimiento a la legitimidad de la lucha de los familiares por el derecho de acceso a la justicia y conocimiento de la verdad, proporcionar una respuesta restauradora de los derechos humanas de las víctimas de los delitos de género que inhiba cualquier factor que propicie que sean victimizadas de nuevo.		del Ministerio Público local, se destinaron más de 34 millones de pesos para los equipos del laboratorio de Juárez y Chihuahua y se ordenó la construcción del Laboratorio de Criminalística y Genética Forense en Ciudad Juárez que requirió una inversión superior a los 38 millones de pesos, mientras que en transporte y sistemas de información y comunicación la dependencia ha invertido casi 109 millones			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					instancias gubernamentales para responder de manera rápida, congruente y armónica a los requerimientos ciudadanos. Se estableció el Centro de Estudios Penales y Forenses cuya finalidad es la profesionalización y especialización de integrantes del Ministerio Público para dotarlos de conocimientos técnicos y científicos de vanguardia y entrenarlos para el desarrollo de habilidades y destrezas intelectuales que les permitan realizar investigaciones criminales eficientes y eficaces. Se erigió la Agencia Estatal De Investigación con el fin de replantear los esquemas de operación de la Policía Ministerial Investigadora: su estructura fue ideada con base en una actividad profesional de equipo en un contexto de coordinación correcta con los fiscales y peritos. Sobre los casos de desaparición, se diseñó en							

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					coordinación con instituciones y universidades locales e internacionales, un programa de 14 millones de pesos, para el fomento de la cultura de derechos humanos, de capacitación para tratar debidamente las cuestiones de género y de especialización en técnicas y procedimientos de investigación. Además, todos los MP actualizan con regularidad sus conocimientos jurídicos con base en las siguientes acciones: 1. Establecimiento de carrera en procuración de justicia 2. Creación de la licenciatura en procuración de justicia, se profesionaliza a 200 policías para el 2010 y la meta son 400 más. 3. 20 mil ejemplares de "Policía de investigaciones" 4. Instauración de 4 maestrías en colaboración con las universidades de Barcelona y Girona, la CNDH 5. Impartición de variados cursos de capacitación y especialización en							

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					áreas de criminalística, criminología, derechos humanos, derecho constitucional, derecho procesal penal y derecho penal, así como temas de violencia de género y violencia doméstica. El GOBIERNO MUNICIPAL NO RESPONDIÓ A NINGÚN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN HASTA EL MOMENTO. PREVALECEN LAS ACCIONES REPORTADAS EN LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE 2005.							
10	**C.**2*	SEGUNDA. Implementar medidas de coordinación, con la finalidad de desarrollar programas de capacitación en materia de prevención del delito, y estrategias de vigilancia en las zonas de incidencia de los homicidios y desapariciones de mujeres, especialmente actividades de prevención de delitos relativos a la violencia contra la mujer,	Prevención		**Gobierno Estatal** En noviembre de 2006 la Subcomisión de la Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, denominado Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, rindió su tercer y	**Gobierno Federal** Los resultados informados no permitían observar que el Gobierno Federal, a través de la CPEVMCJ y de la Subcomisión de Coordinación y Enlace, hubiera realizado acciones orientadas a la consecución de esta propuesta. Permanecían pendientes de cumplimiento los elementos del programa "40 acciones"	En el último informe de la Subcomisión de la Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Cd. Juárez, se derivan las críticas hacia la titular de la fiscalía Especial: no se hicieron efectivos a los familiares de las víctimas sus derechos previstos en el apartado B del artículo 20 de la Constitución, ni en las averiguaciones ni en los procesos sobre los que se	Implementar medidas de cooperación entre niveles de gobierno (capacitación, vigilancia)		QUINTA. Las diligencias de seguimiento realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos permiten coincidir, una vez más, que si bien es cierto que existen políticas de prevención del delito, diseñadas para instrumentarse en el municipio de Juárez, se ha observado la necesidad de lograr la uniformidad en su aplicación y una plena coordinación entre las dependencias públicas de los tres	En la evaluación de 2005, la Comisión señaló la falta de contundencia de las acciones realizadas debido a la ausencia de una política real de prevención del delito aplicada por el Gobierno Federal en Ciudad Juárez, lo cual era reconocido en el Informe del Gobierno Federal del 11 de agosto de 2005. [p. 64]	

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
		identificando de manera precisa las acciones a realizar, en las que se especifiquen las tareas que se comprometan efectuar las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, y se establezcan las responsabilidades que a cada una de ellas le competen;			último informe de actividades 2005 – 2006. Se realizaron acciones a través de los ejes de procuración y administración de justicia, atención a víctimas, fortalecimiento del tejido social y políticas públicas con perspectiva de género en el programa de las "40 acciones" e hizo referencia a los resultados de los trabajos realizados dentro de los ejes de atención a víctimas, verdad y justicia y de fortalecimiento del tejido social. Por lo que a los trabajos de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez respecta, se llevan a cabo labores en tres áreas: atención a víctimas fortalecimiento del tejido social y verdad y justicia. Desde noviembre y hasta agosto de 2007 se implementan acciones de este tipo. EL GOBIERNO MUNICIPAL NO RESPONDIÓ A NINGÚN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	[originalmente "40 puntos"] Se señalan como pendientes del Gobierno Federal [reconocidos también en el informe de la Subcomisión de 2011]: a) No lograr la coordinación con la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR b) No incrementar la presencia ni hacer que permanecieran los elementos de la SSP comisionados en Ciudad Juárez como parte del Programa Integral de Seguridad Pública (PISP) c) No lograr que cada familia de víctimas contara con apoyo jurídico para ejercer su derecho a la coadyuvancia; d) No tener acceso a los expedientes penales para aplicarles la herramienta metodológica proyectada por la CPEVMCJ. e) No lograr resultados en cuanto al cese de la impunidad en muchos de los	pronunció que estaban siendo instaurados en contra de diversos responsables y dejó de aportar elementos para analizar y revertir las causas de la violencia contra las mujeres, lo cual hubiera sido de gran auxilio para enfocar los esfuerzos de procuración e impartición de justicia como constitutivos del derecho de no repetición de los hechos, lo que generó una doble impunidad. En ninguno de los resultados del informe de la Subcomisión de logró: consolidar la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, erradicar la violencia e impunidad contra las mujeres en el municipio, lograr estándares internacionales de seguridad humana y acceso efectivo a la justicia, apoyar a las autoridades locales para la mejor protección de los derechos de las víctimas, eliminación de las causas de vulnerabilidad que han generado la violencia referida.			ámbitos de gobierno, con lo que podría acelerarse el cambio sustancial entre lo realizado en el pasado y las acciones que actualmente se encuentran realizando las autoridades responsables de instrumentar y supervisar el cumplimiento de esos programas. Más aún, es necesario que de acuerdo a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se instrumente con mayor intensidad el Plan Integral de Seguridad Pública para el municipio de Juárez, que contenga las políticas con las que se logre implementar una adecuada seguridad pública, tendente a garantizar a la ciudadanía su derecho fundamental a la vida, a su libertad y a sus bienes, ya que de 1200 elementos de la Policía Federal Preventiva que se encontraban involucrados en la ejecución del Pan Integral de Seguridad Pública para el municipio de Juárez, a partir del 19 de julio de 2003 a la fecha sólo participan 78 elementos.	En la evaluación de 2008, se señala que aun cuando la comisionada describió las acciones y resultados alcanzados hasta noviembre de 2006 en su participación en foros, reuniones y eventos sociales orientados a la atención de mujeres víctimas de violencia, en sus campañas de difusión a favor de las mujeres que se encuentran en situación de violencia, en los operativos Alba y Guardián, en sus reuniones con altos funcionarios del gobierno del estado y del municipio de Juárez, para lograr acciones conjuntas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, proyectos de diagnóstico e investigaciones enfocadas a investigar las causas de la violencia contra las mujeres, su vinculación con asociaciones religiosas,	

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					HASTA EL MOMENTO. PREVALECEN LAS ACCIONES REPORTADAS EN LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE 2005.	casos de feminicidio serial; f) No trabajar conjuntamente con la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR los criterios para la reparación del daño y, g) Falta de alineación de esfuerzos federales. [pp. 63-64]	En relación al programa de los 40 puntos de Colaboración entre el Gobierno Federal para Prevenir y Erradicar la Violencia contras las Mujeres en Ciudad Juárez, entre noviembre de 2006 y julio de 2007 solo se ha sesionado una vez debido al cambio de administración del gobierno federal y en la Comisión. El objeto de dicha sesión fue definir la agenda de trabajo, en la que se incluye actualizar el censo de mujeres desaparecidas y realizar un diagnóstico sobre los feminicidios en Juárez.			De manera adicional, las tareas de coordinación que se derivan de los informes hechos públicos hasta hoy no hacen referencia al marco jurídico aplicable, es decir a la Ley Federal que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo cual representa un serio obstáculo para su consecución. [p.77]	participación en conmemoracio-nes, dignificación de espacios públicos, presencia en otros países y labores de vocería, no se evitó que ocurrieran 52 homicidios de mujeres en Cd. Juárez y 20 más hasta la fecha en que presentó su renuncia. Aunque la subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez y la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Cd. Juárez dan seguimiento a algunos de los trabajos que se dejaron pendientes por la anterior administración del gobierno federal, no se observó ningún resultado cuantitativo o cualitativo en lo que hasta el momento se ha reportado a esta comisión. Se siguen presentando casos de	

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
											homicidio en Cd. Juárez y hasta 2007 se registraron 17, sumados a los generados entre 2004 y 2006 que dan un total de 89 mujeres. [p. 18]	
11	**C.**3	TERCERA. Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.	Investigación y Prevención		En diciembre de 2005, la Fiscalía Especial informó a la Comisión Nacional la conclusión del análisis de 324 expedientes proporcionados por la Procuraduría General del estado La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la PGR rindió el informe final de la Fiscalía Especial a la CNDH donde se incluía: 1) análisis jurídico de las causas penales y procedimientos en contra de menores, 2) análisis jurídico, criminalístico de los expedientes, incluidas las hipótesis de trabajo y las diligencias de investigación propuestas a las autoridades locales para el esclarecimiento y 3) argumentos y consideraciones jurídicas por los cuales puede	Los informes presentados por el Gobierno Federal, el 3 de junio de 2004 y el 11 de agosto de 2005, no incluyeron la participación de los gobiernos del estado de Chihuahua ni del municipio de Ciudad Juárez. [p. 64]		Informar sobre avances y resultados (investigaciones, medidas de prevención)		SÉPTIMA. Si bien es cierto que en los informes que se han rendido a la fecha, reflejan diversas acciones realizadas por los tres ámbitos de gobierno, es importante precisar que el contenido de tales acciones, en los más de los casos no tienen referencia con tareas de prevención del delito, toda vez que se refieren propiamente a reuniones de acercamiento, a eventos de corte académico o cultural, tal es el caso del órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación denominado "Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el municipio de Juárez", cuyas acciones, en su mayoría difícilmente encuentran relación con las atribuciones que se le asignaron en el Decreto que propició su creación, toda vez que no ha logrado incidir en la prevención y	Se había cumplido parcialmente. El gobierno federal presentó dos informes, pero éstos no incluían información del gobierno estatal, ni municipal y daban cuenta de que no se habían conseguido avances. Así, la CNDH destacó falta de avances debido a: Un incremento en el último año [2004-2005] de los homicidios. Abandono de las tareas de prevención del delito. Disminuyó la fuerza policial de 1200 efectivos en julio de 2003 a 78 en abril de 2005 (No se cumplía con el "Programa Integral de Seguridad Pública") Falta de información por	

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
					resultarles responsabilidad administrativa o penal a los servidores públicos de la PGJ. EL GOBIERNO MUNICIPAL NO RESPONDI´O A NINGUN REQUERIMINETO DE INFORMACI´ON HASTA EL MOMENTO. PREVALECEN LAS ACCIONES REPORTADAS EN LA EVALUACI´ON INTEGRAL DE 2005.					erradicación de la violencia contra la mujer en la citada localidad, incluso en el informe presentado el día 11 de agosto de 2005 la titular de la Subcomisión sólo se refiere a acciones realizadas por diversas dependencias públicas, sin que sea factible observar tareas de coordinación que permitan orientar el esfuerzo del gobierno federal para el logro de cambios cualitativos. [p.78]	parte de las dependencias federales sobre avances y resultados obtenidos, lo cual generó dificultades para elaborar indicadores y falta de resultados claros y uniformes. Falta de tareas de coordinación y apoyo por parte de las dependencias federales. [p.64]	
12	**C.**4	CUARTA. Dar cuenta a la sociedad mexicana sobre el avance y cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, así como por esta Comisión Nacional para hacer efectivo el derecho de los ofendidos por los delitos relativos a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, a que se les procure justicia con la debida diligencia y se les brinde una adecuada seguridad pública.	Investigación y Prevención			No se había informado a la sociedad sobre las acciones adoptadas para avanzar en el cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales. En los informes rendidos por la titular de la Subcomisión de Coordinación y Enlace sólo señaló que se identificaron las recomendaciones internacionales emitidas. La CNDH observó que las acciones realizadas se habían enfocado, por parte de los diversos ámbitos de gobierno, a		Cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos de derechos humanos			El seguimiento mostró que no se había cumplido con la propuesta y, por el contrario, se habían emitido nuevos pronunciamien-tos de organismos internacionales.	

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ACCIONES INSTITUCIONALES												
Núm.	Clasifi-cación[2]	Propuestas 2003[3]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación 2005[4]	Acciones Evaluación 2008	Seguimiento e Irregularidades[5]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[6]	Conclusión CNDH[7]	Observaciones de incumplimiento[8]	
						2005	2008				CNDH	Equipo
						acudir a reuniones de trabajo en el seno de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a presentar informes a organismos internacionales, sin que se pudiera advertir que las medidas y recomendaciones dirigidas al Estado mexicano se hubieran cumplido. Se incrementaron los pronunciamientos hechos por organismos internacionales (Comité CEDAW, Amnistía Internacional y la recomendación 1709 emitida por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa)						

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Análisis al Interior – Macrocategoría: Restauración de justicia.

"Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua", 2005

"Segundo Informe de Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua", 2008

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
1	**F.1***	Se realice la designación de un fiscal especial para la investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, respecto de los cuales existan líneas de investigación que los vinculen con la comisión de delitos federales, que le permita:	Investigación	El 30 de enero de 2004, el titular de la Procuraduría General de la República (PGR), publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo número A/003/04, mediante el cual se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, la cual quedó adscrita a la Subprocuraduría de Derechos	SE REPORTA EN ACCIONES INSTITUCIONALES	El 30 de mayo de 2005 se removió del cargo de fiscal especial para la Investigación de los Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez a la licenciada María López Urbina como fiscal especial para la Investigación de los Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, designándose	SE REPORTA EN ACCIONES INSTITUCIONALES	Designación de un fiscal especial para la investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres vinculados con la comisión de delitos federales	Se analizaron posibles responsabilidades de servidores públicos que incurrieron en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en la integración de las 205 averiguaciones previas analizadas, con el propósito de contribuir a evitar la impunidad y hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia en favor de las víctimas y sus familiares, así como a la sociedad en su conjunto, y de conformidad con el Convenio de Colaboración para la	SE REPORTA EN ACCIONES INSTITUCIONALES		Las acciones reportadas permitieron a la CNDH concluir que el Gobierno Federal, a través de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, había cumplido parcialmente, el punto de la propuesta. [p.70]	

9 F: Gobierno Federal. E: Gobierno Estatal M: Gobierno Municipal. C: Propuestas conjuntas (tres niveles de gobierno).
10 Citadas textualmente.
11 Resumen de lo señalado en el Informe.
12 Resumen de lo señalado en cada Informe. En el caso de la Evaluación de 2005, se resume la información incluida en la sección V. Balance relativo al cumplimiento de las propuestas formuladas.
13 Resumen de lo señalado en el Informe.
14 Citadas textualmente.
15 Resumen de lo señalado en el Informe.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
				Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad [p.67] [Se señala como respuesta directa a las propuestas de la CNDH]		ahora la doctora Mireille Rocatti Velásquez como titular de dicha Fiscalía [Mireille Rocatti fue presidenta de la CNDH del 8 de enero de 1997 al 13 de noviembre de 1999].			instrumentación de acciones conjuntas en las investigaciones para esclarecer los homicidios de mujeres cometidos con determinadas características y/o patrones conductuales similares, que celebraron la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, así como el Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebraron la Procuraduría General de la República y el Estado de Chihuahua, la Fiscalía Especial precisó que, con base en el análisis realizado por el CENAPI y el conocimiento de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República , así como en el informe elaborado por la CNDH [referencia directa al Informe Especial], se consideró que pudieran haber incurrido en responsabilidades administrativas y/o penales: 8 fiscales; 20 agentes del Ministerio Público; 3 subagentes del Ministerio Público; 2 jefes de oficina y procesos conciliatorios; 6 agentes de la Policía Judicial y 11 peritos. [p.70]				

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
									El trabajo de la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de la República, en términos de lo que reconocía el Gobierno Federal a través del órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, generó una doble impunidad. En un Informe presentado se mencionaba que: * Se debía realizar la investigación de las causas de la violencia *Faltaban fórmulas claras de acercamiento entre la Fiscalía Especial y las organizaciones de la sociedad civil *La Fiscalía Especial no había consultado los criterios que pretendía aplicar para indemnizar a los familiares de las víctimas los cuales se encontraban al margen de lo previsto en la ley y no correspondían con los estándares internacionales *Pese a la existencia de diversos casos característicos por su gravedad y extrema violencia que podían ser paradigmáticos por la crueldad de su comisión, éstos no fueron estudiados por la Fiscalía Especial *La Fiscalía Especial no le dio un papel a los familiares de las víctimas, ni en las averiguaciones ni en el proceso [p.70]				

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
2	**F.1.a***	a) En colaboración con las autoridades del fuero común y en términos de los convenios suscritos en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores, realizar un análisis integral de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, con la finalidad de determinar características en común, tales como: edad, nivel cultural, situación económica, actividad personal y laboral, círculo de amistades, adicciones, así como el intercambio de información respecto de personas reportadas como desaparecidas;	Investigación	En el Plan de Trabajo de la Fiscal Especial se contempló el desarrollo de cuatro programas específicos, entre ellos: 1) De sistematización de la información sobre homicidios de mujeres y delitos relacionados [p.68] Hasta el momento de la evaluación se habían revisado 205 **expedientes** que correspondían a 99 causas o procesos penales, 5 procedimientos y 101 averiguaciones previas proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia (PGJ) del estado de Chihuahua, los cuales se le devolvieron a esa institución, con observaciones y planteamientos sobre posibles líneas de investigación que deberían seguirse hasta su resolución. [p.68] Se sistematizó información en el **Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI)** de la PGR. Hasta el 31 de enero de 2005 se habían registrado		La aplicación de la **metodología de análisis con apoyo del programa RAID** permitió obtener datos específicos sobre posibles vínculos delincuenciales entre la totalidad de los casos de homicidio. Con los resultados de dicho programa se orientaba y ofrecían líneas de investigación a los agentes del Ministerio Público, así como al grupo de expertos que conocían de los expedientes para determinar las causas de los delitos y su posible serialidad, entre otros datos fundamentales. [se mencionaba aún la posibilidad de asesinos seriales] [p.68] Las labores para construir la **Base Única de Datos de Mujeres Desaparecidas en Ciudad Juárez, Chihuahua** permitió localizar con vida a ocho mujeres reportadas como desaparecidas, dentro de las cuales se encontraban seis que aparecían incluidas en el Informe Especial [2003] quedando pendiente localizar a 34 de ellas.		Análisis integral de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez Determinar características comunes entre las víctimas			Estaba pendiente conocer los resultados que se obtendrían del análisis de los 110 expedientes, del total de 315 que hasta el 18 de agosto de 2004 reportó la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua. [p.70] [¿Cuáles son estos expedientes?] Faltaba que la Fiscalía diera a conocer los avances de la búsqueda de las 36 mujeres que se tenían reportadas como desaparecidas y que fueron incluidas en el informe especial [Informe 2003]. Faltaba que se dieran a conocer los resultados obtenidos en: -Sistematización de la información sobre homicidios de mujeres y delitos relacionados. -Información que se recabó en el CENAPI, en la Base Única de Datos de Mujeres Desaparecidas en Ciudad Juárez,	

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
				279 **expedientes** que fueron sometidos a una primera fase de una **metodología de análisis aplicada a través del programa «Real-time Analytic Intelligence Database»** (RAID). [p.68] Para la integración de la **Base Única de Datos de Mujeres Desaparecidas en Ciudad Juárez, Chihuahua** se realizaron labores de fotocopiado de los expedientes con los que contaba la PGJ del estado de reportes de desaparición de mujeres ocurridos en el Municipio de Juárez de 1993 hasta la fecha de elaboración de la Evaluación. [p.68] El 25 de febrero de 2004 se instaló en la Fiscalía Especial la primera terminal de la base de datos del **Registro Nacional de Víctimas del Delito** en donde se almacenó información de los familiares de las víctimas de homicidios que eran competencia de la institución y de aquellos casos en los que el personal ministerial adscrito a la Fiscalía estaba investigando la posible comisión		[revisar posible avance en 2008] [pp.68-69] La Fiscalía Especial informó que hasta el momento había registrado y actualizado la información de 35 víctimas en el **Registro Nacional de Víctimas del Delito** [p.69]						Chihuahua y en el Registro Nacional de Víctimas del Delito. [p.70]	

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
				de delitos del orden federal. En ese sistema se incluían también los datos generales de las víctimas y sus familiares, los de la averiguación previa, los servicios médicos, psicológicos y asistenciales que se proporcionaros, así como la situación socioeconómica de las familias.									
3	**F.1.b***	b) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes del ámbito estatal y del municipal en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances y las responsabilidades de las instancias que intervengan;	Investigación	En el Plan de Trabajo de la Fiscal Especial se contempló el desarrollo de cuatro programas específicos, entre ellos: 2) De atención a delitos relacionados con homicidios materia de dicha Fiscalía 3) De atención a denuncias de mujeres desaparecidas [p. 68] La PGR atrajo casos a través de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada casos. Se informó sobre la atracción de nueve averiguaciones previas en las que se encontraban involucradas 24 agraviadas [uso del lenguaje]; ocho de Campo Algodonero y seis del Cristo Negro incluidas en		No se dieron a conocer los avances de las indagatorias para no quebrar la reserva de las actuaciones. [p.69]	"La Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, el 24 de julio del 2007 aseguró no haber recibido ningún asunto relacionado con el feminicidio en Cd. Juárez entre 1993 y 2005 y no tener ninguna averiguación previa de la Fiscalía Especial, ya que por instrucciones del subprocurador de DH, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad se devolvieron a la PGJ todas las	Solicitud de apoyo y colaboración de instancias de otros ámbitos de gobierno en la investigación de delitos cometidos contra mujeres				2005: Respecto a los casos atraídos por la Procuraduría General de la República, faltaba conocer los resultados finales que se obtendrían en las 9 averiguaciones previas que se encontraban en integración, así como los avances de la intervención de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada. [p.70] 2008: La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada informó que en su momento ejerció la	

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
				el informe especial [de 2003], tres incluidas en la recomendación 44/98, seis que correspondían a casos no registrados en la base de datos de la CNDH y una que ocurrió en el 2004. [p.69] Como parte de las acciones emprendidas por la PGR para fortalecer el esquema de trabajo interinstitucional en torno a la investigación de los homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, se informó que la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada [atención a la participación de esta subprocuraduría por el carácter de sus funciones], comenzaría a trabajar de manera integral en las indagatorias de todos los casos registrados, independientemente de que se tratasen del fuero común o del federal. Al frente de esa unidad estaría un fiscal, así como cuatro agentes del Ministerio Público de la Federación, personal pericial y en principio 30 elementos de la Agencia Federal de Investigación. [p.69]			indagatorias y se informó que los trabajos pendientes después de la desaparición de la Fiscalía Especial los atiende la PGJ con la que se colabora de manera estrecha en dos programas: identificación de osamentas y localización de mujeres desaparecidas, pero no se proporcionaron resultados hasta el momento.				facultad de atracción de 9 averiguaciones previas en las que se relacionan 25 víctimas de homicidios de mujeres y se encuentran en trámite y en cuanto a los familiares de las víctimas se les permitió coadyuvancia en las investigaciones, se les respetaron y cumplieron los derechos que concede el artículo 20 de la Constitución, pero no se proporcionaron las constancia de dicha información argumentando que la información no puede hacerse pública. Esta práctica de negar la información por parte de la Subprocuraduría se ha observado a lo largo de los tres informes de la Fiscalía" [p. 13]	

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
4	**F.1.c**	c) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito de homicidio y de desaparicione-sasí como lograr ubicar a los responsables.	Investigación	El 25 de febrero de 2004 se instaló el **Banco de Datos de Genética Forense (BDGF)** en la sede de la Fiscalía Especial. En éste se almacenaron perfiles genéticos obtenidos a partir de muestras biológicas de familiares de las víctimas relacionados con investigaciones de tipo ministerial o judicial y con los casos de homicidios o desapariciones de mujeres ocurridos en el municipio de Juárez. Con estos perfiles era posible determinar el parentesco. [p.69]		En el **BDGF,** al momento de realizarse la evaluación, se habían recabado 106 muestras biológicas de familiares de víctimas, lo que permitió identificar los cadáveres de cuatro mujeres que se encontraban como desconocidas, tres de ellas consideradas en el Informe Especial [2003] [p.69]	En cuanto a la operación que se realiza en el banco de datos en genética forense, así como en la terminal del Registro Nacional de Víctimas del Delito, se informó que por lo que hace al primero, el 29 de diciembre de 2005, el entonces encargado de la Fiscalía Especial hizo formal entrega de éste a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, el cual quedó conformado con 114 muestras biológicas de familiares de víctimas, y por lo que hace a la segunda, quedó a disposición de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República, en virtud de que en ésta se concentró la información	Analizar debidamente los indicios para la identificación de víctimas y ubicación de responsables				Faltaba que se dieran a conocer los resultados obtenidos de la información que se recabó en el BDGF [p.70]	

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
							de los familiares de las víctimas de homicidios materia de la competencia federal.						
5	**F.**2	SEGUNDA. Que la asistencia técnica y científica en materia de investigación de delitos que se proporcione a través de la Procuraduría General de la República a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua se fortalezca, con objeto de que las investigaciones de los homicidios y desapariciones en Ciudad Juárez sean concluidas con rapidez y eficacia, e informar periódicamente a los familiares de las víctimas sobre las acciones realizadas y a la opinión pública sobre los resultados obtenidos con motivo de su intervención.***	Investigación		REPORTADO EN ACCIONES INSTITUCIO-NALES [C.1.b]		REPORTADO EN ACCIONES INSTITUCIO-NALES [C.1.b]	Fortalecer la asistencia técnica y científica en materia de investigación de delitos proporcionada por la PGR a la PGJ de Chihuahua		REPORTADO EN ACCIONES INSTITUCIO-NALES [C.1.b]			
6	**E.**1	PRIMERA. Se deslinden las responsabilidades legales a cargo de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua,	Sanción	La PGJ del estado de Chihuahua emprendió un proceso de dilucidación de responsabilidades de servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Zona Norte de la	La PGR reportó que de los 495 servidores públicos que intervinieron en las 339 averiguaciones previas sistematizadas		Los resultados se pueden discriminar de la siguiente manera: 1) Se inhabilitaron inmediata	Deslindar responsabilidades legales de servidores públicos		Además de instruyó como segunda medida de efecto inmediato que si las actuaciones de los servidores			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
		derivadas de las omisiones en que han incurrido al no realizar las investigaciones adecuadas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres; de los encargados del trámite de las averiguaciones previas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la falsedad de informes proporcionados a esta Comisión Nacional y difundidos a la sociedad en general.		dependencia, a partir de los señalamientos hechos por la fiscal especial de la PGR para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, y se obtuvieron los siguientes resultados: -De los 205 expedientes analizados por la citada representante social de la Federación , de los cuales 99 correspondían a procesos penales, 5 a procedimientos en contra de menores y 101 a averiguaciones previas en trámite, se desprendió que 41 servidores públicos se encontraban siendo investigados administrativamente por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, y además en dicha dependencia, se realizaban los trámites pertinentes para iniciar el proceso de definición de probable responsabilidad administrativa en contra de otros 24 servidores públicos. [p.73]	en 120 indagatorias de 1993 a 2005, se encontraron irregularidades por parte de 177 servidores públicos de la PGJ (8 fiscales, 43 MP, 15 subagentes de MP, 2 jefes de ofician y procesos conciliatorios, 59 agentes de policía judicial y 50 peritos. Las acciones u omisiones fueron: declarar debidamente a los testigos, declararon a personas sin relación con la investigación, marcada dilación y ausencia de actuaciones en las investigaciones entre 1993 y 2000, graves errores de forma en las actuaciones, ausencia de informes de Policía Judicial, carencia de peritajes con base en la falta de recursos materiales por lo cual el MP tuvo una inactividad inaceptable		mente a 16 servidores públicos 2) Se instauraron proceso administrativo en 19 casos, que continúan abiertos 3) Se consignaron 14 averiguacio-nes previas ante autoridades judiciales y fueron resueltos 4) 4 asuntos son objeto de investigación por parte del MP local. Se informó que se están tomando medidas para que los servidores públicos inhabilitados para trabajar en la PGJCH tampoco puedan hacerlo en otras instituciones del gobierno del estado			públicos no cumplían con un mínimo básico de preparación y capacitación en el trato de víctimas éstos fueran removidos inmediata-mente de sus cargos. En tercera se ordenó que las plazas que quedaran vacantes como consecuencia de este proceso de revisión fueran cubiertas con personal demostrada-mente profesional y preparado en dos ámbitos básicos: prevención, investigación y sanción de la violencia en contra de las mujeres y por otra la eficiencia de acción en el trato con los familiares de las víctimas.			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
				-Se informó a la CNDH que de agosto a septiembre de 2004 se solicitaron 9 órdenes de aprehensión en contra de servidores públicos; sin embargo, éstas fueron negadas por haber prescrito la acción penal. [p.73] Se informó que de octubre a diciembre de 2004, se examinaron 115 expedientes relativos a averiguaciones previas de homicidios de mujeres, de lo que resultó procedente el ejercicio de la acción penal en contra de 5 servidores públicos, de los cuales 2 se encontraban en proceso derivado de la ejecución de la orden de aprehensión, los restantes 3 sus casos se encontraban en estudio por parte del juez para emitir la resolución correspondiente. *Se concluyó que no era procedente el ejercicio de la acción penal en 7 casos en los que había operado la prescripción de la acción persecutoria y que en ese momento la	para solventar la problemática, actuaciones carentes de conexión lógica con los contenidos de los expedientes, faltan registros de datos forenses, contradiccio-nes entre peritajes y constancias ministeriales, cronotanato-diagnósticos que carecen de metodología confiable, falta de supervisión jerárquica sobre los encargados de las investigacio-nes. A partir de 2004 se encomendó a la Contraloría de Asuntos Internos de la PGJCH llevar a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustica de todos los agentes del Ministerio Público, policías ministeriales investigadores y demás									

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
				Contraloría de Asuntos Internos de la Procuraduría estatal realizaba los trámites de investigación necesarios para determinar si existían o no elementos de prueba suficientes que demostraran la probable responsabilidad penal por el delito de abuso de autoridad de 9 servidores públicos, sin dejar de considerar, que también en otros 7 asuntos, estaba prescrita la acción para exigir la probable responsabilidad administrativa, de igual número de servidores públicos. [p.73]	personal adscrito a la Fiscalía Homicidios Mujeres PGJCH, para descubrir las irregularidades, inconsistencias o errores en la integración de las averiguaciones previas en las que tales funcionarios participaron y de ser el caso, iniciar los procedimientos de sanción correspondientes. Se llevó a cabo lo siguiente: 1) Revisión de la participación de servidores públicos en los casos de 255 homicidios de mujeres en CD. Juárez 2) Se realizó en 4 etapas 3) Depuración inmediata de los servidores públicos involucrados en el área competente 4) En las 4 etapas del proceso se ha tenido en cuenta de manera fundamental							

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					el dialogo con los familiares de las víctimas. Etapa 1. Se revisaron 50 expedientes con el objeto del proceso integral de dilucidación de responsabilidades de servidores públicos adscritos a la Fiscalía de Homicidios de Mujeres PGJC (21 correspondían a procesos penales y 19 a averiguaciones previas. En 10 expedientes se presumía responsabilidad administrativa por lo que se instauraron procesos administrativos en contra de 12 servidores públicos: 2 jefes de oficina de averiguaciones previas, 6 agentes del MP, 1 Servicios Periciales, 3 policías judiciales. Se procedió por la vía								

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					penal en aquellos casos en los que se presumía que existían indicios para iniciar averiguaciones previas. Fueron consignadas 9 investigaciones ante la autoridad judicial y solicitadas ordenes de aprehensión por el delito de abuso de autoridad en contra de 2 jefes de oficia de averiguaciones previas, 3 agentes del MP, 1 elemento de servicios periciales y 3 policías judiciales Etapa 2. Se revisaron 105 expedientes, 55 correspondían a la participación de servidores de la Fiscalía Homicidios Mujeres PGJCH en proceso penales y 50 averiguaciones previas. Se instauraron procedimientos administrativos contra 8								

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					agentes del MP, y 7 de servicios periciales. Se determinó acción penal en contra de 5 servidores públicos, 2 titulares de la fiscalía de Homicidios Mujeres PGJCH, 2 agentes del Ministerio Público y 1 subagente del MP por el delito de abuso de autoridad, peor ejemplo conductas como el retraso injustificado de las tareas encomenda-das. Se libraron dos órdenes de aprehensión y fueron dictados autos de formal prisión en diciembre de 2004. Etapa 3. Se revisaron 50 expedientes en los que participaron diversos servidores públicos de la Fiscalía Homicidios Mujeres PGJCH, dichos servidores participaron en 23 causas								

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					penales iniciadas en 1996 y hasta 2003, 22 expedientes de averiguación previa tramitados entre 1994 y 2004 y 5 procedimientos contra menores de edad desde 1995 hasta 2001. Se determinó ejercicio de la acción penal en dos casos, en los que se negó la orden de aprehensión y se solicitó a la Secretaría de la Contraloría el inicio de un procedimiento de responsabilidades administrativas en 23 casos. Etapa 4. Se revisaron 50 expedientes de diversos servidores públicos adscritos a la Fiscalía, incluía 36 causas penales iniciadas en 2003, 13 expedientes de averiguación previa y 1 procedimiento especial.								

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					Actualmente se están integrando 4 expedientes en los que se identificó la posible responsabilidad penal de servidores públicos involucrados en las investigaciones y se inició el trámite para las responsabilidades administrativas en 7 más que corresponden a servidores públicos ya sometidos a proceso por otros casos.								
7	**E.2**	SEGUNDAR eplantear la labor de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que le permita:	Investigación		Se redefinieron sus esquemas organizacionales y se modificaron los modelos de operación con el propósito de obrar con capacidad técnico – jurídica, científica y ética y se adscribieron a esta fiscalía otras unidades orgánicas, una destinada al análisis y diligenciación de los expedientes	La CNDH apreció que se habían realizado acciones tendentes al esclarecimiento de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, con una nueva estructura y metodología que requería transparentar la organización y los recursos materiales, además de los recursos humanos con que contaban los laboratorios de genética forense y de investigación		Replantear labor de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua	Creación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos que se incorporó a la Procuraduría General de Justicia, para que atendiera directamente las quejas o denuncias presentadas en contra de algún servidor público de esa institución y para que estableciera coordinación con los órganos constitucionales autónomos de derechos humanos y con los organismos internacionales involucrados en la materia. [p.71] Elaboración de un proyecto de Ley de	En materia de procuración de justicia se reconoció que durante la evolución histórica, diversos problemas estructurales y funcionales incidieron negativamente en el desarrollo eficiente y eficaz del servicio: la visión fragmentada de estas cuestiones, el manejo empírico y	El nuevo sistema de justicia penal tiene además una especial orientación hacia un modelo de atención integral a las víctimas del delito, particularmente a grupos de personas vulnerables donde el gobierno estatal adopta medidas integradas para prevenir y sancionar la		

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					iniciados desde 1993 hasta 2004 y otra enfocada a los casos recientes. Derivado de lo anterior, se modificó el original objeto de la Fiscalía y pasó de abordar homicidios que tuvieran móvil sexual a abordar todos los casos de homicidio doloso en los que las víctimas fuesen mujeres para evitar la duplicación de labores, fomentar la especialización de recursos humanos, promover la óptima utilización de los recursos financieros, Uniformar la calidad de los resultados y apoyar a las familias para que reciban atención integral.	criminalísticaestablecidos en Ciudad Juárez, con miras a garantizar un desempeño adecuado en beneficio de las víctimas, sus familiares y a la ciudadanía en general; sin embargo quedaban pendientes 109 casos de ser consignados ante los tribunales y 14 en el archivo, 13 con órdenes de aprehensión pendientes de ejecutarse, 9 en que se dictó sentencia absolutoria, 4 con sentencia en apelación y 59 con sentencia sin confirmar. [p.72] [No se menciona explícitamente a la Fiscalía, se hace el seguimiento sobre las acciones de la PGJ]			Atención y Protección a la Víctimas del Delito que se presentaría ante el H. Congreso local como parte de un proceso de reforma procesal penal total. [Cambios en la normatividad] [p.71] Integración, en coordinación con la CNDH, de la Red de Atención a Víctimas del Delito y del Abuso de Poder del Estado de Chihuahua. Instalación de laboratorios de genética forense y de investigación criminalística en Ciudad Juárez. [p.71] Impartición de cursos de especialización a los agentes del Ministerio Público y al personal de los Servicios Periciales, por parte de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Granada, en España. [p.71] Se afirmó la realización de un proyecto de acción para ejecutar 23 órdenes de aprehensión en el que participaba un grupo especial de policías ministeriales. Al momento de elaborarse la evaluación se había logrado la ejecución de 10 órdenes de aprehensión en contra de diversos probables responsables. [p.71]***	pragmático utilizado para las investigaciones criminales, el enfoque en las respuestas exclusivamente punitivas del fenómeno criminal, la ausencia de instancias y procedimientos que garantizaran el respeto a los derechos humanos y la legislación incoherente y desarticulada, llevó al gobierno de Chihuahua a replantear el sistema de justicia penal. El Ministerio Público se encuentra en pleno fortalecimiento y consolidación de un sistema de gestión, porque todos los actores, en los distintos órganos de gobierno, han decidido conjuntar esfuerzos y emprender acciones coordinadas para mejorar la situación de las mujeres, no solo de Juárez, sino de	violencia que se ejerce contra las mujeres y asegurar el ejercicio del derecho a la igualdad ante la ley y la eliminación de la discriminación contra las mujeres; tan es así, que el 24 de enero del año 2007, se publicó la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. [p.53]		

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
										todas sus comunidades, porque es una cuestión que se conceptúa como fundamental e ineludible para el desarrollo social. [p.33]			
8	**E.2.a**	a) Ubicar y sistematizar la totalidad de los expedientes relacionados con los homicidios y desapariciones de mujeres;	Investigación	Sobre el estado procesal en que se encontraban los 367 expedientes reportados por la PGJ del estado de Chihuahua, correspondientes al periodo del 21 de enero de 1993 al 16 de agosto de 2005, se informó que: 1) 153 habían concluido con una sentencia de un órgano jurisdiccional; 2) 16 fueron resueltos por el Tribunal para Menores; 3) 61 se encontraban aún en proceso ante un órgano jurisdiccional; 4) 109 estaban siendo tramitados en la Fiscalía Mixta; 5) 14 fueron turnados al Ministerio Público Federal para su tramitación 6) 14 habían sido archivados, y 7) 36 expedientes se tenían registrados por desaparición. [p.72]	La PGJCH informó que se diligenciaron distintos expedientes de averiguación previa relacionados con 419 casos de homicidio de mujeres, ocurridos durante el periodo comprendido del 21 de enero de 1993 y el 24 de septiembre del 2007, el estado procesal es: 1) 178 casos con resolución de un órgano jurisdicciona-les 2) 16 turnados al tribunal para menores 3) 64 aún en proceso ante un órgano jurisdiccional 4) 140 en investigación 5) 3 remitidos al ministerio público	Al hacer una valoración a las constancias con las que se sustentaron esos datos, se observó que de los 367 expedientes mencionados; 25 de ellos se encontraban incluidos en la recomendación 44/98 de la CNDH, 233 en el informe especial, en 71 no se contaba con información en la base de datos dela Comisión, 19 correspondían al año de 2004 y 19 al 2005. [p.72] De los 153 expedientes reportados con sentencia, en 4 se dictó sentencia condenatoria y se encontraba sustanciando el recurso de apelación, en 9 se dictaron sentencias absolutorias las cuales ya estaban confirmadas, en 70 se dictaron sentencias condenatorias y fueron confirmadas en segunda	SE INFORMÓ QUE DURANTE EL GOBIERNO ACTUAL SE HAN PRESENTADO 76 CASOS DE HOMICIDIO (OCTUBRE DE 2004 – NOVIMEBRE 2007): 6 EN 2004, 33 EN 2005, 20 EN 2006, 17 EN 2007. EL ESTADO PROCESAL ES EL SIGUEINTE: 1) 21 CASOS CON RESOLUCION DE UN ORGANO JURISDICCIO-NAL 2) 19 EN PROCESO ANTE UN ORGANO JURISDICCIO-NAL 3) 4 ARCHIVADOS POR CORRESPON-DER A UNA SITUACI´ON DE HOMICIDIO SUICIDIO	Ubicar y sistematizar expedientes						

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					federal para su diligenciación 6) 18 archivados por corresponder a una situación de homicidio-suicidio. Sobre los reportes de mujeres desaparecidas se informó que en coordinación con la PGR, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos Violentos contra las mujeres, ha sistematizado la información de dichos expedientes y definir un modelo de operación para tales casos. Se precisó como aspecto básico de las investigaciones en esta materia, y con el objeto de dar certidumbre a las hipótesis de investigación que la PGJCH implementó el Programa de Identificación	instancia, 59 contaban con sentencia condenatoria, pero aún no se había reportado si bajo esa determinación causaron estado, en 4 se dictaron sentencias especiales, en 1 no se describía el estado procesal, en 1 se estaba en espera de que se dictara sentencia y en 5 no se proporcionó la información. [Seguimiento 2008] [p.72]	4) 32 EN INVESTIGACION DE LOS 76 CASOS DE HOMICIDIO QUE OCURRIERON ENTRE 2004 Y 2007, EN EL 25% SE UBIC´O LA IDENTIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE Y SE HA CONSIGNADO EL ASUNTO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL. EN EL 27.63% SE HA DICTADO RESOLUCI´ON DE SENTENCIA Y 42.11% SE ENCUENTRAN EN INVESTIGACION.						

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					Humana, que también comprende los casos en los que los familiares tenían duda razonable sobre la identidad de los cuerpos que fueron reconocidos a través de medios de prueba ordinarios.								
9	**E.2.b**	b) Realizar las investigaciones de los homicidios y desapariciones de mujeres de manera congruente a las dimensiones del fenómeno;	Investigación	La PGJ del estado de Chihuahua, hizo un replanteamiento a todas las investigaciones de homicidios y desapariciones de mujeres, para ello, los agentes del Ministerio Público, como los Policías Ministeriales y los peritos bajo su mando, aplicarían todas las técnicas de investigación posibles, basadas en los modelos internacionales establecidos en la ciencia forense y en la teoría de la prueba, respetando los derechos humanos de las víctimas y de sus familiares. [p.71] [No se menciona explícitamente a la Fiscalía]	El gobierno del estado, contrató al Equipo Argentino de Antropología Forense, para que participara en la identificación de las osamentas que están depositadas en las instalaciones del Servicio México Forense y también consiguió apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional para que cubriera el costo de los servicios del Laboratorio Bode en Virginia, cuya labor ha			Realizar investigaciones de manera congruente a las dimensiones del fenómeno					

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					brindado certeza a los familiares y ha aportado elementos relevantes a las indagaciones. En 2005 se creó la Unidad Especial de Investigación de Personas Ausentes o Extraviadas con el objeto de establecer una apropiada metodología de trabajo tendente a localizarlas, y a implementar inmediata-mente las acciones de búsqueda y localización adecuada en coordinación contras autoridades locales, estata-les y federales. [pp.38 - 41]								
10	**E.2.c**	c) Efectuar un análisis integral de los expedientes iniciados con motivo de los homicidios y desapariciones de mujeres, de tal manera que no se discrimine a ninguno de ellos;	Investigación					Análisis integral de expedientes					

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
11	**E.2.d***	d) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes, de los ámbitos federal y municipal, en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres, a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances, así como las responsabilidades de las instancias que intervengan, y	Investigación		Dados los problemas estructurales demostrados en el proceso histórico del tema, la visión fragmentada, el manejo empírico, el enfoque en respuestas punitivas y la falta de enfoque con DH, se replanteó el sistema de justicia penal completo. Se contempló en el Plan Estatal de Desarrollo 2004 – 2010 dos ejes fundamentales: una reforma integral al sistema de justicia penal y llevar todas las acciones necesarias para su exitosa implementación. El nuevo sistema penal entró en vigor en enero de 2007 de manera gradual en el estado. Además, se instauró un nuevo marco normativo en el que se definen los contextos de	Resultaba prioritario orientar los esfuerzos de coordinación con la PGR que permitieran agotar las líneas de investigación vinculadas con delitos federal y aprovechar los recursos con que contaba el ámbito federal, para obtener la identificación de las víctimas que permanecían en status de desconocidas y lograr la detención de los responsables de los homicidios que se encontraban pendientes de resolver. [p.72] [Este seguimiento se incluyó de la misma manera en el cuadro sobre restauración de justicia]		Solicitud de apoyo y colaboración de instancias de otros ámbitos de gobierno en la investigación de delitos cometidos contra mujeres		En enero de 2007 fue publicada la Ley estatal de Derecho a las mujeres a una vida libre de violencia que tiene por objeto establecer la bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado, diseñar el contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de los agresores, promover que tanto el sector público como las personas morales apliquen en el ámbito de su competencia todas las medidas tendentes a erradicar la violencia contra las mujeres y			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
					actuación de las instituciones a fin de que atiendan debidamente la problemática e incluye los siguientes ordenamientos: Ley Orgánica de Ministerio Público, Ley Orgánica del Poder Judicial, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Ley de Justicia Penal Alternativa, Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores y Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito. Se aseguró que el MP en el estado se encuentra en proceso de fortalecimiento y consolidación de un mejor sistema de gestión					otorgue apoyos extraordinarios para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación, exhortar a las autoridades para que garanticen el derecho a una educación con perspectiva de género, establecer medidas para concienciar y sensibilizar a la comunidad, instruir y responsabilizar a los integrantes del sector salud para que proporcionen trato digno y atención integral a las víctimas de violencia respetando su intimidad, instruir conforme a los ordenamientos legales aplicables a los órganos de seguridad pública y de procuración y administración de justicia para que brinden especial atención a las víctimas de violencia, establecer			

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
										funciones específicas a las autoridades, promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por el ordenamiento y establecer bases de coordinación y cooperación entre autoridades federales, estatales y municipales, así como organismos privados para cumplir con el objeto de la ley.			
12	**E.2.e**	e) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito, así como a los probables responsables;	Investigación	*Los expedientes que permanecían sin actividad procesal, fueron reactivados, con la finalidad de poder esclarecer esos casos, a lo que se sumó la implementación de un programa especial que permitiría establecer de manera plena e indubitable la identidad de las víctimas del delito,	DE LOS 76 CASOS DE HOMICIDIO QUE OCURRIERON ENTRE 2004 Y 2007, EN EL 25% SE UBICÓ LA IDENTIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE Y SE HA CONSIGNADO EL ASUNTO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL. EN EL 27.63% SE			Analizar debidamente los indicios para la identificación de víctimas y ubicación de responsables					

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Restauración de Justicia													
Núm.	Clasificación[9]	Propuestas 2003[10]	Deberes del Estado	Acciones evaluación		Seguimiento e Irregularidades[12]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[13]		Conclusión CNDH[14]	Observaciones de incumplimiento[15]	
				2005[11]	2008	2005	2008		2005	2008		CNDH	Equipo
				a través de los procedimientos científicos realizados en el laboratorio de genética forense de la PGJ. [p.71] *Para dichas labores, se contactó al Grupo Argentino de Antropólogas Forenses para que participara en la identificación de 30 osamentas depositadas en el laboratorio del Servicio de Médico Forense. [p.71]	HA DICTADO RESOLUCIÓN DE SENTENCIA Y 42.11% SE ENCUENTRAN EN INVESTIGACION.								
13	**M.**1	PRIMERA. Deslindar las responsabilidades de los encargados del servicio de seguridad pública en el municipio por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la omisión en proporcionar informes a esta Comisión Nacional.	Sanción		El GOBIERNO MUNICIPAL NO RESPONDIÓ A NINGÚN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN HASTA EL MOMENTO. PREVALECEN LAS ACCIONES REPORTADAS EN LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE 2005.	Al momento de la evaluación no se tenía conocimiento de que se hubiesen realizado procedimientos de investigación con el propósito de deslindar responsabilidades en contra de los servidores públicos del municipio quienes habían incumplido al no proporcionar informes a la CNDH, ni brindar adecuada seguridad pública a los habitantes del municipio. [p.73]	El GOBIERNO MUNICIPAL NO RESPONDIÓ A NINGÚN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN HASTA EL MOMENTO. PREVALECEN LAS ACCIONES REPORTADAS EN LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE 2005.	Deslindar responsabilidades legales de servidores públicos						

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Análisis al Interior – Macrocategoría: Reparación del daño

"Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua", 2005

"Segundo Informe de Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres Ámbitos de Gobierno en Relación con los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua", 2008

Reparación del daño												
Núm.	Clasificación[16]	Propuestas 2003[17]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación		Seguimiento e Irregularidades[19]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[20]	Conclusión CNDH[21]	Observaciones de incumplimiento[22]	
				2005[18]	2008	2005	2008				CNDH	Equipo
1	**C.5**	QUINTA. En virtud de las omisiones en que se han incurrido en materia de investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres, se asuma la responsabilidad correspondiente y se revise la posibilidad de reparar el daño a los familiares de las víctimas de homicidio y desapariciones en el municipio de Juárez, Chihuahua.	Reparación	Acciones orientadas a la atención a víctimas del delito: Gobierno Federal Sobre el Programa de Atención a Víctimas se informó que una de las acciones prioritarias de la Fiscalía Especial había sido atender la situación de las víctimas de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, conjuntamente con las autoridades del propio estado y que el principal objetivo	Se reiteró el apoyo psicológico y médico, así como la orientación y asesoría jurídica que se les brinda a los familiares de las víctimas a través de la Casa de Atención a Víctimas en Ciudad Juárez* De acuerdo con el Fondo de Auxilio Económico a familiares de las víctimas de homicidio, se hizo referencia a su conformación por el monto de 30 millones y se	Gobierno Federal Los esfuerzos desarrollados en la Casa de Atención permitirían hacer realidad el acceso a servicios médicos, psicológicos y asistencia jurídica. [p.75] Gobierno Federal y Gobierno Estatal: Gobierno Municipal: En el rubro de reparación del daño faltaba la participación de la Presidencia Municipal de Juárez, Chihuahua.	En relación al Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, se informó que por el acuerdo A/131&05 emitido por el procurador general de la república, el día 31 de mayo del año 2005, se encuentra a cabro de la Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Aplicación de dicho Fondo que	Asumir responsabilidades y reparar el daño a familiares de las víctimas	Gobierno Federal y Gobierno Estatal: El 31 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número A/131/05, a través del cual el procurador general de la República anunció la creación del Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el	NOVENA. Es muy loable el hecho de que se haya constituido un fondo de auxilio económico a familiares de las mujeres víctimas de homicidio en el municipio de Juárez, el cual de cumplirse en los términos en que se encuentra previsto permitirá por una parte buscar la reparación del daño y por la otra hacer efectivo el derecho de los familiares de las víctimas a que se les	La instrumentación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez permitiría dar cumplimiento a la propuesta formulada por la CNDH en el sentido de lograr la reparación del daño a los familiares de las víctimas del delito. [p.75] El fondo creado en términos de un "auxilio económico"	

16 F: Gobierno Federal. E: Gobierno Estatal M: Gobierno Municipal. C: Propuestas conjuntas (tres niveles de gobierno).
17 Citadas textualmente.
18 Resumen de lo señalado en el Informe.
19 Resumen de lo señalado en cada Informe. En el caso de la Evaluación de 2005, se resume la información incluida en la sección V. Balance relativo al cumplimiento de las propuestas formuladas.
20 Resumen de lo señalado en el Informe.
21 Citadas textualmente.
22 Resumen de lo señalado en el Informe.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Reparación del daño												
Núm.	Clasifi-cación[16]	Propuestas 2003[17]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación		Seguimiento e Irregularidades[19]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[20]	Conclusión CNDH[21]	Observaciones de incumplimiento[22]	
				2005[18]	2008	2005	2008				CNDH	Equipo
				de este programa consistía en proporcionar a las víctimas de los delitos que eran competencia de la Fiscalía Especial asesoría y orientación jurídica; promoviendo que se garantizaran e hicieran efectivas a aquéllas la reparación del daño, cuando así proceda. Asimismo, intervenir para que se les otorgase atención médica, psicológica y la asistencia que demandasen en términos de lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [p.69] Hasta el 31 de enero del 2005 se continuaba atendiendo a 21 familias de víctimas de homicidio de mujeres, a quienes se les proporcionaba orientación y asesoría jurídica, atención médica, psicológica y asistencial. [p.70] La PGR informó que como resultado del trabajo conjunto con la PGJ del estado de Chihuahua, el 28 de abril de 2005 se inauguró la Casa de Atención a Víctimas en Ciudad Juárez, donde se brindaría	otorgaron $13,230,253.02 a familiares como apoyo económico. En materia de atención a víctimas del delito, se informó que se encuentra en operación la Casa de Atención a Víctimas en Ciudad Juárez, de la que se precisó que es resultado del trabajo conjunto de la PGR con la PGJCH donde se brinda asesoría jurídica, atención médica, psicológica y asistencial a las víctimas. Se cuenta con personal calificado que basa el desempeño de su función en el trato digno, confidencialidad absoluta y seguimiento en cada caso, conforme a un modelo de atención integral elaborada de común acuerdo con la PGJCH. EL GOBIERNO MUNICIPAL NO RESPONDIÓ A NINGUN REQUERIMINETO DE INFORMACIÓN HASTA EL MOMENTO. PREVALECEN LAS ACCIONES REPORTADAS EN LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE 2005.		es la encargada de continuar con la integración de expediente de "Auxilio Económico" que tenía a su cargo la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionadas con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez.		Municipio de Juárez, el cual quedó inicialmente constituido por la cantidad de $25,000,000 aportados por la PGR, que se incrementó hasta $30,000,000 por la aportación de $5,000,000 que realizó el Gobierno del estado de Chihuahua, mismo que sería administrado por el Banco Santander Mexicano, S. A. [p.75] En el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2005, se previó la cantidad de $31,000,000.00 los cuales, de acuerdo al Presupuesto de Egresos, tendrían que administrarse a través de un Fideicomiso Público para la reparación del daño a familiares de mujeres víctimas de homicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua. [p.75] Gobierno del Estado: "Consejos Municipales de la Mujer" órgano de carácter permanente para el análisis, consulta, opinión y colaboración en el diseño y ejecución de políticas, planes,	garantice de manera efectiva el acceso a la justicia, con una cobertura de seguridad física y de necesidades médicas inmediatas a las mismas, así como también la labor de terapia en crisis o el apoyo terapéutico a largo plazo, compensación, acompañamiento a la justicia y otros servicios legales; sin embargo, la operación del mismo debe estar apegada a los parámetros previstos en el orden jurídico mexicano para efectos de la reparación del daño a favor de las víctimas de delito y abuso del poder [análisis grupo normatividad] [p.78] DÉCIMA. Los servicios de atención psicológica para los familiares de víctimas de homicidio y desaparición de mujeres deben impulsarse, siendo imprescindible que inicialmente los servidores públicos encargados de atender a los familiares de las víctimas comprendan los impactos de la victimización con una doble vertiente asistencial, y que	no encontraba fundamento jurídico, pues no se establecía en términos de indemnización o reparación del daño, tal y como lo preveía la legislación mexicana para los casos de reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado; más aún cuando sistema jurídico mexicano no preveía la posibilidad de que la PGR estuviese facultada para otorgar "auxilio económico" a familiares de víctimas de delitos que no habían sido esclarecidos y que tampoco se había determinado sobre la competencia del ámbito federal. [análisis grupo normatividad] [p.75]	

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Reparación del daño												
Núm.	Clasifi-cación[16]	Propuestas 2003[17]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación		Seguimiento e Irregularidades[19]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[20]	Conclusión CNDH[21]	Observaciones de incumplimiento[22]	
				2005[18]	2008	2005	2008				CNDH	Equipo
				asesoría jurídica, atención médica, psicológica y asistencial a los familiares de víctimas del delito, y se anunció que para ello se contaba con personal calificado, que basaba el desempeño de su función en el trato digno, confidencialidad absoluta, quienes darían seguimiento a cada caso, conforme al modelo de atención integral, elaborado de común acuerdo entre ambas dependencias. [pp.74-75] Gobierno del estado Acciones orientadas a la atención a víctimas del delito: La Unidad de Atención a Víctimas de Delitos de la PGJ del Estado brindaba atención a 43 madres o familiares de las víctimas de homicidio de mujeres de Ciudad Juárez, ofreciendo los siguientes servicios: 1) Atención inmediata en momentos de crisis emocional 2) Asesoría legal a los familiares de las víctimas u ofendidos 3) Reuniones mensuales conjuntas con el Instituto					programas y acciones de gobierno municipal, que también promovía el desarrollo integral de las mujeres y su participación plena en la vida económica, social, política y cultural del municipio; programa en el que participaban el Centro de Prevención y Atención a Mujeres en Situación de Violencia (MUSIVI), la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez [pp.73-74] Se prestaba atención psicológica, jurídica, médica y de trabajo social durante las veinticuatro horas, los 365 días del año, mediante un sistema de red telefónica para atención inmediata en coordinación con seguridad pública municipal y los servicios de salud. [p.74]	permitan lograr una restitución a los derechos humanos vulnerados a las personas; para ello, la inauguración de la casa de atención a víctimas del delito con la participación de los tres ámbitos de gobierno será de gran utilidad. [p.78] 2008: En materia de víctimas del delito, como ya quedó anotado en líneas anteriores, la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua creó la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, lo que le permite contar en la actualidad con una instancia que se encarga de promover un modelo de actuación de su personal en coordinación con esta Comisión Nacional, para que a las víctimas y ofendidos del delito se les hagan efectivos sus derechos consagrados en el apartado B, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de apoyo médico, psicológico,		

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Reparación del daño												
Núm.	Clasifi-cación[16]	Propuestas 2003[17]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación		Seguimiento e Irregularidades[19]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[20]	Conclusión CNDH[21]	Observaciones de incumplimiento[22]	
				2005[18]	2008	2005	2008				CNDH	Equipo
				Chihuahuense de la Mujer y la Fiscalía Mixta para la Atención de Homicidios de Mujeres para informar a los familiares de las víctimas sobre los avances en las investigaciones 4) Cubrir gastos y gestionar apoyos para traslados a otras ciudades de la República en caso de ser necesario 5) Condonaciones de pago de derechos de fosa en panteones municipales, así como del servicio de agua y pago del predial 6) Atención a las mujeres reportadas como desaparecidas ante la Fiscalía Mixta para la Investigación de Homicidio de Mujeres y Desaparición de Personas. Se les otorgaban servicios de atención psicológica a la persona reportada una vez que se le encontraba, así como a la familia. Se le acompañaba y brindaba atención a la persona que era canalizada por la Fiscalía Mixta a la Oficina de Servicios Periciales a efecto de que se le practicara la prueba ordenada por la						jurídico y asistencial; sin dejar de considerar los cursos de actualización y capacitación que se imparte al personal del Ministerio Público, a través del Centro de Estudios Penales y Forenses, para dotarlos de conocimientos técnicos y científicos de vanguardia, y entrenarlos para el desarrollo de habilidades y destrezas intelectuales que les permitan realizar investigaciones criminales y eficaces. En cuanto a las labores conjuntas que realiza esta Comisión Nacional con la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, es oportuno precisar que se estableció una Red de Atención a Víctimas del Delito, con el principal objetivo de crear un sistema coordinado entre las distintas instancias gubernamentales para responder de manera rápida, congruente y armónica a los requerimientos de los ciudadanos; reafirma con ello el gobierno de aquel estado su determinación de continuar		

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Reparación del daño												
Núm.	Clasifi-cación[16]	Propuestas 2003[17]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación		Seguimiento e Irregularidades[19]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[20]	Conclusión CNDH[21]	Observaciones de incumplimiento[22]	
				2005[18]	2008	2005	2008				CNDH	Equipo
				Fiscalía, explicando el motivo y necesidad de la prueba y se realizaba la canalización inmediata de la persona que habiendo sido reportada como desaparecida fuera localizada, al área correspondiente del Departamento de Averiguaciones Previas en cuanto se tenía conocimiento de la existencia de algún delito. [La redacción es muy mala y hace difícil la comprensión] La Unidad de Atención a Víctimas de delito proporcionaba atención integral a los familiares de víctimas de homicidio de mujeres y también a familiares de víctimas de homicidio de hombres, delitos de índole sexual y violencia familiar, de igual manera ofrecía pláticas de prevención del delito sexual y violencia familiar. [p.74] El 2 de marzo de 2005 se creó la Comisión Interinstitucional para Coadyuvar en la Solución de la Desaparición y Muerte de Mujeres						implementando, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, políticas públicas y medidas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y violencia en contra de las mujeres, en seguimiento a las propuestas que le formuló esta Comisión Nacional en su Informe especial, en concordancia con los distintos instrumentos internacionales que ha suscrito nuestro país, como la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para”.		

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Reparación del daño												
Núm.	Clasifi-cación[16]	Propuestas 2003[17]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación		Seguimiento e Irregularidades[19]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[20]	Conclusión CNDH[21]	Observaciones de incumplimiento[22]	
				2005[18]	2008	2005	2008				CNDH	Equipo
				en el Municipio de Juárez, como una instancia que cooperara en la solución de la desaparición y muerte de mujeres proponiendo líneas de acción y medidas convenientes para que el gobierno del estado investigara los homicidios cometidos en perjuicio de las mujeres, identificara a los responsables y los consignara ante la autoridad judicial competente; coadyuvara en la atención de los familiares en línea recta de las víctimas en lo que tocaba a las repercusiones derivadas de tales hechos; sugiriera la aplicación de recursos y las líneas de acción que se consideraran oportunas para que las autoridades competentes diseñaran y operaran políticas públicas programadas y proyectos para prevenir la desaparición y muerte de mujeres, combatir la violencia urbana, aumentar y mejorar la seguridad pública, disminuir la delincuencia e impulsar la cultura de la legalidad. [es investigación,									

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Reparación del daño												
Núm.	Clasifi-cación[16]	Propuestas 2003[17]	Deberes del Estado	Acciones Evaluación		Seguimiento e Irregularidades[19]		Indicadores (por categoría)	Acciones no contenidas en las propuestas[20]	Conclusión CNDH[21]	Observaciones de incumplimiento[22]	
				2005[18]	2008	2005	2008				CNDH	Equipo
				procuración, prevención] En dicha instancia participaban directamente los titulares de las dependencias y entidades del poder Ejecutivo de ese estado, así como la comunidad, las instituciones públicas que atendían la problemática y particularmente los familiares de las víctimas de homicidios de mujeres. [p.74]								

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

ANEXO XVII. Reporte de revisión de leyes y reglamentos IE 2003, CJ

Núm.	Ley	Referencia en evaluaciones de CNDH	Contexto de aprobación	Requiere revisión de exposición de motivos (Sí/No)	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias al IE?	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias a la CNDH?
1	Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la correspondiente Ley Estatal	"1. En el punto primero del informe preliminar y su correlativo del informe especial, se propuso a los tres ámbitos de gobierno, que se solicitara y destinara presupuesto para diseñar y desarrollar un programa específico de seguridad pública para el municipio de Juárez, dentro del marco del Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006 y de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para que de manera coordinada definieran una estrategia de prevención del delito, con el fin de evitar la continuidad de delitos sexuales y homicidios contra mujeres en ese municipio, debiendo contar para tal efecto, con personal técnico y profesional debidamente capacitado e informar a la sociedad los resultados de dichas tareas." (EIJ, 2005: 62) "Por parte del Gobierno del estado de Chihuahua, se cambió la sede de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al municipio de Juárez, con el principal objetivo de mantener estrecha coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y cumplir así con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación de ese Sistema, enfocado a la operatividad policial, con apoyo en los más avanzados sistemas de información estadísticos y herramientas tecnológicas, que le permiten coadyuvar con las diferentes direcciones en el análisis estadístico para conocer de mejor manera la etiología del fenómeno criminal en el estado." (EIJ, 2005: 62) "Quinta. [...] Más aún, es necesario que de acuerdo a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se instrumente con mayor intensidad el Plan Integral de Seguridad Pública para el municipio de Juárez, que contenga las políticas con las que se logre implementar una adecuada seguridad pública, tendente a garantizar a la ciudadanía su derecho fundamental a la vida, a su libertad y a sus bienes [...]. De manera adicional, las tareas de coordinación que se derivan de los informes hechos públicos hasta hoy nohacen referencia al marco jurídico aplicable, es decir a la Ley Federal que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo cual representa un serio obstáculo para suconsecución." (EIJ, 2005: 77)	No es necesario revisar el contexto de aprobación de la ley, toda vez que ésta es previa a los instrumentos, a que no se solicita modificación alguna de la misma y a que en los instrumentos se le indica como una referencia normativa a cumplir.	No	NA	NA

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Ley	Referencia en evaluaciones de CNDH	Contexto de aprobación	Requiere revisión de exposición de motivos (Sí/No)	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias al IE?	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias a la CNDH?
		"La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los distintos pronunciamientos que ha formulado desde el 15 de mayo de 1998 y hasta el 23 de agosto de 2005, sobre el tema de los homicidios y desaparición de mujeres ocurridos en el municipio de Juárez, Chihuahua, ha recomendado de manera reiterada, en lo particular a los gobiernos del estado de Chihuahua y del citado municipio, y de manera especial a los tres ordenes de gobierno, [...] que de manera conjunta y coordinada cumplan en sus términos con las disposiciones reglamentarias previstas en Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en los acuerdos que han tomado en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, para que enfoquen toda su atención a la estructuración y aplicación de programas específicos, encaminados a fortalecer las acciones en materia de seguridad pública, procuración y administración de la justicia [...]." (EIJ, 2008: 55)				
2	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua	"De igual forma, el 25 de mayo de 2005, se publicó en el Periódico Oficial , el decreto 188/05 II P.O.; a través del cual, el gobernador constitucional del estado de Chihuahua, reformó el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, para crear una Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, que dependerá de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua." (EIJ, 2005: 41)	No se refiere un contexto específico. Sí se localizaron procesos legislativos.	No, sin embargo, el proceso legislativo se revisó atendiendo a que existía disponibilidad de la información.	Ninguna	Ninguna
3	Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Chihuahua	"Hasta el momento no se ha informado a la sociedad sobre las acciones adoptadas para avanzar en el cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales [...] por el contrario, los pronunciamientos se han incrementado en el transcurso de los últimos dos años, muestra de ello, son [...] la recomendación 1709 de fecha 25 de junio de 2005 emitida por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa tomando como referencia la resolución 1454 [...] la mencionada recomendación incluye un número de medidas [...]. Bajo este marco referencial, se consideran como aspectos más urgentes: [...] 2) Congreso del Estado de Chihuahua. a) Adopción pronta de una Ley de Transparencia y Acceso a la Información." (EIJ, 2005: 64-65)	El contexto es el relacionado a la recomendación 1709 de fecha 25 de junio de 2005 emitida por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. No se localizó información adicional relevante. La Ley fue publicada el 15 de octubre de 2005, y no se localizó su exposición de motivos.	No	NA	NA

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Ley	Referencia en evaluaciones de CNDH	Contexto de aprobación	Requiere revisión de exposición de motivos (Sí/No)	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias al IE?	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias a la CNDH?
4	Ley estatal de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de Chihuahua	"VI. CONCLUSIONES DERIVADAS DEL SEGUIMIENTO DEL INFORME [...] SEGUNDA. El Estado tiene el compromiso ineludible de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, encaminadas a fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y a que se respeten y protejan sus derechos humanos; a fomentar la educación y capacitación del personal que se encarga de brindar seguridad a las personas, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer y alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a garantizar el respeto a su dignidad." (EIJ, 2005: 77) "El 24 de enero del año 2007, fue publicada la Ley estatal de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que tiene por objeto: 1) Establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; 2) Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de los agresores de mujeres; 3) Promover que tanto el sector público como las personas morales apliquen en el ámbito de su competencia todas las medidas tendentes a erradicar la violencia contra las mujeres y les otorgue apoyos extraordinarios para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación; 4) Exhortar a las autoridades competentes para que garanticen el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o subordinación; 5) Establecer medidas para concienciar y sensibilizar a la comunidad, con el propósito de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres; 6) Instruir y responsabilizar, conforme a los ordenamientos legales aplicables, a los integrantes del sector salud para que proporcionen trato digno y atención integral a las víctimas de violencia, respetando su intimidad;	Ley fue publicada el 24 de enero de 2007. No se localizó información específica respecto del contexto de aprobación de la ley; sin embargo, por su temática se buscó su exposición de motivos, pero no se localizó.	Sí, pero no se localizaron procesos legislativos.	No se localizaron procesos legislativos.	No se localizaron procesos legislativos.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Ley	Referencia en evaluaciones de CNDH	Contexto de aprobación	Requiere revisión de exposición de motivos (Sí/No)	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias al IE?	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias a la CNDH?
		7) Instruir y responsabilizar, conforme a los ordenamientos legales aplicables, a los órganos de seguridad pública y de procuración y administración de justicia, para que brinden especial atención a las mujeres víctimas de la violencia; 8) Establecer funciones especificas a las autoridades, orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; 9) Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por el ordenamiento, y 10) Establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los organismos privados, para cumplir con el objeto de la ley." (EIJ, 2008: 32) "El nuevo sistema de justicia penal tiene además una especial orientación hacia un modelo de atención integral a las victimas del delito, particularmente a grupos de personas vulnerables donde el gobierno estatal adopta medidas integradas para prevenir y sancionar la violencia que se ejerce contra las mujeres y asegurar el ejercicio del derecho a la igualdad ante la ley y la eliminación de la discriminación contra las mujeres; tan es así, que el 24 de enero del año 2007, se publicó la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia." (EIJ, 2008: 53)				
5	Ley Orgánica de Ministerio Público de Chihuahua	"Además, con el propósito de que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados por quien sea responsable, se informó a esta Comisión Nacional que se ha instaurado un nuevo marco normativo en el que se definen los contextos de actuación de las instituciones, a fin de que atiendan debidamente la problemática, y que incluye los siguientes ordenamientos: [...] Ley Orgánica de Ministerio Público;" (EIJ, 2008: 34)	No se localizó información específica respecto del contexto de aprobación de la ley que señale alguna cuestión específica a buscar como incidencia del Informe Especial. La ley fue creada el 09/08/2006, abrogando la anterior. Se buscaron sus procesos legislativos, pero no se localizaron. La referencia en la EIJ 2008 es muy genérica y no se da información adicional que permita acotar la revisión.	No, y tampoco se localizaron procesos legislativos.	NA	NA

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Ley	Referencia en evaluaciones de CNDH	Contexto de aprobación	Requiere revisión de exposición de motivos (Sí/No)	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias al IE?	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias a la CNDH?
6	Ley Orgánica del Poder Judicial de Chihuahua	"Además, con el propósito de que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados por quien sea responsable, se informó a esta Comisión Nacional que se ha instaurado un nuevo marco normativo en el que se definen los contextos de actuación de las instituciones, a fin de que atiendan debidamente la problemática, y que incluye los siguientes ordenamientos: [...] Ley Orgánica del Poder Judicial;" (EIJ, 2008: 34)	No existen referencias que indiquen los temas relacionados con el Informe Especial que se manejaron en las reformas a la Ley Orgánica aludida. Por ello, no se localizó información específica respecto del contexto de aprobación de la ley o reformas a la misma que sean pertinentes. No obstante, de una revisión panorámica de las reformas legislativas entre 2005 y 2007 destacó la reforma relacionada con la implementación del sistema penal acusatorio, así como con el fortalecimiento de la carrera judicial, la cual se publicó el 9 de agosto de 2006, y la reforma para incorporar el sistema de justicia para adolescentes publicada el 15 de septiembre de 2006.	No, y tampoco se localizaron procesos legislativos.	NA	NA
7	Código Penal de Chihuahua	"Hasta el momento no se ha informado a la sociedad sobre las acciones adoptadas para avanzar en el cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales [...] por el contrario, los pronunciamientos se han incrementado en el transcurso de los últimos dos años, muestra de ello, son [...] la recomendación 1709 de fecha 25 de junio de 2005 emitida por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa tomando como referencia la resolución 1454 [...] la mencionada recomendación incluye un número de medidas [...]. Bajo este marco referencial, se consideran como aspectos más urgentes: [...] 2) Congreso del Estado de Chihuahua. [...] b) Establecer el delito de "feminicidio" en el ámbito estatal." (EIJ, 2005: 64-65) "Además, con el propósito de que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados por quien sea responsable, se informó a esta	En la EIJ 2008 no existen referencias que indiquen los temas relacionados con el Informe Especial que se manejaron en las reformas al Código Penal aludidas, ésta evaluación es muy genérica. Por la referencia anterior al delito de feminicidio en la EIJ 2005, es necesario indicar que dicho delito no ha sido tipificado como tal hasta la fecha. Conforme a ello, no es posible indicar un contexto específico respecto de alguna reforma o los temas establecidos en el entonces nuevo código penal publicado el 27 de diciembre de 2006.	No. Sin embargo, se revisaron los procesos legislativos del nuevo código penal.	Ninguna	Ninguna

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Ley	Referencia en evaluaciones de CNDH	Contexto de aprobación	Requiere revisión de exposición de motivos (Sí/No)	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias al IE?	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias a la CNDH?
		Comisión Nacional que se ha instaurado un nuevo marco normativo en el que se definen los contextos de actuación de las instituciones, a fin de que atiendan debidamente la problemática, y que incluye los siguientes ordenamientos: [...] Código Penal;" (EIJ, 2008: 34) [Otras referencias al Código Penal se realizan sólo en función de su uso.]				
8	Código de Procedimientos Penales de Chihuahua	"2. Gobierno del estado de Chihuahua: (50) [...] Por otra parte, acorde con el informe rendido a esta Comisión Nacional , en la actualidad el estado de las investigaciones por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua es el siguiente: [...] 4) Todas las investigaciones de homicidios y desapariciones de mujeres se realizan de manera congruente con las dimensiones del fenómeno, puesto que para tal efecto se han emitido las correspondientes órdenes para que tanto los agentes del Ministerio Público, como los policías ministeriales y los peritos bajo su mando, desarrollen una investigación técnico-científica basada en la metodología específica que se requiere en esos casos, tomando en consideración los modelos internacionales en la ciencia forense y la teoría de la prueba, y realizando las actividades en cumplimiento de las reglas procesales establecidas en el Código de Procedimientos Penales, siempre con un respeto absoluto a los derechos humanos de las víctimas y de sus familiares, para evitar su revictimidación." (EIJ, 2005: 55) "Además, con el propósito de que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados por quien sea responsable, se informó a esta Comisión Nacional que se ha instaurado un nuevo marco normativo en el que se definen los contextos de actuación de las instituciones, a fin de que atiendan debidamente la problemática, y que incluye los siguientes ordenamientos: [...] Código de Procedimientos Penales;" (EIJ, 2008: 34)	En la EIJ 2008 no existen referencias que indiquen los temas relacionados con el Informe Especial que se manejaron en las reformas aludidas al Código de Procedimientos Penales. No obstante, de una revisión panorámica de las reformas legislativas ocurridas entre 2005 y 2007, destaca la publicada el 13/10/2007 en que, entre otros temas, se refieren derechos de las víctimas, ofendidos e inculpados. Conforme a ello, no es posible indicar un contexto específico respecto de alguna reforma o los temas establecidos	No, y tampoco se localizaron procesos legislativos.	NA	NA

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Ley	Referencia en evaluaciones de CNDH	Contexto de aprobación	Requiere revisión de exposición de motivos (Sí/No)	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias al IE?	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias a la CNDH?
9	Ley de Justicia Penal Alternativa de Chihuahua	"Además, con el propósito de que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados por quien sea responsable, se informó a esta Comisión Nacional que se ha instaurado un nuevo marco normativo en el que se definen los contextos de actuación de las instituciones, a fin de que atiendan debidamente la problemática, y que incluye los siguientes ordenamientos: [...] Ley de Justicia Penal Alternativa;" (EIJ, 2008: 34)	En la EIJ 2008 no existen referencias que indiquen los temas relacionados con el Informe Especial que se manejaron en la creación de la Ley de Justicia Penal Alternativa, publicada el 09/12/2006. Además que no se localizó la exposición de motivos. Adicionalmente, no se localizó información específica en torno al contexto de creación de la Ley.	No	NA	NA
10	Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores de Chihuahua	"Además, con el propósito de que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados por quien sea responsable, se informó a esta Comisión Nacional que se ha instaurado un nuevo marco normativo en el que se definen los contextos de actuación de las instituciones, a fin de que atiendan debidamente la problemática, y que incluye los siguientes ordenamientos: [...] Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores; y" (EIJ, 2008: 34)	En la EIJ 2008 no existen referencias que indiquen los temas relacionados con el Informe Especial que se manejaron en la creación de la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores, publicada el 16/09/2006. Además, no se localizó la exposición de motivos. Ni tampoco información específica en torno al contexto de creación de la Ley.	No	NA	NA
11	Ley de Atención y Protección a Victimas u Ofendidos del Delito de Chihuahua	Vinculación temática con gobierno federal: "B. En materia de investigación de los delitos: 1. Gobierno Federal: (42) [...] Por las consideraciones mencionadas, en la misma fecha la Procuraduría General de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el a cuerdo número A/003/04, mediante el cual el entonces titular de esa institución, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la propia institución, creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, la cual quedaría adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de esta Procuraduría; y para ese efecto, de conformidad	En la EIJ 2008 no existen referencias específicas de temas relacionados con el Informe Especial que se manejaron en la creación de la Ley de Atención y Protección a Victimas u Ofendidos del Delito, publicada el 16/09/2006 (hasta el 30 de enero de 2010 no tuvo reformas adicionales). Además, no se localizó la exposición de motivos. Ni tampoco información específica en torno al contexto de creación de la Ley.	Sí. No fue posible localizar los procesos legislativos.	No se localizaron procesos legislativos.	No se localizaron procesos legislativos.

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/mryt8f6c

Núm.	Ley	Referencia en evaluaciones de CNDH	Contexto de aprobación	Requiere revisión de exposición de motivos (Sí/No)	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias al IE?	En la exposición de motivos, ¿cuáles son las referencias a la CNDH?
		a lo establecido en los siguientes puntos del propio acuerdo, se le asignaron las siguientes funciones: [...] SÉPTIMO. La Fiscalía Especial se coordinará con las unidades administrativas que procedan, para brindar a las víctimas u ofendidos en los asuntos de su competencia, las garantías que en su favor otorga el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás normas aplicables." (EIJ, 2005: 43) "VI. CONCLUSIONES DERIVADAS DEL SEGUIMIENTO DEL INFORME [...] TERCERA. El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas u ofendidos por sus consecuencias perjudiciales." (EIJ, 2005: 77) "Además, con el propósito de que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados por quien sea responsable, se informó a esta Comisión Nacional que se ha instaurado un nuevo marco normativo en el que se definen los contextos de actuación de las instituciones, a fin de que atiendan debidamente la problemática, y que incluye los siguientes ordenamientos: [...] Ley de Atención y Protección a Victimas u Ofendidos del Delito." (EIJ, 2008: 34)				

DR © 2018.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-http://www.cndh.org.mx/